



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

30 DE MARZO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6343
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



LICENCIADA ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN II, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

PRIMERO.- Que de conformidad a los artículos 115, fracción II párrafo segundo de la Constitución General de la Republica, 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y artículos 29 Primer Párrafo Fracción I y 47 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; es facultad de los Ayuntamientos, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y todas las disposiciones de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. - Por lo que el H. Ayuntamiento, tuvo a bien aprobar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, mismo que fue publicado en el Suplemento número F del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 30 de enero del 2013, mediante el cual se abrogó el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de, Teapa, Tabasco, publicado en el Suplemento número 7035 B del Periódico Oficial del Estado de fecha seis de febrero de 2010.

TERCERO.- Siendo que los objetivos del Bando de Policía y Gobierno Municipal son, regular el funcionamiento y delimitar los alcances del Gobierno Municipal; organizar y facilitar el desempeño de la administración pública municipal; garantizar la tranquilidad, la protección civil y seguridad de los habitantes del municipio; establecer las faltas e infracciones y determinar quiénes son las

7
X
b
d
X



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



autoridades encargadas de sancionarlas; impulsar y fortalecer la cultura democrática, así como evitar la interpretación arbitraria de las normas jurídicas, es por ello que;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece que los bandos de policía deberán contemplar los siguientes aspectos: Delimitación de la materia que regulan; Sujetos obligados; Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; Fin que pretende alcanzar; Derechos y obligaciones; Autoridad competente; Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; Sanciones; Recursos y Vigencia. La misma Ley enuncia que, las normas que contengan los bandos deberán ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales.

SEGUNDO.- Que en la actualidad, la función de los gobiernos debe de adecuarse con la constante evolución de la sociedad y por tanto, es indispensable regular aspectos que no se habían contemplado en el pasado, por ello, elementos trascendentales como el cuidado ambiental, la protección civil, el desarrollo urbano y la salud, son factores que en la actualidad han sido sujetos de una constante regulación, razón por la cual los gobiernos municipales tienen la obligación de ajustar sus ordenamientos legales.

TERCERO.- Que es menester de los Ayuntamientos propiciar el cumplimiento de las leyes y el fortalecimiento de la cultura de la legalidad, que permita una convivencia armónica entre sociedad y gobierno, por lo que es prioritario fomentar el sentido de responsabilidad ciudadana de respeto a la ley.

→
✕
✕
✕
✕
✕



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CUARTO.- Que el fortalecimiento de la Hacienda Pública, implica dotar a las autoridades municipales en materia de recaudación, de un marco normativo actualizado y transparente.

QUINTO.- Que con motivo del Decreto de reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario mínimo, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos.

SEXTO.- Que mediante decreto número 089, publicado en el suplemento al Periódico Oficial número 7808 de fecha 05 de julio de 2017, se reformo la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco y, en su artículo transitorio CUARTO estipula que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes, así como en cualquier disposición jurídica que emane de las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.(UMA)

SÉPTIMO.- Que en Tabasco, el Plan Estatal Desarrollo del Estado de Tabasco 2018-2024, en el apartado "desarrollo sustentable", señala la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del Gobierno del Estado de Tabasco, a fin de detener el deterioro ambiental e impulsar la ejecución de programas de preservación, conservación, rehabilitación y restauración del equilibrio ecológico en la entidad, siendo esta medida aplicable para los municipios y así fortalecer el cuidado ciudadano, ya que cada día se avanza más en factores que irrumpen la certidumbre de los ciudadanos.

→

✕

✕

✕

✕

✕



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Por tal motivo, en materia ambiental se adecúa al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, adicionando nuevas infracciones y se fija un parámetro por cada infracción con la finalidad hacerlas más efectivas, proporcionales y disuasivas.

OCTAVO.- Asimismo, en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en el eje rector 1.- Seguridad, Justicia y Estado de Derecho, se reconoce que en las últimas décadas Tabasco se ha caracterizado por la prevalencia de factores que han modificado las condiciones de su economía por la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que han afectado por completo su territorio, identificándolos en fenómenos geológicos e hidrometeorológicos.

De igual forma, las actividades antropogénicas que nuestra sociedad ha realizado a lo largo de décadas en el desarrollo de las actividades primarias del municipio, han generado efectos negativos que invariablemente repercuten en el medio ambiente: la deforestación, el manejo de residuos peligrosos, los incendios entre otros, han sido **factores que potencializan el riesgo ambiental y como consecuencia, generan entre la población.**

En su conjunto los riesgos naturales y antropogénicos identificados en la geografía estatal, constituyen la necesidad de fortalecer y consolidar la implementación de políticas integrales preventivas en materia de protección civil y ambiental, merecedores de un **adecuado sistema de vigilancia y supervisión, cuya protección es esencial para la propia existencia humana.**

Por tal razón, hoy la protección civil aborda el conjunto de acciones dirigidas a evitar, reducir o corregir los daños causados a personas y bienes por toda clase de medios de agresión humana, así como por los elementos naturales o extraordinarios.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including an arrow pointing to the text and several initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



En este sentido, el avance de la protección civil ha dado margen a establecer sus propias reglas de carácter Internacional que son:

- **Facilidad de Tránsito:** garantiza a los estados solidarios tránsito por vía terrestre, marítima, aérea o fluvial.
- **Identificación correcta y adecuada:** establece que las personas y equipos involucrados en Protección Civil deberán estar identificados, llevar el emblema de Protección Civil internacionalmente reconocido.
- **Finalización de la acción:** En la que del Estado solidario concluirá las acciones por tres motivos que son: o Término del desastre o El Estado en desastre solicite finalizar acciones o El Estado solidario manifieste que da por terminada su intervención.
- **El asentamiento de las urbes:** en coordinación con el Derecho Internacional Medio ambiental con respecto a desastres naturales.
- **Transparencia:** de **información** ante la ayuda comunitaria de los demás estados al reportar el uso de los fondos monetarios y en especie, recibidos.
- **Contención:** es decir que se enviarán los equipos y dispositivos de Protección Civil que acepte el Estado en desastre.
- **Eficacia y Satisfacción:** se refiere a la coordinación multidisciplinaria de los elementos de cada país, incluye factores geográficos, medioambientales, sociales y sanitarios.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large stylized 'Z' at the top, followed by 'p x', 'B', and 'Jem'.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- **Planificación Conjunta:** es la coordinación de operaciones entre Estados solidarios.

- **Inmunidad:** que confiere al Estado solidario flexibilidad en cuanto a sus acciones de búsqueda y rescate, atención y rehabilitación a víctimas por parte del Estado en desastre.

- Proveer la protección a los civiles ante hostilidades y catástrofes, prestar ayuda y facilitar condiciones de supervivencia.

- "El personal de Protección Civil debe ser respetado y protegido y los bienes utilizados con fines de Protección Civil no pueden ser destruidos ni usados con otros fines salvo por el Estado al que pertenezcan" (Protocolo I, artículos 61, 62).

- El origen de la Organización Internacional para la Protección Civil tiene su origen en París en 1931, por el General médico militar francés Georges Saint-Paul.

A mayor razón, la Protección Civil adquirió autonomía a partir de 1977 en los tratados de Ginebra, siendo una de sus disposiciones principales:

- En el año 1958 para que la Asociación de carácter privado se transforma en la Organización Internacional de la Protección Civil.

- Durante el año 1966 en Mónaco, los Estados miembros reunidos en Asamblea constitutiva, adoptan la Constitución o Tratado creador de la Organización Internacional de la Protección Civil y la convierte en un organismo interestatal.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



• En 1994 se convocó la décima conferencia internacional de la Protección Civil que concluyó con la Declaración de Amman en la que se puso el acento en el rol multiforme y multifuncional de la protección civil.

La protección civil cuenta con una Legislación Internacional que ha surgido en las últimas décadas tanto en un ámbito universal como regional.

Diferentes sectores del Derecho Internacional.

- Derecho Internacional Humanitario.
- Derecho Internacional del Medioambiente.
- Derecho Internacional del desarrollo.

La legislación Internacional cuenta con Cuatro tratados internacionales recogen disposiciones sobre la protección civil:

1. El IV convenio de Ginebra de 1949.
2. El Protocolo Adicional número I a los convenios de Ginebra sobre protección de los civiles en caso de conflictos armados internacionales.
3. La Constitución de la Organización Internacional de la Protección Civil (OIPC).
4. El Convenio marco para la cooperación internacional en el campo de la protección civil.

Ahora bien, la necesidad de compatibilizar la dinámica poblacional con el equilibrio ecológico, hacen necesario que la regulación en materia de medio ambiente alcance políticas públicas y programas que sean íntimamente relacionados con la protección civil, con lo cual se fortalezcan y se constituyan en una relación simbiótica.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large checkmark and several initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



En ese sentido, la protección civil, desde el enfoque del ejercicio de respuesta ante situaciones adversas, ha sido determinante para mitigar los daños que se puedan generar por condiciones climáticas adversas, sin embargo, es de suma importancia fortalecer las acciones de prevención de la población, así como, fortalecer el andamiaje jurídico de las dependencias o áreas administrativas encargadas de esta actividad y sobre todo, de una estricta supervisión, para lo cual es indispensable la connivencia entre la procuración del medio ambiente y la protección civil que logre regular y estructurar acciones preventivas y correctivas para el cuidado efectivo tanto del medio ambiente como de la protección civil encaminada al apoyo ciudadano.

En este sentido fue necesaria la adición de un sistema de faltas e infracciones en materia de protección civil que permitan desde el reproche y la disuasión de conductas disruptivas, el fortalecimiento de las políticas de prevención, cuidado del medio ambiente y la protección civil.

Por lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 65 Primer Párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y artículos 65, Primer Párrafo fracción I y 47, Primer Párrafo fracción II de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco se aprueba el **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco.**

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 1.- Son fundamento del presente Bando los artículos 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social, cultural y medio ambiente entre otros, de sus habitantes;
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica;
- IV. Facultar a las autoridades municipales para calificar y sancionar las infracciones al mismo y vigilar su estricta observancia y aplicación.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Autoridades Municipales:** Las previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- II. **Autoridades Fiscales:** las establecidas en el artículo 8 de la Ley de Hacienda municipal del Estado de Tabasco
- III. **Ayuntamiento:** El órgano de gobierno y administración del Municipio de Teapa, Tabasco;
- IV. **Administración pública municipal:** Las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales que integran el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.
- V. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco;
- VI. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VII. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- IX. **Dependencias:** Las unidades administrativas centralizadas del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, señaladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- X. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- XI. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.
- XII. **Municipio:** Municipio de Teapa, Tabasco;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- XIII. **UMA o UMAS:** La Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 4 El municipio de Teapa está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables, y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, conforme a las disposiciones legales en materia electoral.

ARTÍCULO 5 Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las previstas en el artículo 29 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 6 El Bando, los reglamentos, el plan municipal de desarrollo, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de interés y observancia general para los habitantes y vecinos del Municipio de Teapa, así como los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en su territorio.

Las autoridades municipales y fiscales, dentro del ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento, y denunciar las infracciones al mismo ante la autoridad facultada para imponer las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 7. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

ARTÍCULO 8. Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, se buscará aplicar la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de dependencias, órganos administrativos y organismos paramunicipales que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, el desarrollo sustentable, para la calidad de vida de los habitantes del municipio.

**CAPÍTULO II
DEL TERRITORIO**

ARTÍCULO 9. El Municipio de Teapa posee un territorio con una superficie de 679.78 km² (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO) kilómetros cuadrados equivalente a 67,978 hectáreas y se localiza en la Región de la Sierra (conformada por los municipios de Jalapa, Tacotalpa y Teapa). Ubicado en las coordenadas 17° 50'5"N, 92° 55' 9"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



W; en decimal 17.834722°, -92.919167° UTM 1971902 508565 15Q. Colinda al Norte con los municipios de Centro y Jalapa, al Sur con el Estado de Chiapas, al Este con los municipios de Jalapa y Tacotalpa, y al Oeste con el Estado de Chiapas. Por las bellezas naturales que rodean a la Cabecera Municipal, se le denomina "La Sultana de la Sierra".

En el municipio se ubican siete centros de desarrollo regional denominados "CENTROS INTEGRADORES", en los cuales se concentran la mayoría de las actividades económicas y sociales, siendo estos:

1.- Vicente Guerrero Lerma, 2.- Arcadio Zentella, 3.- Manuel Buelta y Rayón, 4.- Miguel Hidalgo Segunda Sección (Francisco Sarabia), 5.- Ignacio Allende Segunda Sección, 6.- Juan Aldama y; 7.- Hermenegildo Galeana Tercera Sección.

ARTÍCULO 10. Integran el Municipio de Teapa, una Ciudad que es su Cabecera Municipal, una Villa, cuatro Poblados, quince Colonias Urbanas, cuatro Barrios Urbanos, tres Barrios Populares, siete Fraccionamientos Urbanos, un Conjunto Habitacional, un Condominio, quince Colonias Rurales, cuatro Fraccionamientos Rurales, quince Rancherías, y veintitrés Ejidos; mismos que se denominan de la siguiente manera:

CABECERA MUNICIPAL:

1.- Ciudad de Teapa;

VILLA: Juan Aldama

POBLADOS: 1.- Ignacio Allende. 2.- Vicente Guerrero Lerma 3.- Andrés Quintana Roo 4.- Francisco Sarabia

COLONIAS URBANAS: 1.- Centro 2.- Florida 3.- Independencia 4.- La Tejería 5.- Las Flores 6.- Lázaro Cárdenas I 7.- Lázaro Cárdenas II 8.- Liberación 9.- Morelia 10.- Reforma 11.- Revolución 12.- Santa Cruz 13.- Sierra Sección Arroyos.- 14. - Sierra Sección Ríos 15; - Solidaridad (Carlos Salinas de Gortari)

BARRIOS URBANOS: 1. - Cruz Verde 2. - El Cerrito 3. - Puente Verde 4. - Tecomajiaquita

FRACCIONAMIENTOS URBANOS: 1. - Chacuibá 2. - Joyas del Pedregal 3. - La Ceiba 4. - La Tejería (Ceiba) 5. - Tellaeche (cerrada) 6. - La Florida (privada) 7. - Tellaeche (privada)

CONJUNTO HABITACIONAL: 1. - La Guadalupe

CONDOMINIO: 1. - YERI -MAR

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large '3' at the top, followed by several initials and a signature at the bottom.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



COLONIAS RURALES: 1. - Bosques de la Sierra 2. - Chapultepec 3. - Eureka y Belén 4. - Las Grutas 5. - Municipal 6. - Nueva San Isidro 7. - San José de Jesús (Nuevo San Lorenzo) 8. - Colosio (Villa Juan Aldama) 9. - Gaviotas (Villa Juan Aldama) 10. - Las Liliás 11. - San Lorenzo 12. - Villa Verde 13. - Andador La Vía 14. - San Manuel (Villa Juan Aldama) 15. - Ampliación Chapultepec.

FRACCIONAMIENTOS RURALES: 1.- Brisas del Puyacatengo I 2.- Brisas del Puyacatengo II 3.- El Peten (privada) 4.- Chapultepec

RANCHERÍAS: 1.- Andrés Quintana Roo (Primera Sección y Segunda Sección). 2.- Francisco Javier Mina 3.- Guadalupe Victoria 4.- Hermenegildo Galeana (Primera Sección -Mexiquito- y Segunda Sección). 5.- Ignacio Allende (Primera Sección-Santa Cruz-, Segunda Sección-Poblado- y Tercera Sección) 6.- Ignacio López Rayón (Primera Sección y Segunda Sección) 7.- José María Morelos y Pavón (Primera Sección -La Ermita- y Segunda Sección - Santa Rita, El Limón, San Antonio Las Ánimas, Juan Gómez y Delicias) 8.- Juan Aldama 9.- Manuel Buelta (Primera y Segunda Sección) 10.- Mariano Abasolo (Mariano Abasolo Santo Tomas y Abasolito) 11.- Mariano Matamoros (Piscifactoría José Narciso Roviroza y San Pablo Tamborel) 12.- Mariano Pedrero (Primera Sección -La Providencia-, Segunda Sección -San José de Pedrero- y Tercera Sección). 13.- Miguel Hidalgo (Primera Sección -Las Gardenias-, Segunda Sección Colonia San Joaquín Francisco Sarabia-Los Álamos-) 14.- Nicolás Bravo (Primera Sección y Segunda Sección, San Antonio, San José, San José Puyacatengo - Chapingo-) 15.- Vicente Guerrero

EJIDOS: 1.- Teapa Anexo Andrés Quintana Roo (Sección Benito Juárez) 2.- Profr. Arcadio Zentella Sánchez 3.- Coconá 4.- El Colorado 5.- Concepción (A) Puente Grande 6.- Teapa Anexo Hermenegildo Galeana 7.- Teapa Anexo Ignacio Allende 8.- Teapa Anexo José María Morelos y Pavón 9.- Teapa Anexo Juan Aldama 10.- Licenciado Tomas Garrido Canabal 11.- Los Capulines (N.C.P.E.) 12.- Teapa Anexo Manuel Vuelta 13.- Mariano Abasolo 14.- Teapa Anexo La Trinidad o Congregación Mina y Matamoros, Sección Mina y Matamoros (La Trinidad); Sección Francisco Javier Mina (La Argentina) y Sección Mina y Matamoros (Mariano Matamoros) 15.- Teapa Anexo Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria 16.- Sanes 17.- Vicente Guerrero (sección Lerma, Sección Guanal, Sección San Lorenzo) 18.- Teapa Anexo Vicente Guerrero (Nieves) 19.- Teapa Anexo Eureka y Belen 20.- La Candelaria (N.C.P.E.) 21.- Teapa Anexo Miguel Hidalgo (Francisco Sarabia) 22.- Teapa Anexo Mariano Pedrero 23.- Los Tulipanes (N.C.P.E.)

BARRIOS POPULARES: 1.- Tecomajiacá 2.- El Mure 3.- Esquipulas.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing right and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPÍTULO III DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11. El nombre oficial del Municipio es "Teapa", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 12. El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13. Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio del municipio y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Ciudad.

ARTÍCULO 14. Mediante acuerdo en sesión pública solemne de Cabildo, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno Municipal a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 15. Son habitantes del municipio de Teapa, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio. La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. Los habitantes originarios del mismo;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de seis meses en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad;
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 16. Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Teapa:

I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;

IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;

V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención, en estricto respeto a los derechos humanos. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente;

VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y

VIII.- Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 17. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Teapa:

I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica y media superior, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal;
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente y el desarrollo sustentable;
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención, preparación, atención, respuesta y recuperación con la implicación de todos los sectores involucrados en la gestión integral del riesgo de desastres;
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 18. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren transitoriamente en el municipio.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran; sin perjuicio de lo que dispone el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

CAPÍTULO V DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- II. Padrón Municipal de Establecimientos Mercantiles: a. Comerciales; b. Industriales; c. Servicios; y
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratista de la administración pública municipal;
- V. Padrón de extranjeros;
- VI. Padrón de Iglesias y/o templos religiosos;
- VII. Padrón de Directores Responsables de Obras (DRO);
- VIII. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
- IX. Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno de Teapa y los Reglamentos Municipales;
- X. Registro y Padrón de Usuarios de los Panteones regulados por el Gobierno Municipal;
- XI. Padrón de fierros de marcar ganado; de marcas y/o sellos forestales;
- XII.- Registro de Músicos y/o Asociación del ramo musical; y
- XIII. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y serán elaboradas por la Autoridad Municipal según las atribuciones de su competencia y, en su caso, por la Dirección, dependencia, entidad, o coordinación que designe el Cabildo.

Las autoridades y la ciudadanía en general podrán acceder al contenido de los padrones cuando acrediten tener interés jurídico y lo soliciten por escrito previo el pago del derecho o contribución correspondiente.

CAPÍTULO VI FUNDO LEGAL, PREDIOS RÚSTICO Y URBANO.

ARTÍCULO 20. Corresponde tener fundo legal a las ciudades, villas y pueblos, el cual será determinado de conformidad por el decreto respectivo expedido por el congreso.

ARTÍCULO 21. Se considera fundo legal aquella porción de suelo asignada legalmente a las ciudades, villas y pueblos del Municipio de Centro, mediante decreto del Congreso.

ARTÍCULO 22. El fundo legal será administrado por el H. Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la fundación y/o creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos aplicables para tal efecto.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 23. La participación ciudadana, es el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes y vecinos del Municipio, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.

El Ayuntamiento podrá ejercer programas tendientes a fortalecer la Participación Ciudadana, con el propósito de fortalecer el Estado de Derecho y la Democracia Participativa en el Municipio.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento para la gestión y promoción del plan y los programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará de las organizaciones de participación ciudadana debidamente establecidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25. El Gobierno Municipal de Teapa está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea democrática, deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el Órgano Superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico de Hacienda y el número de Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo; de acuerdo a lo que determinen las autoridades electorales.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas, proyectos y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal apoyado por el representante jurídico del Ayuntamiento depositado en el Síndico de Hacienda.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large checkmark and several initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 26. Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento. Cada Comisión estará integrada por lo menos con dos miembros del Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración. Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se arreglarán conforme al Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 27. Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- I. Sesiones ordinarias;
- II. Sesiones extraordinarias; y
- III. Sesiones solemnes.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse en forma interna o reservada, por acuerdo del Ayuntamiento. El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por mes, en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

I.- Resolutivos: son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Crear o reformar los reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;
- d) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo;
- e) Convocar a referéndum o plebiscito;
- f) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos en favor del municipio obtenido de instituciones bancarias;

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- h) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- i) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II.-Acuerdos.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar Programas Específicos de Trabajo;
- f) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;
- g) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique; y
- h) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

III.- Acuerdos Calificados. - Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal del Secretario del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección de Finanzas, Dirección de Administración, la Dirección de Seguridad Pública y el Juez Calificador; y
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Teapa;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30. Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 31. Los Síndicos de Hacienda son los encargados del aspecto financiero del Municipio, deben procurar su defensa y conservación y representar al Municipio en las controversias en las que sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 32. Los Regidores son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 33. La Administración Pública Municipal será centralizada y desconcentrada o paramunicipal. Deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Municipal de Desarrollo. Su organización y funcionamiento se regirán por la Ley Orgánica, el Reglamento de la Administración Pública, los demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos señalados en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, del presente Bando de Policía y Gobierno, y en la reglamentación municipal.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son servidores públicos que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, prontitud, eficiencia, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Teapa.

ARTÍCULO 35. Integran la Administración Pública Municipal que encabeza el Presidente Municipal, las siguientes Direcciones:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Dirección de Finanzas;
- III. Dirección de Programación;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Desarrollo;
- VI. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- VIII. Dirección de Administración;
- IX. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- X. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XI. Dirección de Atención Ciudadana;
- XII.- Dirección de Atención a las Mujeres;
- XIII.- Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y
- XIV.- Dirección de Fomento Económico y Turismo.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las Direcciones de la Administración Pública Municipal, se organizará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la reglamentación municipal, los reglamentos internos y sus manuales de organización.

ARTÍCULO 36. Estas dependencias administrativas no podrán ser suprimidas ni podrán crearse otras de igual jerarquía, pero el Presidente Municipal, podrá establecer la estructura interna de cada una de ellas a fin de que las adapte a las condiciones particulares del Municipio, y podrá crear las coordinaciones, los órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos paramunicipales, tales como las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que sean necesarios para el desarrollo y la prestación de los servicios públicos. En ambos casos deberá contar con la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37. El Secretario del Ayuntamiento, el Contralor Municipal y el Director de Seguridad Pública, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 38. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizados como paramunicipales o desconcentrados, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones, de conformidad con la legislación municipal vigente, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública municipal.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 40. Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando y otras normas legales aplicables.

En ningún caso las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares, con el objeto de presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 41. Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Jueces Calificadores.
- II. Coordinadores de Delegados de Zona
- III. Los Delegados
- IV. Los subdelegados
- V. Los Jefes de Sector y
- VI. los Jefes de Sección

Artículo 42. Los Jueces Calificadores serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en proporción al número de habitantes con que cuente el lugar; serán los facultados para imponer las sanciones por las faltas al presente Bando. A falta de jueces calificadores, las sanciones las aplicará el Presidente Municipal.

Artículo 43. Los Delegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Reglamento de Delegados del Municipio de Teapa y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 44.- Son servidores públicos del municipio, las personas que desempeñan un cargo en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación, nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

Para los fines de este Bando se entenderá:

I. Por servidor público municipal de elección popular, a las personas que integren legalmente el H. Ayuntamiento, siendo estas:

- A) Presidente municipal
- B) Síndicos y
- C) Regidores.

II. Por servidor público municipal de designación:

- A) Secretario del H. Ayuntamiento;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- B) Contralor y
- C) Director de Seguridad Pública.

III.- Por servidores públicos municipales de nombramiento:

- A) Los titulares de las demás unidades administrativas.
- B) Personas de apoyo administrativo y.
- C) Personas que presten un servicio a la administración del municipio.

Artículo 45. Todos los servidores públicos municipales, con excepción de los síndicos y regidores dependen del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos, salvo el caso del Secretario de Ayuntamiento, el Contralor y el Director de Seguridad Pública cuya designación se hará por acuerdo de Cabildo.

Artículo 46. El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo.

TITULO TERCERO SEGURIDAD GENERAL

CAPITULO I SEGURIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 47. Para la seguridad jurídica de la población del Municipio y en estricto apego a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y la normatividad municipal, las Autoridades Municipales, respetarán en todo momento los derechos humanos y las Garantías individuales de la Población; procurando especialmente:

- I. Dar respuesta pronta a toda petición que le sea dirigido por escrito, en forma respetuosa y pacífica por cualquier habitante del Municipio, en un plazo no mayor de quince días hábiles;
- II. No aplicar en forma retroactiva los ordenamientos legales aplicables en el Municipio, a menos que con ello cause beneficio al poblador de que se trate;
- III. Antes de emitir una resolución afectando la libertad, propiedades, posesiones o derechos de algún poblador, otorgar el derecho al mismo de manifestar su punto de vista y ofrecer las pruebas en su favor que considere pertinentes;
- IV. Al emitir la resolución a la que se hace referencia en la fracción anterior, cuidar que en la misma se indique las normas y ordenamientos legales en que se basa su actuación, así como las razones que hacen aplicable al caso que se trate dichas normas y ordenamientos legales,

7
B
B
B
B
B



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



es decir, fundada y motivada; no ejecutando jamás actos si no existe disposición expresa que le conceda facultad;

V. No imponer penas corporales por deudas de carácter puramente civil;

VI. No exceder los arrestos decretados como sanción administrativa, de más de (36 hrs) treinta y seis horas;

VII. Procurar que en el Municipio haya trato igual entre los pobladores, respetando que cada poblador se dedique a la profesión, comercio o empleo que desee, siempre y cuando este sea lícito, cumpla con los requisitos establecidos por los ordenamientos aplicables y respetando las disposiciones legales vigentes;

VIII. Permitir la libre asociación y manifestación de los vecinos del Municipio, siempre que se realice sin violencia y sin afectar los derechos de terceros, quienes no deben ser perjudicados por ello;

IX. Permitir el libre tránsito de las personas por el Territorio del Municipio, así como el disfrute de las Áreas y Servicios Públicos que proporcione el Ayuntamiento;

X. Procurar que la educación que imparta la federación, el Estado y el Municipio, sea laica, democrática y gratuita, procurando en mayor medida el acceso a la misma de personas de menores recursos económicos;

XI. Respetar y hacer respetar la propiedad privada dentro del Territorio del Municipio;

XII. En materia de alcoholes solo a petición o por queja de la ciudadanía, la Coordinación de Reglamentos, realizará las visitas domiciliarias de verificación o inspección en las casas Habitacionales, para la cual en el momento de practicarse deberán de presentar y entregar a la persona a quien se pretenda realizar la inspección en su domicilio la correspondiente orden de visita o el oficio de comisión en su caso, en el que se indicará el lugar a inspeccionar, el motivo u objeto de la inspección, así como identificarse debidamente ante la persona que atiende y levanta el acta con todas las circunstancias de la visita; en la misma deberá quedar asentada de ser posible el permiso o consentimiento del propietario de la casa habitación para introducirse al mismo y realizar la inspección. El Acta que con este motivo se levante deberá ser firmada por dos testigos nombrados ya sea por la persona que atiende o ante la negativa de ésta por quien o quienes realicen la verificación o inspección, dejando copia de la misma a la persona que atienda.

CAPÍTULO II
SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 48. Las Autoridades Municipales, otorgarán en materia social las siguientes prerrogativas a los habitantes:

I. Impulsar programas para ampliar las oportunidades de acceso a servicios de salud, que permitan la prevención de enfermedades y promuevan la actividad física, con el fin de mejorar las condiciones de Salud de la población;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'Z' and several other marks.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- II. Impulsar programas educativos de calidad ante las instancias estatales y federales para un mejor desarrollo profesional de los educandos del municipio;
- III. Promover el deporte y la cultura del ejercicio físico entre la población para lograr una vida saludable;
- IV. Fomentar las distintas expresiones del arte, la cultura y el civismo entre la población;
- V. Fomentar la perspectiva de género en el quehacer de la administración municipal, para brindar servicios equitativos a la población;
- VI. Promover una vida libre de violencia, la no discriminación y exclusión social; y
- VII. Dar preferencia en sus programas de Desarrollo Municipal, a grupos vulnerables.

CAPITULO III SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, y lo ejercerá a través de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito, éste último a partir del Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Tránsito, celebrado con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, celebrado con fecha once del mes de noviembre del año dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 29017, Suplemento 7240 E, del 25 de enero de 2012.

ARTÍCULO 50. El cuerpo de Seguridad Pública Municipal es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del Territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, y tenderá a crear las condiciones necesarias para salvaguardar la población en su integridad física, moral y patrimonial, a fin de ejercer los derechos que legalmente le corresponden.

ARTÍCULO 51. De manera enunciativa más no limitativa y sin menoscabo de aquellas atribuciones y facultades contenidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, serán atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. Evitar la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, tratando de evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas, tropelías y demás actos que perturben la tranquilidad de los pobladores del Municipio;
- II. Conservar el orden de los mercados, ferias, fiestas, actos cívicos, diversiones, espectáculos, templos y en general en todos aquellos lugares que en forma habitual o temporal sean centro de reunión colectiva;
- III. Prevenir accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes, deslaves y' otros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o integridad de la población, prestando el auxilio necesario cuando sea inevitable el suceso;
- IV. Evitar que animales feroces o fuera de control causen daños a las personas en su integridad física o bienes;

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- V. Vigilar durante el día y la noche las calles, avenidas, parques, jardines y demás áreas públicas, para impedir se cometan delitos en contra de las personas y sus propiedades, procediendo a detener de inmediato a toda persona que se sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando algún delito, violación o infracción a los ordenamientos legales aplicables;
- VI. Proteger a los menores de edad en su integridad física, procurando que estos no deambulen sin la compañía de un adulto por las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, después de las veintidós horas;
- VII. Retirar de las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, a toda persona que se encuentre enferma o en condiciones que no le permitan moverse por sí misma, así como a quienes se encuentren bajo los efectos del alcohol, drogas, procediendo en la forma y términos que señala este Bando o las demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Retirar de calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas a toda persona que se encuentre agrediendo, amagando o insultando a la población o a las Autoridades Municipales, incitando o produciendo riña, atentando a la moral y las buenas costumbres o en general alterando el orden público;
- IX. Programar la vigilancia de bienes públicos durante la celebración de marchas, mítines, manifestaciones y cualquier otra reunión pública, en la forma y términos en que fueron autorizados;
- X. Vigilar los lugares conocidos que sean frecuentados por delincuentes, para prevenir la preparación de actos delictivos o la ejecución de los mismos;
- XI. Vigilar el movimiento de pasajeros en estaciones de autobuses, trenes, embarcaderos y demás medios de transporte, así como el movimiento de huéspedes en hoteles, pensiones y demás establecimientos similares, para lo cual los propietarios de estos establecimientos tendrán a su disposición las listas de los mismos;
- XII. Atender a los visitantes nacionales y extranjeros, cuando así lo soliciten, proporcionándoles todos los informes que requieran relacionados con los lugares del Municipio;
- XIII. Vigilar que los menores de edad no frecuenten todos aquellos sitios que no sean aptos para ellos;
- XIV. Vigilar que no se celebren juegos de los que se encuentren prohibidos, así como el desarrollo de los que se autorice efectuar en el Municipio;
- XV. Auxiliar a las Autoridades Municipales siempre que así lo requieran;
- XVI. Evitar que las personas jueguen en la vía pública para prevenir posibles accidentes y evitar molestias a la población en general;
- XVII. Ejecutar las medidas de apremio, apercibimientos, sanciones y arrestos que decreten las autoridades competentes, en la forma y términos que le sean indicados;
- XVIII. Coordinarse con otras Corporaciones Policiacas y de Seguridad Pública, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- XIX. Vigilar y retirar, en su caso, a las personas que se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes en las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, procediendo en la forma y términos que señala este Bando o las demás disposiciones legales aplicables;

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



XX. Las personas que por necesidad tengan que trasladar bebidas embriagantes -en cualquiera de sus presentaciones y tipo- en cantidades mayores de 5 piezas en botella de cuarto litro o superior (con 30 grados de alcohol o mayor), o 40 piezas en envases menor a cuarto de litro (con 29 grados de alcohol o menor) requerirán un permiso especial expedido por la Coordinación de Reglamento Municipal; y

XXI. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 52. El elemento o los elementos de Seguridad Pública Municipal que intervengan en la detención de una o más personas por infracción al presente Bando de Policía y Gobierno o por la comisión de un delito, deberán de ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente, quien impondrá la sanción correspondiente o determinara su situación legal según el caso.

ARTÍCULO 53. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia el elemento o los elementos de Seguridad Pública Municipal, que hayan intervenido en la detención de alguna persona podrán disponer de las pertenencias del o de los detenidos, debiendo ser entregadas por el infractor las mismas ante el módulo que para tal efecto estará habilitado para llevar un control de los objetos depositados.

ARTÍCULO. 54. El Ayuntamiento prestará el servicio público de tránsito en los centros de población de su jurisdicción, cabecera municipal, villas, poblados y rancherías, organizando y vigilando el tránsito de vehículos en dichos centros de población.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la elaboración, suministro y colocación de los señalamientos informativos (con letras negras y fondo blanco), mismos que deberán establecer los límites entre la jurisdicción estatal y la municipal.

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento podrá impartir y cobrar los cursos de educación vial y/o examen de manejo, para obtener la licencia o permiso de conducir que expida el Ejecutivo Estatal, cobro de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito en su jurisdicción, que imponga la autoridad municipal; cobro por expedición de permisos de circulación de vehículos en traslado, cobro por maniobras de arrastre y depósito vehicular, si este servicio lo presta el Ayuntamiento; cobro por expedición de constancias de no infracción de tarjeta de circulación y licencia, y cobro por la expedición de certificación de documentos que obren en sus archivos de infracciones.

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento habrá de emitir las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para que este preste de manera conjunta, uniforme, permanente y regular en su jurisdicción, adecuando sus normas, para garantizar el principio de legalidad en sus actos de autoridad.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'Z' at the top, followed by several smaller initials and signatures.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 58. El o los elementos de Seguridad Pública Municipal que contravengan las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, se harán acreedores a la sanción o pena, de acuerdo a la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, del presente Bando y demás normatividad aplicable.

CAPITULO IV MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 59. Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- I. Exhibirse desnudo intencionalmente en las vías públicas, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste en estos dos últimos casos, de manera ostensible a la vía pública o los domicilios adyacentes;
- II. Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos en estado de abandono;
- III. Exhibir, publicar, distribuir y comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga, figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- IV. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de estos o le coarte su libertad de acción;
- V. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- VI. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos fijos o móviles, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación;
- VII. Invitar en público al comercio carnal;
- VIII. Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños y desvalidos;
- IX. Asumir o ejecutar en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres, así como actos inmorales en el interior de vehículos, en parques, jardines, en las vías públicas o cualquier otro lugar considerado como público;
- X. Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres, y
- XI. Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPITULO V ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 60. Son faltas contra el orden público:

- I. Causar escándalo en las vías o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, o en el interior de vehículos, en las vías públicas;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones efectuadas en lugares públicos;
- IV. Oponer resistencia a una disposición de la Autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en la vía pública, jardineras o camellones;
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;
- VII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las Autoridades;
- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;
- IX. Pintar en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XI. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en donde se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XII. Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII. Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe públicamente y fuera de riña;
- XIV. Provocar o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
- XV. Entorpecer la labor de la Autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad o Servidores Públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XVIII. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco;
- XIX. Practicar juegos u otras acciones en vialidades de manera tal que representen un peligro para la vida, los bienes e integridad corporal de quien o quienes lo ejerzan o de los que se encuentren en el lugar o transiten por éste;
- XX. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que causen molestias a los vecinos, siempre y cuando rebasen el nivel de decibeles permitidos por el Reglamento Contra el Ruido del Municipio de Teapa, Tabasco;
- XXI. Disparar armas de fuego;

→
✓
X
✓
✓
✓



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- XXII. Hacer fogatas que pongan en peligro sus vidas o sus bienes;
- XXIII. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XXIV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXV. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencia, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVI. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin autorización correspondiente;
- XXVIII. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXIX. Utilizar una obra pública antes de que la Autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXXI. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestia;
- XXXII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugares públicos o privados sin autorización, y
- XXXIII. No permitir el acceso a las Autoridades Municipales o Estatales o a elementos de Policía y Tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de su funcionamiento.

ARTÍCULO 61. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos permitir que estos ensucien, causen daños o perjuicios a las vías públicas, parques, jardines y sitios de paseos.

Lo anterior sin detrimento de la sanción que al respecto impongan las Autoridades Sanitarias por infracción a la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO VI MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 62. Para la celebración o manifestaciones o reuniones públicas, lícitas, los directores, organizadores o responsables de estas, deberán dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 63. Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de éste, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del Municipio; asimismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

ARTÍCULO 64. Para la celebración en el territorio del Municipio de marchas, mítines y manifestaciones públicas, se requiere la autorización escrita del Ayuntamiento, del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento, misma que se tramitará en la forma siguiente

- I. Si el evento es organizado por una organización social, ésta deberá tener domicilio conocido dentro del territorio del Municipio;
- II. El Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, deberán dar respuesta a la solicitud hasta con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la marcha, mitin o manifestación, en caso de no recibir el organizador en dicho término la respuesta, se entenderá autorizada la celebración de la misma; y
- III. En el escrito de respuesta, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, señalará los lineamientos a los que deberá sujetarse la celebración de la marcha, mitin o manifestación, así como las medidas de seguridad adicionales a las indicadas por el organizador, que sean consideradas necesarias para el buen desarrollo del evento.

ARTÍCULO 65. Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causen daños al patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 66. Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPITULO VII PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 67. Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I. Tomar césped, flores, tierra o piedra de propiedad pública como plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II. Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotantes, señalamientos, instalaciones de alumbrado públicos, lámparas o luminarias, equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos;
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con rueda metálicas, por calles y banquetas;
- IV. Abstenerse de entregar a la Autoridad Municipal los objetos públicos abandonados;
- V. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;
- VI. Hacer uso de postes destinados para el Servicio Público Municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VII. Hacer mal uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VIII. Negarse sin causa justificada a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- IX. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de las nomenclaturas de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros;
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública, y
- XII. No mantener en las fachadas de sus domicilios el número oficial que les correspondan.

ARTÍCULO 68. Ninguna persona física o jurídica colectiva podrá hacer o mandar a hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, plazas, sitios de paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Presidencia Municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 69. Los vecinos están obligados a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años.

ARTÍCULO 70. Los vecinos están obligados a evitar las fugas y dispendios de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad Municipal, las que existan en las vías públicas o en perjuicio de terceros. De igual manera deberá reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including an arrow pointing upwards and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPITULO VIII PROTECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 71.- El Gobierno Municipal tiene la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, conforme a lo que establezca la legislación federal, estatal y municipal de la materia.

Dentro de las acciones de la Administración Pública del Municipio, destaca por su importancia, el de atender y resolver los problemas de condiciones de seguridad relacionados con la protección civil, frente a los riesgos y entornos que puede desencadenar las pérdidas humanas y materiales.

ARTÍCULO 72. Los riesgos tienen causas y efectos diferentes, motivo por lo cual se hace necesario establecer programas para prevenir, mitigar y preparar a la población contra la ocurrencia de una emergencia, contingencia ambiental, siniestra o desastre.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la Coordinación de Protección Civil, coordinará las actividades que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Coordinar las acciones de cada etapa de la gestión integral de riesgos de forma oportuna y eficaz en relación a la prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a los desastres mejorando los procesos de monitoreo y alerta temprana.
- II. Fomentar la vinculación intersectorial con los diversos actores que participan en el proceso de gestión de riesgo, enfatizando en la prevención incidiendo en la transversalización.
- III. Promover la profesionalización de los integrantes de la unidad de protección civil en relación con la gestión y reducción del riesgo de desastre.
- IV. Elaborar y actualizar el atlas municipal de riesgos y el Plan Municipal de Protección Civil, con el fin de que sean instrumentos de política pública en la toma de decisiones, buscando el bienestar y la disminución de vulnerabilidades de la población.
- V. Coordinar el monitoreo y recibir los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y en general el Municipio.

CAPITULO IX PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 74. Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la Autoridad Municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las Autoridades Municipales;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- II. Facilitar a las Autoridades Municipales acceso a sus bienes inmuebles, cuando estas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la Autoridad Municipal; y
- IV. Denunciar todo hecho, acto y omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

CAPITULO X COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA

ARTÍCULO 75. La Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, como órgano ejecutor en las actividades de Protección Civil, evaluará las características de la situación para seleccionar la estrategia general más adecuada, para coordinar la atención de la emergencia con las diversas autoridades, desde el Gobierno Federal hasta el Estatal.

ARTÍCULO 76. Toda solicitud de apoyo, ante un área central del Municipio para la atención de situaciones de emergencia, siniestro o desastre, se realizará a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, encargada de coordinar las actividades de Protección Civil.

CAPITULO XI PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN ANTE UNA EMERGENCIA

ARTÍCULO 77. En una emergencia mayor por contingencia ambiental, siniestro o desastre, se hace necesaria la protección de la integridad física de las personas, así como del patrimonio individual y colectivo de la población afectada.

ARTÍCULO 78. Las acciones que deberá desarrollar el Ayuntamiento ante una emergencia a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en las actividades de esta índole son:

- I. De seguridad.- coordinando las acciones de los cuerpos de Seguridad Pública, vigilar los dispositivos de seguridad, informar a los damnificados de las medidas de orden y seguridad;
- II. De salud.- coordinando la instalación de la zona de clasificación y atención de lesionados, coordinar a los cuerpos de emergencia y salud para atender bien físico y mental de la población afectada, difundir las medidas sanitarias necesarias posteriores a la emergencia, siniestro o desastre, coordinando la implantación de las medidas sanitarias para mitigar los riesgos epidemiológicos;
- III. De abasto.- administrar los suministros y equipos donados, activar y movilizar personal capacitado para asumir- la responsabilidad operacional del proyecto; y
- IV. Refugios Temporales.- Los refugios temporales se instalarán para prestar los servicios básicos y satisfacer las necesidades primarias de los damnificados.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Sin perjuicio de las que al respecto dispone el Reglamento de Protección Civil, así como el Plan Municipal de Protección Civil, ambos del municipio de Teapa, Tabasco.

CAPITULO XII

COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

ARTÍCULO 79. Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pasten en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos.

ARTÍCULO 80. Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que éste sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la Autoridad Municipal más cercana, para que esta tome las medidas necesarias del caso.

ARTÍCULO 81. La persona que se encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la Autoridad Municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no eximen al propietario del ganado, de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

CAPITULO XIII

DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 82. Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señale las disposiciones legales aplicables.

Para que se otorgue la anuencia Municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente, a efecto de verificar que se cumple con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que estas señalen.

ARTÍCULO 83. Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados, así como en lugares o predios contiguos a ellos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 84. Los Servidores Públicos del Municipio, así como los Delegados, Subdelegados, Jefe de Sector, de Sección, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia y comunicar a la Coordinación de Reglamento Municipal, las infracciones que adviertan.

ARTÍCULO 85. Los artículos pirotécnicos podrán transportarse en vehículos de carga especializada y en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público de pasajeros. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros <Peligro> y < No fumar> y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a instituciones educativas, hospitales, inmuebles destinados al culto público u otros lugares públicos.

ARTÍCULO 86. La fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industria distinta de la pirotecnia, se regirán por la legislación de la materia.

CAPITULO XIV INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, MEDIDAS PARA EVITAR LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 87. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito o infracción, deberá comunicarlo de inmediato a la Autoridad más cercana.

ARTÍCULO 88. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público o autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 89. Toda persona está obligada, cuando no esté en peligro su vida o integridad personal ni la de sus bienes, a prestar auxilio para detener a un delincuente que sea sorprendido en flagrante delito. Las Autoridades guardarán las consideraciones debidas a las personas que cooperen en dicha forma.

ARTÍCULO 90. Cuando un particular detenga en flagrante delito a un delincuente, debe evitar causarle daños innecesarios, quedando obligado a prestar declaración ante las Autoridades competentes cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 91. Toda la población del Municipio está obligada a cooperar en la prevención, denuncia, investigación y persecución de delitos graves en el Territorio del Municipio, tales como homicidio, secuestro, violación, robo calificado, abigeato y los demás que sean considerados así por la legislación penal vigente.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large checkmark and several initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 92. Las personas deben de procurar participar e informarse de las campañas de prevención del delito que efectúen las Autoridades de procuración y administración de justicia, a fin de evitar ser víctimas de un delito.

ARTÍCULO 93. Toda persona que encuentre dentro de su propiedad ganado vacuno, bovino, ovino, porcino, caprino, equino, aves de corral, objeto o bien mueble que no sea de su propiedad, debe entregarlo a su dueño o poseedor siempre y cuando lo conozca, en caso contrario debe dar aviso sin demora a la Autoridad que considere competente, a fin de evitar la comisión de hechos de carácter delictuosos.

TITULO CUARTO HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 94. La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Federal; 64, fracción V, de la Constitución del Estado, 106 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 95. Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas. De lo contrario se harán acreedores a los recargos sobre créditos, multas y gastos de ejecución que lo ameriten, de acuerdo a las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 96. Tienen obligación de contribuir con la Hacienda Municipal:

- I. Vendedores ambulantes;
- II. Vendedores con puestos rodantes, fijos y semifijos que se ubiquen en áreas públicas;
- III. Tablajeros en zonas rurales (sacrificio de ganado);
- IV. Dueños o encargados de cervecerías y cantinas;
- V. Oferentes del mercado sobre ruedas;
- VI. Transportistas foráneos y locales que realicen maniobras de cargas o descargas dentro de la ciudad;
- VII. Camiones de volteos foráneos que aprovechen los bancos de arenas o gravas existentes en el Municipio;
- VIII. Particulares que realicen construcción de obra nueva o remodelaciones en sus propiedades o posesiones; y,

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



IX. Los demás que desempeñen actividades análogas o que se encuentren previstas en el presente Bando.

ARTÍCULO 97. Los ciudadanos del Municipio de Teapa propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Finanzas Municipal, cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

ARTÍCULO 98 Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica, certificación de documentos oficiales de carácter municipal, así como permisos diversos, en caso de bailes populares con fines lucrativos y de venta de bebidas alcohólicas, en caso de comercialización, y los demás que las leyes prevean.

ARTÍCULO 99. Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco.

Bajo ninguna circunstancia los delegados, subdelegados, jefes de sector o jefes de sección recibirán cobro alguno por los trámites que ante ellos realicen los particulares.

ARTÍCULO 100.- Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal; así como los fraudes fiscales.

ARTÍCULO 101. Corresponde a la Dirección de Finanzas elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos, y considerando el Programa Operativo Anual, realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de octubre de cada año.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en sus estrados a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



En el caso de llevar a cabo modificaciones al mismo, deberán publicarse de la misma manera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

CAPITULO II DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 102.- Constituyen el patrimonio municipal:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;
- III. Los bienes de uso común municipal;
- IV. Los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;
- V. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como de las donaciones, herencias y legados que recibiére;
- VI. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- VII. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;
- VIII. Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Poder Legislativo del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles;
- IX. Las participaciones y aportaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las tasas, montos y plazos que anualmente se determine por la Legislatura del Estado;
- X. Las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, de los ordenamientos fiscales, las que decreta la Legislatura del Estado y las que señalen otras disposiciones legales;
- XI. Las participaciones que perciban del Estado; y
- XII. Los réditos producidos por créditos a su favor.

Además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 103.- Se consideran bienes destinados al servicio público municipal, aquellos que de manera directa o indirecta sean utilizados para la prestación de cualquiera de los servicios previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 104. Son bienes de uso común, aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, distintos a los destinados a servicios públicos municipales.

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 105. Son bienes de uso propio aquellos que ingresan al patrimonio del Municipio y que no sean considerados como destinados al servicio público municipal o de uso común.

ARTÍCULO 106. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Finanzas, llevará el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control.

TÍTULO QUINTO COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO I CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES Y VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 107. Corresponde al Ayuntamiento, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de la dependencia y órganos administrativos competentes.

ARTÍCULO 108. Los habitantes y vecinos del Municipio deberán cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 109. Queda prohibido causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales.

ARTÍCULO 110. Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales. La autoridad municipal retirará esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

ARTÍCULO 111. Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la autoridad municipal del lugar y realizar dichos traslados cuando exista plena visibilidad, estando obligados además a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías.

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPÍTULO II DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 112. La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a la Infraestructura Urbana, Equipamiento Urbano, Servicios Urbanos y a cualquier bien propiedad del Municipio, será sancionada en los términos que establece este Bando, sin perjuicio de la reparación del daño y sanciones que determine la autoridad competente.

Para los efectos de este Bando, se entiende por:

Infraestructura Urbana. Los sistemas de redes de organización y distribución de bienes y servicios tales como la estructura vial, transporte, distribución de agua, drenaje y alcantarillado y electricidad.

Equipamiento Urbano. Los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines, y otros sean públicos y privados.

Servicios Urbanos. Tales como transporte, mercados, panteones, recolección de basura, vigilancia, policía y bomberos.

ARTÍCULO 113. Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTÍCULO 114. Queda prohibido que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

La autoridad municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a demostrar su propiedad y cubrir los gastos de traslado.

CAPÍTULO III EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA

ARTÍCULO 115.- Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la autoridad municipal correspondiente.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 116. Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos, serán responsables de los daños o perjuicios que causen a terceros por su negligencia.

ARTÍCULO 117. El municipio por conducto de la dependencia administrativa competente, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor; en término del presente Bando.

CAPÍTULO IV **LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN** **PERÍMETROS URBANOS**

ARTÍCULO 118. La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización municipal necesaria, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 119. Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, los particulares deberán cumplir además de los requisitos previstos en el Reglamento de Construcción los siguientes:

- I. Título de propiedad o posesión, y en su caso, constancia notarial;
- II. Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales y del servicio de agua y alcantarillado;
- III. La autorización correspondiente al uso del suelo;
- IV. Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el director responsable de la obra y los corresponsables cuando se requiera;
- V. Plano de instalación eléctrica, hidrosanitaria y gas, autorizados por la Autoridad correspondiente, cuando se requiera;
- VI. Licencia de alineamiento y asignación del número oficial; y
- VII. las demás que las Leyes y Reglamentos correspondientes determinen.

ARTÍCULO 120. Cuando se pretenda construir en una zona sin servicio de drenaje o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica. Está prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas.

ARTÍCULO 121. En el caso de que se estén construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuenten con la autorización correspondiente, la Autoridad Municipal competente sancionará al infractor **con multa equivalente de 10 a 30 UMA y podrá**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



clausurar los trabajos, salvo lo que para tales efectos disponga el Reglamento de Construcciones.

ARTÍCULO 122. Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, está obligado a mantenerlos debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, vigentes, para las zonas urbanas del Municipio.

CAPÍTULO V DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 123.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales se responsabilizará de regular la emisión, fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios y vigilara el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud dirigida al Presidente Municipal indicando nombre del solicitante, edad, domicilio, el tipo de anuncio, cartel o propaganda a construir, fijar o modificar, así como el sitio en el que se pretende su construcción, fijación o modificación, con la promesa de que cuando se requiera, retire del lugar donde se haya construido fijado o modificado el anuncio, cartel o propaganda en cuestión:

II.- Adjuntar a su escrito en caso de ser necesarias las licencias, permisos o concesiones federales o estatales para el evento que desea anunciar, en su caso el permiso de propietario del inmueble en donde se construirá, fijara o modificará el anuncio, cartel o propaganda, así como un boceto con el diseño del anuncio, cartel o propaganda a construir, fijar o modificar;

III.- Cumplidos con los requisitos anteriores y si el anuncio, cartel o propaganda se ajustan a las normas morales y a las buenas costumbres, se expedirá el permiso correspondiente por parte del Presidente Municipal, en el cual se señalará bajo qué condiciones se otorga dicho permiso previo pago de los derechos correspondientes, acorde a las tarifas y cuotas derivadas de las contribuciones que emita la autoridad municipal, conforme a la Ley de Hacienda Municipal y este Bando.

ARTÍCULO 124. Está estrictamente prohibido usar en los anuncios, carteles y propaganda que se fije al exterior o en sitios públicos, palabras, frases, figuras, objetos, graficas o dibujos que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres, los lugares y personajes cívicos.

ARTÍCULO 125. En todo anuncio, cartel e propaganda debe hacerse uso correcto del idioma español, procurando evitar frases o palabras en otros idiomas, a menos que ello sea estrictamente necesario porque se trate de nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large checkmark and several initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 126. Está terminantemente prohibido realizar pintas o grafitis, construir o fijar cualquier tipo de anuncios, carteles o propagandas en estructuras o edificios públicos, monumentos artísticos, históricos y naturales, así como en lugares públicos que puedan resultar afectados parcial o totalmente con dicha acción o que no se encuentren destinado para ello.

ARTÍCULO 127. Queda prohibido fijar anuncios, carteles o propagandas tapando la nomenclatura oficial de casas, calles, avenidas y sitios públicos, o que atraviesen calles, banquetas o que se encuentren asegurados en postes, árboles, semáforos y fachadas, así como la construcción de aquellos que invadan áreas públicas. la autorización para la fijación de estos anuncios, carteles o propagandas en caso de otorgarse será por un término no mayor de quince días, quedando obligado quien solicite su fijación o construcción a retirarla una vez vencido el plazo que se concederá para ello.

CAPITULO VI DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 128. En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, re lotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones.

ARTÍCULO 129. Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado; el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 130. Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 131. Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 132. Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, la infraestructura y equipamiento Que corresponda a los servidos públicos.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento de la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento.

CAPITULO VII DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de Directores Responsables de Obras (D.R.O.) para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El Padrón de D.R. O. en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en coordinación, con el Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco, A.C. o el Colegio de Arquitectos de Tabasco, A.C. o en su caso, con el Colegio de Profesionistas del Ramo correspondiente.

ARTÍCULO 134. Las licencias de D.R.O. se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de D.R.O. serán de tres tipos:

- I.- D.R.O. en Construcciones;
- II.- D.R.O. en Urbanización y Construcciones; y
- III.- D.R.O. Especializado.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPÍTULO V TERRENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 135. El H. Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 233 y 235 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 136. Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble propiedad del municipio, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

ARTÍCULO 137. El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales que tiene la posesión del predio a título de dueño; por más de diez años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 138. Cuando un predio municipal no esté sujeto a derecho de posesión particular y tenga varios colindantes, éstos tendrán derecho a adquirirlo en partes iguales.

ARTÍCULO 139. Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

- I. Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad, así como del Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
 - II. Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta;
 - III. Plano actualizado del predio, en que se especifiquen medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;
 - IV. Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad;
 - V. Constancia del avalúo catastral y del avalúo comercial del mismo; y
 - VI. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.
- Así mismo, deberá ofrecer y desahogar el testimonio de por lo menos tres personas que acrediten la calidad y las condiciones exigidas por la ley para usucapir.

ARTÍCULO 140. El Secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la entregará al Presidente Municipal, quien en sesión de Cabildo, ordenará a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que practique una inspección en el predio, con el objeto de verificar que no está destinado al uso común o a servicios públicos y solicite a la Dirección de Obras,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Asentamientos y Servicios Municipales, le informe si existe algún proyecto respecto a ese inmueble.

La referida inspección deberá practicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Practicada la verificación anterior, se comunicará su resultado al presidente municipal, para que éste por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, instruya al solicitante del predio en cuestión, para que pague ante la Dirección de Finanzas municipal, el derecho para la publicación del edicto, el que debe ser publicado a costa de éste por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en algún diario local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se presenten y los hagan valer dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Sin perjuicio de lo anterior, se hará del conocimiento de los colindantes del predio de que se trate la solicitud correspondiente, para que dentro del término de 5 días hábiles comparezcan a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 141. Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación, localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

ARTÍCULO 142. Transcurrido el término concedido para que los interesados hagan valer sus derechos la Secretaría del Ayuntamiento desahogará la prueba testimonial ofrecida y turnará el expediente a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos que elaborará el dictamen correspondiente y lo entregará al presidente municipal para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, lo someta a la consideración del Cabildo. Para tal efecto, deberán considerarse las manifestaciones que en su caso se hubiesen presentado por terceros interesados y las disposiciones que prevé el Código Civil, así como las emitidas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 143. Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos en los centros de población de su jurisdicción y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

ARTÍCULO 145. Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- IX. Salud pública municipal; y
- IX. Las demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 146. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

ARTÍCULO 147. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento de la Administración Pública, los reglamentos que para tales efectos expida el Ayuntamiento y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 148. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 149. Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal, aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPITULO II LIMPIEZA PÚBLICA

ARTÍCULO 150. Corresponde al Ayuntamiento para beneficio de la población la limpieza de calles, avenidas, parques, jardines y demás instalaciones públicas, así como las zanjas, arroyos, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público, para lo cual contará con el apoyo de la población en general en los casos que se necesite.

ARTÍCULO 151. Los pobladores del Municipio para el bien común, deben cooperar en las actividades de limpieza pública en la forma siguiente:

- I. Tirar basura solo en los lugares establecidos para ello;
- II. Sacar basura para su recolección, sólo cuando se dé el aviso de la recolección en la zona;
- III. No colocar ni acumular en calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, escombros, piedras y demás material de construcción;
- IV. No tirar en calles, avenidas, banquetas, drenajes, arroyos cuerpos de agua y demás áreas públicas, aceites, combustibles, lubricantes, ni otros productos químicos de desecho;
- V. No lavar cotidianamente vehículos en calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas;
- VI. No obstruir las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, con objetos que impidan el libre tránsito de personas y vehículos, con la finalidad, de apartar lugares para estacionamiento de vehículos o para mejor visibilidad de su casa o negocio.

Notificar inmediatamente a las Autoridades Municipales de cualquier atasco en el drenaje sanitario o pluvial, así como en zanjas, arroyos, acueductos y demás vasos de agua con corriente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPITULO III DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADLO, TRATAMIENTO y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 152.- El Gobierno Municipal prestará por conducto los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

CAPITULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 153. Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio. Son usuarios del servicio de alumbrado público, todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El pago de la prestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, lo hará el Gobierno Municipal por conducto de la unidad administrativa que actúe como receptora del pago del servicio público prestado.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servido de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

ARTÍCULO 154. La persona que cause daño o demérito a las instalaciones de alumbrado público, deberá resarcir los mismos, en forma adicional a la sanción que corresponda por sus actos.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large '3' and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPITULO V DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 155. El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal

ARTICULO 156. Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 157.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 158.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, así como que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including an arrow pointing up and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Los establecimientos que generen cantidades de residuos sólidos urbanos en cantidades mayores a la cotidianidad o que sean generados por actividades comerciales, deberán pagar los derechos que determine la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales por la labor de recolección, siempre y cuando no se trate de desechos de manejo especial y cuenten para tal efecto con la determinación de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 159. El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servir cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

CAPITULO VI SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

ARTÍCULO 160. Está Prohibido a los particulares ejecutar los siguientes actos:

- I. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- II. Utilizar ampliificaciones de sonidos cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonido deberá ajustarse al nivel de decibeles para tal efecto establezca el Reglamento De Protección Ambiental y cualquier otro ordenamiento de la materia.
- III. Realizar reuniones de carácter social u otra actividad que causen molestias a los vecinos, sin ajustarse a las condiciones establecidas por este bando y los reglamentos que resulten aplicables.
- IV. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
- V. las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 161. Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia Municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas liquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por éste H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 162. Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener un formato correspondiente ante la Autoridad Municipal competente y su dictamen corresponderá a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, con apego a la reglamentación en materia de protección Ambiental del Municipio de Teapa.

ARTÍCULO 163. El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de Coordinación con las dependencias encargadas en esta rama, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos los siguientes:

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- I. Ubicación y localización de la industria y/o empresa
- II. Descripción de la máquina y equipo;
- III. Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;
- IV. Distribución de la maquinaria y equipo
- V. cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII. Medidas y equipos de control contra la contaminación.

ARTÍCULO 164. Se impondrá multa a quien:

I. Arroje, abandone, deposite, derrame y queme los residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de Jurisdicción Municipal; con multa de 15 a 30 UMA.

II. No cuente con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no se sujeten a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos; con multa de 15 a 30 UMA.

III. Rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal; con multa de 25 A 30 UMA.

IV. Emita contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud; con multa 10 a 25 UMA.

V. Rebase los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal; con multa de 15 a 25 UMA.

IV. Emita contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud; con multa 10 a 25 UMA.

V. Rebase los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ecológico y al ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal; con multa de 15 a 25 UMA.

VI. Realicen actividad que puedan deteriorarla calidad del suelo y del subsuelo, así como descargue residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de Población del Territorio Municipal; con multa de 25 A 30 UMA.

VII. Descargue las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillados de los centros de población del Territorio Municipal; con multa de 10 a 30 UMA.

VIII. Derriben o poden los árboles de centros urbanos en vía pública sin la autorización Municipal correspondiente; con multa de 10 A 25 UMA.

IX. Realización de obras y actividades de jurisdicción municipal sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental en cualquiera de sus modalidades; con multa de 25 a 30 UMA.

X. Quienes descarguen temporal o permanentemente en suelos desprotegidos residuos que generen lixiviados; así como aceite lubricante usado y/o cualquier otra sustancia que altere modifique las condiciones naturales de los suelos dentro de los centros de Población del Territorio Municipal; con multa de 25 a 30 UMA.

XI. Los establecimientos comerciales y de servicios que emitan contaminantes a la atmósfera y no cuenten con permiso de funcionamiento de la autoridad municipal; con multa de 25 a 50 UMA.

XII. Las sanciones anteriores se aplicarán con independencia de aquellas que las Leyes y Reglamentos en materia de Protección Ambiental determinen.

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

ARTÍCULO 166.- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las leyes de la materia y las disposiciones de este Bando.

→
p
A
B
X
Jem



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPITULO VII DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 167.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, disponer lo necesario para garantizar mediante la planeación del desarrollo urbano que la Ciudad de Teapa, y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y re pavimentación de las calles y vialidades del municipio, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

CAPITULO VIII DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 168. El Ayuntamiento por conducto de la Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud de Estado de Tabasco, prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad general que le competan de acuerdo a los ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 169. El Gobierno Municipal tiene como finalidad la promoción y preservación de la salud, para ello, impulsará programas de educación a la población sobre los factores de riesgo que conllevan las enfermedades crónicas degenerativas como la diabetes mellitus, la hipertensión arterial, entre otras.

ARTÍCULO 170. El Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades de salud, en los Programas de Salud que implementen las autoridades sanitarias en la localidad.

ARTÍCULO 171. Es responsabilidad del Ayuntamiento la vigilancia estricta de las medidas sanitarias emitidas por las Autoridades Federales y Estatales, así como aquellas que sean determinadas por el Ayuntamiento de aplicación dentro del territorio Municipal.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large checkmark and several smaller signatures.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 172. En los casos de contingencia sanitaria por pandemias u otras circunstancias de riesgo a la población, es facultad del Ayuntamiento establecer medidas adicionales a las decretadas por las Autoridades de Salud Federal y Estatal, para que sean aplicadas dentro del Municipio de Teapa conforme a las circunstancias particulares que imperen en el territorio.

ARTÍCULO 173.- La autoridad sanitaria competente ordenará la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos:

- I. Cuando no hayan sido vacunados contra tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis, el sarampión, influenza y demás enfermedades transmisibles cuya vacunación se estime obligatoria;
- II. En caso de epidemia grave; y
- III. Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Estado.

ARTÍCULO 174.- El Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones vigilará que se cumplan las disposiciones que en materia de vacunación establecen las autoridades de salud Federales y Estatales.

**CAPITULO IX
DE LOS MERCADOS**

ARTÍCULO 175.- El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación de Reglamento, regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos, de conformidad con del Reglamento de Mercados del municipio de Teapa, Tabasco, y disposiciones legales de la materia, y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los, lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades, previo el pago de los derechos correspondientes, para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

ARTÍCULO 176. Las autorizaciones para mercado temporales como son: mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares, no podrán exceder de 15 días; no se permitirá instalación en banquetas, andadores, calles, parques que impidan el libre tránsito de personas y/o vehículos. En caso de omisión a estas disposiciones se utilizará la fuerza pública para su retiro, adicional a las sanciones administrativas que incurriesen.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPITULO X DE LOS RASTROS

ARTICULO 177.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo, regulará, y vigilará la adecuada prestación del servicio público del rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados.

ARTICULO 178. Toda matanza rural o expendio de carnes, deberá presentar recibo o factura de compraventa de animales sacrificados o de carne que se expendan en su negociación, para avalar su procedencia. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con multa equivalente de 15 a 30 UMA.

ARTÍCULO 179. La autorización de la matanza rural de ovinos, bovinos y porcinos, será de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente Federal, Estatal y Municipal; presentando la acreditación de los animales mediante la guía de rastro expedida por la Asociación Ganadera Local y el pago de los derechos correspondientes.

La Dirección de Desarrollo encargada del seguimiento y control de la matanza en el Municipio, vigilará el estricto cumplimiento del Reglamento del Rastro y el Manual de Operación del Rastro del Municipio de Teapa, Tabasco, así como la normatividad sanitaria.

A quien se sorprenda sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, se impondrá multa de 15 a 30 UMA.

ARTÍCULO 180. Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

Toda matanza rural deberá recolectar su basura y desechos para su tratamiento conforme las leyes y reglamentos aplicables al caso. El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo será sancionado con multa de 15 a 40 UMA.

CAPITULO XI DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 181. El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes en la materia y el Reglamento de protección Ambiental del Municipio de Teapa.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 182. Está prohibido ejecutar les siguientes actos:

- I. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- II. Utilizar ampliificaciones de sonido cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes.

El nivel de decibeles de que se trata, es el siguiente:

Horario	Limites máximos permisibles
07:00 Horas. a 21:00 Horas.	68 Db.
21:00 Horas. a 07:00 Horas.	65 Db.

Para los establecimientos comerciales e industriales, así como el perifoneo móvil o fijo, se ajustarán a un horario comprendido de las 7:00 a 19:00 horas; el incumplimiento causará las sanciones o multas correspondientes En casos especiales la autorización estará a cargo de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y su ejecución será por la Coordinación de Reglamento.

- III. Realizar reuniones de carácter social u otra actividad que cause molestias a los vecinos sin ajustarse a las condiciones establecidas por este Bando.
- IV. Ejecutar cualquier actividad que atraiga fauna nociva (moscas, ratas, cucarachas, aves de rapiña, entre otros) que genere sustancias o emanaciones dañinas para la salud y
- V. Las demás actividades que produzcan contaminantes al medio ambiente y daños a la salud en la población, así como aquellas reguladas en diversos ordenamientos Municipales.

ARTÍCULO 183. Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia Municipal, que emitan olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por este Ayuntamiento, así como la autorización en materia de protección ambiental y protección civil.

ARTÍCULO 184.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, se deberá presentar una solicitud de licencia ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para su dictamen previo.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including an arrow pointing right and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 185. La omisión a estas disposiciones será sancionada con multa de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización vigente en el Estado (UMA) o con la medida de seguridad que determine la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y su ejecución estará a cargo de la Coordinación de Reglamentos y Mercados con el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 186. Personal de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable, en el ámbito de su competencia, realizará visitas de inspección en materia de protección ambiental a los locales comerciales o industriales fijos o móviles

Dicha inspección se llevará a cabo de la siguiente forma:

1.- al iniciar la inspección el personal está obligado a identificarse con la persona responsable o con quien atienda la diligencia, exhibiéndole el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como la orden de inspección escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se precisará el lugar, área o sitio que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

2.- Le entregará copia de la misma y requerirá al interesado para que en el acto designe a dos testigos. En caso de negativa del interesado, o que dichos testigos designados se nieguen a fungir como tales, o no pudiese encontrarse en el lugar de la visita persona que pudiera ser testigo, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar tales hechos en el acta que se levante, sin que esto nulifique los efectos del acta de inspección. Para tal efecto, se apercibirá a los testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la diligencia.

ARTÍCULO 187. La persona responsable o con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los terminas previstos en la orden de inspección a que hace referencia el artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley en la materia, debiendo la autoridad ambiental municipal mantener absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTICULO 188. La autoridad ambiental municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 189. De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará acta en la que: se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren observado en el lugar visitado durante la diligencia.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing right and several initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Concluida la visita de inspección, el personal autorizado, procederá a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o si lo prefiere haga uso de ese derecho en el plazo legal respectivo.

Posteriormente y una vez leída el acta, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, así como por los testigos de asistencia y por el personal autorizado, quien entregara el original de la orden de inspección y una copia del acta de inspección al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez, procediendo a dejar la documentación en un lugar visible de donde se realizó la diligencia.

Si en el lugar o zona no se encontrare persona alguna para efectuar la diligencia, se levantará acta de tal circunstancia, programando una subsiguiente visita de inspección.

ARTÍCULO 190.- En materia de impacto ambiental corresponde a los municipios lo siguiente:

- I. Emitir opiniones técnicas de las obras o actividades que se realicen dentro de su ámbito territorial, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento y demás disposiciones municipales
- II. Evaluar las obras o actividades públicas o privadas de su competencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del presente Reglamento, así como emitir las resoluciones correspondientes
- III. Evaluar las obras o actividades públicas o privadas que le transfiera el Estado, con base a acuerdos de coordinación; y
- IV. Las demás previstas en este Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 191.- Deberán someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental las obras o actividades siguientes:

A. Obras o actividades públicas en los términos de la legislación aplicable en materia de obras públicas y servicios:

- I. Parques y jardines con superficie igual o mayor de 20,000 metros cuadrados;
- II. Construcción de centros educativos, bibliotecas y centros de investigación con superficie igual o mayor de 20,000 metros cuadrados;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- III. Centros deportivos con superficie igual o mayor a 20,000 metros cuadrados;
- IV. Edificios, centros de convenciones, parques de feria, museos u oficinas de gobierno en superficies iguales o mayores a 20,000 metros cuadrados;
- V. Centrales de abasto y mercados con superficie igual o mayor a 20,000 metros cuadrados;
- VI. Otras obras o actividades públicas con superficie mayor a 20,000 metros cuadrados;

La evaluación de los proyectos de predios con menor superficie corresponderá a los Municipios, con excepción de la obra pública que realice el Gobierno del Estado.

B. DESARROLLOS INMOBILIARIOS TALES COMO FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN.

- I. Construcción y operación de condominios, villas, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y lotificaciones entre otros; cuando tengan una superficie igual o mayor a 50 000 metros cuadrados la evaluación de los proyectos Con superficie menor serán competencia municipal.

C. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE REQUIERAN ACCIONES, MEDIDAS, SISTEMAS O EQUIPOS ESPECIALES PARA NO AFECTAR LOS ECOSISTEMAS O QUE POR SU UBICACIÓN Y DIMENSIONES PUEDAN AFECTAR EL AMBIENTE:

- I. Construcción y operación de Hospitales de segundo y tercer nivel;
- II. Construcción y operación de plazas comerciales, centros comerciales y centros de distribución con superficie igual o mayor a 16000 metros cuadrados;
- III. Construcción y operación de hoteles o auto hoteles con una superficie igual o mayor a 15,000 metros cuadrados;
- IV. Construcción de bodegas, talleres mecánicos, agencias automotrices, restaurantes con superficie igual o mayor a 15,000 metros cuadrados
- V. Panteones con superficies iguales o mayores de 30,000 metros cuadrados;
- VI. Construcción y operación de centrales de autobuses malares de 10,000 metros cuadrados;
- VII. Áreas de esparcimiento como parques, jardines, centros recreativos, clubes de golf, centros deportivos y centros eco turísticos con superficie igual o mayor a 15,000 metros cuadrados; y
- VIII. Todos aquellos establecimientos comerciales y de servicios que no se encuentren en los supuestos anteriores, no sean competencia de la Federación y que se desarrollen en superficies mayores de 15,000 metros cuadrados.

La evaluación de los proyectos de menor superficie calas señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, corresponderá al Municipio.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



D.- ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS, INSUMOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTANCIAS MINERALES NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I. Obras y actividades de exploración, explotación, extracción, almacenamiento y procesamiento físico de materiales pétreos, sustancias minerales que constituyan depósitos semejantes a los componentes de los terrenos, tales como roca o productos de su descomposición, bancos de materiales (grava, arena, arenilla, arcilla y tierra negra); con excepción de aquellas que se encuentren en zonas y áreas federales o reservadas a la Federación; y

II: Rellenos de predios con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante al suelo, cuando tengan superficie igual o mayor a 5,000 metros cuadrados: la evaluación de los proyectos de predios con menor superficie corresponderá al Municipio.

ARTÍCULO 192.- La manifestación de Impacto ambiental en su modalidad general, deberá presentarse conforme a la guía Reglamento de la ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.

CAPITULO XII DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 193. Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



La Coordinación de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

Como lo establece toda la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección de Protección Civil Estatal, Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil; además cumplir con lo fijado en el Reglamento de Construcción del Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 194. En relación con lo señalado en el artículo anterior, las infracciones de protección civil se sancionarán manera siguiente:

I. Las empresas industriales, comerciales y de servicios que no cuenten con condiciones de seguridad e higiene, instalaciones contra incendios, sistemas de protección y dispositivos de seguridad, colores y señales de seguridad, equipos de protección personal y botiquín para primeros auxilios y no capaciten a su personal en materia de Protección Civil se impondrá multa de 25 a 30 UMA.

II. Las empresas industriales, comerciales y de servicios, de jurisdicción municipal que no cuenten con planes y programas de protección civil, evaluación, estudios y análisis de riesgos, vulnerabilidad y un mapa de riesgos; se impondrá multa de 25 a 30 UMA.

III. Los promotores, organizaciones o responsables que realicen o lleven a cabo eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva, sin contar con un Programa Especial de Protección Civil, autorizado por la autoridad municipal en la materia; se impondrá multa de 25 a 30 UMA.

IV. Las construcciones nuevas, o remodelaciones de inmuebles en donde haya afluencia de personas, ya sean públicos o privados, que no hayan presentado ante la coordinación de protección civil municipal los planos donde se muestren las rutas de evacuación, salidas de emergencia, equipos de seguridad y contra incendios; se impondrá multa de 25 a 30 UMA.

V. Los lugares públicos y privados, ya sean centros de trabajo o centros educativos, locales de fiestas, entre otros; donde se registre gran afluencia de personas, que no cuenten con rutas de evacuación, puntos de reunión seguros, salidas de emergencia, señalización; equipo de seguridad, equipo de protección personal, botiquín para primeros auxilios, realización de simulacros, brigadas, planes y programas de protección civil, se impondrá multa de 25 a 30 UMA.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large arrow pointing right, several 'X' marks, and a signature at the bottom.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- VII. La aplicación de las sanciones anteriores se hará con independencia de aquellas que señalen los ordenamientos específicos de la materia,

TÍTULO SÉPTIMO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPÍTULO I ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTÍCULO 195. El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal a través de la Dirección de Fomento Económico, en materia de regulación de las actividades económicas las siguientes:

I. Expedir licencias y permisos para establecimientos mercantiles:

- a). Comerciales;
- b). Industriales; y
- c). Servicios.

II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;

III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;

IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas, previo acuerdo con el Presidente Municipal;

V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;

VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;

VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana, en coordinación con la Coordinación de Reglamento Municipal para su ejecución.

VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables: y

IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing upwards and several initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 196. Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

ARTÍCULO 197. La Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, es la instancia que recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones Legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 198. Para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y centros de entretenimiento se requiere anuencia o permiso del Ayuntamiento, según sea el caso, misma que se otorgará máximo por un año a partir de su expedición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de edad y tener pleno uso de sus facultades mentales;
- II. Presentar solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal
- III. Llenar solicitud expedida por el H. Ayuntamiento;
- IV. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- VI. Presentar Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- VII. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva. Así como el documento idóneo que acredite la personalidad de quien realice el trámite a nombre de ésta;
- VIII. Cédula catastral, la cual deberá estar al corriente en sus pagos, que contenga:
 - a) Número de cuenta predial;
 - b) Clave catastral;
 - c) Nombre del propietario;
- IX. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita el H. Ayuntamiento, en materia de Protección Civil;
- X. Contar con la autorización del uso del suelo relativo al tipo de establecimiento que se pretenda abrir, expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- XI. Solicitar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, les expida, previo pago fiscal, la Constancia correspondiente de impacto ambiental;
- XII. Realizar el pago de los derechos correspondientes, ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios, y centros de entretenimiento, para su apertura y funcionamiento deberá contar con la respectiva anuencia o permiso de la autoridad municipal, misma que se otorgará o negará en un plazo no mayor de 20 días hábiles, posteriores al estudio de factibilidad, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con los requisitos anteriormente señalados.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing right and several initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 199. El Ayuntamiento, con el apoyo de las unidades administrativas encargadas de supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, dentro de los (10) diez días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los mencionados requisitos y propondrá al Presidente Municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada. La determinación que deberá comunicarse por escrito fundado y motivado al solicitante, dentro de los tres días siguientes a dicha determinación.

ARTÍCULO 200. El Ayuntamiento podrá en todo caso, a través de las dependencias o entidades encargadas, supervisar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 198 de este ordenamiento, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados de establecimiento.

ARTÍCULO 201. La autoridad municipal, previa solicitud por escrito, podrá renovar anualmente la respectiva licencia o permiso, siempre y cuando no contravenga la legislación vigente, y previa verificación domiciliaria del cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales que correspondan por cada tipo de giro. Los refrendos se harán en el primer bimestre del año subsecuente en que se le otorgó la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 202. Para obtener la anuencia o permiso para un establecimiento comercial, industrial o de servicios y centros de entretenimiento, exceptuando los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 169 del presente Bando, deberá realizar el pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas Municipal.

CAPÍTULO II BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y DEMÁS CENTROS DE VICIOS

ARTÍCULO 203.- Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, o establecimientos de espectáculos clasificados para mayores de edad; en un radio de trescientos metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, oficinas públicas, centros deportivos y sitios similares, así mismo deberán mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como personas con discapacidad mental.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 204. Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años o uniformados, así como personas con discapacidad mental. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 205. Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 206.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad, los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

ARTÍCULO 207.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 208.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional o el del estado, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 209.- En casos de que se detecte o se sorprenda a una o varias personas ejerciendo el comercio de bebidas embriagantes en forma clandestina, los infractores serán sancionados con una multa de (30) treinta UMAS y puestos a disposición de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 210.- La Autoridad Municipal podrá detener los vehículos o medios de transporte en los que se distribuya o surta a los vendedores clandestinos bebidas embriagantes, y decomisar el total de mercancía contenida en el momento de ser sorprendidos en la distribución ilegal.

La violación de las disposiciones contenidas en este artículo, será sancionada por la Autoridad Municipal con multa de treinta UMAS y puesta a disposición de la autoridad competente.

Handwritten marks and signatures in the right margin, including a large arrow pointing right, several initials, and a signature at the bottom.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPÍTULO III HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 211. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal.

El Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá señalar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad.

ARTÍCULO 212. La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 21:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 213. Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se vendan alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas.

El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación de banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral; siempre que no se obstruya el paso peatonal, previo el pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 214. Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de 07:00 a 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 215. Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, industrias o similares que estén contiguos a viviendas, no podrán laborar antes de las 08:00 horas, ni después de las 18:00 horas y para tal efecto deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- a) Presentar anuencia por escrito de los vecinos colindantes,
- b) No podrán utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos; y
- c) Deberán obtener factibilidad positiva de uso de suelo por parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y dictámenes favorables de Protección Civil Municipal y de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 216. Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 a las 22:00 horas; pudiéndose ampliar el horario previo pago de los derechos, que se hagan ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 217. Los mercados observarán el horario de las 03:00 a las 21:00 horas.

ARTÍCULO 218. En los establecimientos que al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

ARTÍCULO 219. Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la presidencia municipal, a fin de que en la licencia o permiso que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTÍCULO 220. Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

ARTÍCULO 221. Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general; previo el pago de los derechos correspondientes:

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 222. El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPÍTULO IV VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 223. Se entiende por vendedores ambulantes todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza y/o productos lícitos que se encuentren dentro del marco de la Ley, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal, debiendo solicitar su permiso y/o autorización a la autoridad municipal.

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 224. Se necesita permiso o licencia por parte de la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, para expender productos en forma ambulante, el cual sólo será expedido si se cumple con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud indicando nombre, edad, domicilio del solicitante, el tipo de comercio que desea establecer y el sitio, zona, itinerario y horario en el que funcionara;

II. Adjuntar a su escrito de solicitud su acta en el Registro de Causantes der Municipio, en caso de ser necesarias las licencias, permisos o concesiones Federales, Estatales o Municipales, necesarias para el comercio que desea efectuar, así como los detalles del equipo con el que se contará para la prestación de su servicio;

III. Pagar los derechos correspondientes;

IV. Cumplidos con los requisitos anteriores, se expedirá el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Fomento Económico y Turismo en el cual se señalará bajo qué condiciones se otorgará dicho permiso.

ARTICULO 225. Los vendedores ambulantes a quienes se les otorgue permiso, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I Funcionar sólo en los lugares, zonas, itinerarios y horarios por el cual fue autorizado;

II. No tirar basura en la vía y lugares públicos, debiendo recoger toda la que se produzca por su actividad;

III. En el caso de instalaciones semifijas y móviles, levantar dichas instalaciones y equipos del lugar en donde se establezca, no dejando los mismos en la vía y lugares públicos;

IV. Tratándose de instalaciones fijas procurar no entorpecer el libre tránsito de personas y vehículos, procediendo a retirar o desamarrar las mismas cuando así se le requiera;

V, Pagar el derecho correspondiente por el Uso de Suelo y la correspondiente Licencia Unica de Protección Ambiental.

VI. Las demás que le impongan las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 226. serán Vendedores ambulantes de bebidas y alimentos aquellas personas establecidas de manera no permanente en las vías públicas, banquetas, predios particulares, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza, que funcionen con autorización, horarios y lugar determinados por la Autoridad Municipal.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 227. Para el funcionamiento de las actividades descritas en el artículo anterior, además de los requisitos y procedimientos previstos en los artículos 224 y 225, los interesados deberán, cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las Autoridades de Salud del Estado, del Ayuntamiento, así como las Leyes y Reglamentos en materia de Protección Civil y protección Ambiental;

ARTÍCULO 228. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Reglamento podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objetivo de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo, cumplen con la normatividad, levantando actas donde se asentarán las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

La autoridad municipal, podrá revocar las autorizaciones o licencias que haya otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando Resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización;
- II. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyen un riesgo o daño para la salud humana.
- III. Cuando de la visita que se practique se detecten violaciones a las disposiciones de este y otros ordenamientos municipales.

Las visitas de inspección se podrán realizar en cualquier momento al establecimiento donde se encuentre el ambulante para comprobar si se cumple con los lineamientos establecidos en los artículos 224 y 225 de este Bando.

ARTÍCULO 229. Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos.

ARTICULO 230. Los vendedores de agua fresca deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados.

ARTICULO 231. Queda prohibido utilizar hielo en barra y/o industrial, para enfriar aguas frescas o expender raspados y similares, por no ser apto para consumo humano. Las personas que desacaten esta disposición serán sancionadas conforme a lo que establezcan la ley General de Salud del Estado y el presente Bando, pagando una sanción de 10 a 30 UMAS.

ARTICULO 232. Las Autorizaciones y permisos par a este tipo de actividad serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta por un lapso de

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing right and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



tres meses. Dicha autorización o permisos podrán ser renovadas cumpliendo los requisitos previsto por el artículo 198 de este Bando.

TITULO VIII
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANSIONES
Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 233.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I.- Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario del Ayuntamiento;
- d) El Juez Calificador; y
- e) La Contraloría Municipal, los titulares de las Direcciones, Institutos, Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

II.- Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las Corporaciones de Seguridad Pública y de las Direcciones de Tránsito Municipal, Protección Civil y Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco;
- b) La Coordinación de Reglamento; y
- C) Los Ejecutores Fiscales.

ARTÍCULO 234. Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para el cumplimiento, el Juzgado Calificador.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos el derecho de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta y en caso de reincidencia de los mismos, estos serán turnados al DIF municipal, para el procedimiento que corresponda.

ARTÍCULO 235. El Juzgado Calificador Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud publica en el municipio.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 236. Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde a las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 237. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Toda persona que realice un evento en área pública, será responsable de mantener y dejar limpio de todo tipo de basura o residuos dicho lugar;

7
X
X
X
X
X



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- VIII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- IX. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- X. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- XI. Toda persona que posea animales peligrosos, con permiso otorgado por la autoridad competente, deberá de tener las medidas de seguridad necesarias;
- XII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XIII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente; no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
- XIV. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños trente al volante o cualquier otro distractor;
- XV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes

ARTÍCULO 238. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad Municipal" competente, con multas que serán equivalentes de 5 a 30 UMA y salvo las sanciones estipuladas en las leyes y reglamentos que rigen la materia.

ARTÍCULO 239. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados
- III. corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendentes s o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona causándole molestias: y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 240. Las infracciones establecidas en el artículo anterior en sus fracciones I, II, III y V, se sancionarán con multa equivalente de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing right and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Tratándose de la fracción IV se impondrá multa equivalente de 5 a 20 UMA o arresto de 6, mismas podrán ser sustituidas por trabajos en favor de la comunidad.

Las sanciones serán impuestas salvo las sanciones estipuladas en las leyes y reglamentos que rigen la materia.

ARTÍCULO 241.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio de difusión físico y/o digital;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 242.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de la manera siguiente:

- I. Se impondrá multa de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto de 6 horas, mismas que podrán ser sustituidas por trabajos en favor de la comunidad, tratándose de las fracciones I y III.
- II. Se impondrá multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización vigente tratándose de las fracciones IV y V.
- III. Se impondrá multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización vigente ó arresto de 6 horas hasta 36 horas, tratándose de la fracción VI.

ARTÍCULO 243.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública;
- II. Exender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados;

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan que éstos sean utilizados como vertederos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando se rinda informe o reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fuma en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, Jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente o por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales, así como la normatividad Federal y Estatal en materia de salud vigentes.

ARTÍCULO 244. Las infracciones establecidas en el artículo anterior se sancionarán con multa equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigente de la manera siguiente:

- I. De 10 a 20. UMA tratándose de las fracciones I y II
- II. De 3 a 5 UMA tratándose de la fracción III.
- III. De 20 a 30 UMA tratándose de las fracciones IV y XIII.
- IV. De 10 a 20 UMA tratándose de las fracciones V, VI, VIII, IX, XI, XIV, XV.
- V. De 3 a 5 UMA tratándose de las fracciones VII, X y XII.

ARTICULO 245. Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes él menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes.
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no Cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se jueguen con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que per la tradición o la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la Licencia, concesión, permiso o certificación correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal;
- XI. Ocuparla vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento, certificación de funcionamiento o el permiso expedido por el Autoridad Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por la Autoridad Municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan o las disposiciones municipales vigente.

ARTÍCULO 246. Tratándose de -las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de conformidad a lo siguiente:

- I. De 3 a 10 UMA tratándose de las fracciones I, IV, IX.
- II. De 20 a 30 UMA tratándose de las fracciones II, III, V, VI, VII.
- III. De 5 a 10 UMA tratándose de la fracción VIII.
- IV. De 5 a 20 de las fracciones X, XI, XII y XIII.

ARTÍCULO 247. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios. fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large checkmark and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 248. La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

Cuando el presente ordenamiento omita establecer la infracción correspondiente a alguna de las infracciones señaladas en el mismo, la autoridad competente podrá imponer multa de 5 a 50 UMA.

Toda persona que infrinja las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno será sancionada por la autoridad competente de acuerdo con el presente Ordenamiento y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

Para la imposición de sanciones monetarias, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, y las condiciones económicas del infractor. Es facultad de la autoridades de esta bando la determinación y ejecución de las sanciones.

ARTÍCULO 249. Las sanciones que podrán imponer el Juzgado Calificador o cualquier otra autoridad municipal, son las siguientes:

- I. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;
- II. Amonestación: reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores podrá ser conmutada por trabajos en favor de la comunidad.

El Juez Calificador establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento.

Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará esta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing upwards and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



IV. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.

V. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.

VI. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

VII. Cancelación de licencia o revocación de permiso: Resolución dictada por el Juez Calificador que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;

VIII. Destrucción de bienes: Eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y

IX. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo.

Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juez Calificador deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juez Calificador establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Calificador y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección de

→
X
X
X
X
X



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Seguridad Pública y Protección Civil tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

ARTÍCULO 250. El Juez Calificador podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I. **Aseguramiento:** Retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;

II. **Decomiso:** Incautación definitiva por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención.

CAPITULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 251. La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección Civil o salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas s' podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 252. Las inspecciones y visitas domiciliarias se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal competente y que en todo caso será la Dirección o Unidad administrativa encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado y podrán ser: el Presidente Municipal; El Secretario del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal, la Dirección de Desarrollo, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Finanzas, la Coordinación de Reglamento y el Juzgado Calificador; documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;

II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que la autoridad municipal en conocimiento de la infracción haga constar que la inspección se realiza por notoria flagrancia y se entregue copia legible del acta de visita que al efecto se levante, remitiéndola de inmediato al Juez calificador;

III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante documento de acreditación con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;

IV. Cuando la visita de Inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

V. Cuando el propietario encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Calificador para que se realice el cierre temporal del establecimiento por única ocasión y en caso de reincidencia, se procederá al cierre definitivo de dicho establecimiento;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector.

Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

Se exceptúa, de lo anterior cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.

VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juez Calificador, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto por el artículo 217 del presente Bando de Policía y Gobierno.

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras, enmendadura y/o tachaduras;

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia el artículo anterior, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte y ante el Juez Calificador, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTICULO 253. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente la parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juez Calificador notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



perseguir la gravedad de la infracción; si existe reincidencia: las circunstancias que hubieren concurrido, las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

TITULO IX DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 254. Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que exprese la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juez Calificador, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 255. El Juez Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o Infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así Impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juez Calificador conocer y resolver los recursos que Interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 256.- El Juzgado Calificador estará dividido en dos secciones:

I. La sección de detenidos por parte de la Dirección de Seguridad Pública, laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juez Calificador; y

II. La sección de Justicia Administrativa laborará con un horario de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9:00 a las 13:00 horas, todos los días del año, excepto domingo y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que no haya labores.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 257. Al Juez Calificador corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competen;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares; con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juez Calificador, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 258. El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables.

El Juez Calificador podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 259. Cuando de la falta cometida se deriven danos y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez el Juez calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 260. En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los Ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez calificador;
- IV: La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. la prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Calificador quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 261. El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 262. El Juez Calificador rendirá al Secretario del Ayuntamiento un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Calificador se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma,
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;

Vi. libro de atención a menores;

VII. Talonario de constancias médicas;

VIII. Talonario de citatorios;

IX. Libro de anotación de Resoluciones

X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libro y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 263. Mediante el procedimiento ordinario procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e Instrumentos directamente relacionados con la infracción en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones, legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

I. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción o la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Calificador, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección de Finanzas.

Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de tres meses la misma negociación es sancionada por más de una ocasión por la misma infracción.

II. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección de Finanzas.

III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juez Calificador, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y

IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large checkmark and several initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juez Calificador, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

1. El Juez Calificador iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;
2. El Juez calificador citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;
3. Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogarán y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;
4. Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierta para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;
5. En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;
6. Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juez Calificador dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;
7. Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

CAPITULO III.
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 264. Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 265. Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal. En este caso, Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejara citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 266. Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera del Municipio, exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 267. Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 268. Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado. Lo publicado en los medios de comunicación impresos locales tiene el carácter de notificación y surten efectos al día siguiente de su publicación. Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 269. Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos municipales

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing up and to the right, and several initials and marks.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma ' '.
notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer
ante el Juez Calificador.

ARTÍCULO 270. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para
practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con
excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la
ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo
comprendido entre las 7:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar
los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere
necesario.

ARTÍCULO 271. En el caso del Juez calificador, se realizarán notificaciones personales en el
domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía
y Gobierno y en todo caso:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acta que deba cumplirse;
- IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juez Calificador se harán por lista de acuerdos, la que se deberá
publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

TITULO X DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 272. Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la
Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y
procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los
reglamentos y ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos
Civiles para el Estado de Tabasco.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPITULO II RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 273. Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán Impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juez Calificador, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legitimada ante el Juez Calificador dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo, la resolución, determinación actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

ARTÍCULO 274.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que cause la resolución contra la que se inconforma; y
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoya el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Calificador prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTICULO 275.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Calificador señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Conducido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Calificador emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing up and to the right, and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 276. El recurrente podrá solidar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Calificador, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Calificador la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

TITULO XI DEL EJERCICIO DEL CULTO PÚBLICO CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 277. El ejercicio del culto público en el municipio, se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 278. La Secretaria del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Asuntos Religiosos, llevará un libro destinado al registro de templos, ermitas o casas donde se predique, promueva o realicen cultos religiosos; de igual manera llevará un registro de las personas que ejercen este ministerio en el municipio. Es facultad del Secretario del Ayuntamiento, expedir las constancias que se le soliciten relacionadas con los asuntos religiosos del municipio y de sus dirigentes, siempre y cuando éstos se encuentren con registro vigente. Por la constancia que se le expida, deberán cubrir el importe del impuesto o derecho correspondiente.

TITULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS PUBLICOS CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 279. Los notarios públicos que elaboren escrituras relacionadas con los bienes inmuebles ubicados dentro de este municipio, para su autorización definitiva, deberán

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



acreditar los contratantes, estar al día en el pago de sus impuestos prediales y demás cargas fiscales que se ocasionen por el acto jurídico.

ARTÍCULO 280. El catastro municipal cuidará que esta disposición se cumpla y para cualquier trámite que no cumpla con la disposición anterior.

TITULO XII DE LA PROMULGACIÓN, REFORMA O ADICION DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 281. El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los demás ordenamientos municipales podrán realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa;
- II. El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente;
- III. Consulta pública, sólo cuando se trate de creación del Bando o modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento competente. en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal,
- V. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto el favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes; y
- VI. Publicación en los medios de comunicación impresos locales.

ARTÍCULO 282. La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones al presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, podrá también corresponder a:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 283. El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizar una consulta ciudadana, el través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaria del

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large checkmark and several initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Ayuntamiento, quien, por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;

II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien, por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;

III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio;

IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, apropiación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de las dos terceras partes de los Integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

V. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia General, de interés público será necesaria su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTICULO 284. El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá la convocatoria para la implementación del referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

ARTÍCULO 285. Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTICULO 286. Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edictos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTICULO 287. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, es la publicación oficial del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos. los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas al Periódico Oficial adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación, o a la que se establezca en el transitorio correspondiente. Dicha publicación oficial del Gobierno Estatal está a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno, que fue publicado en el Suplemento F del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7346, de fecha 30 de enero de 2013.

TERCERO.- En observancia a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, 48 y 49 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se expide el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco.

EL PRESENTE DECRETO ES APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

Lic. Alma Rosa Espadas Hernández.
PRESIDENTA MUNICIPAL
Primer Regidor de Teapa, Tabasco.

Ing. Juan Carlos Mollinedo Mollinedo.
Segundo Regidor

Lic. Mariana Ittai Balboa González.
Tercer Regidor

Profra. Nay Mónica Cabrera Pascacio.
Cuarto Regidor

Lic. Cinthya Berenice López Padrón
Quinto Regidor

Lic. Rafael Montalvo Jiménez
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE TABASCO, PROMULGO BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. RAFAEL MONTALVO JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



No.- 6344
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Lic. Alma Rosa Espadas Hernández, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, a todos los habitantes, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, de conformidad con los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 65, primer párrafo de la fracción I, segundo párrafo de la fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción I y 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; cuenta con facultades para expedir reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; asimismo, en el desempeño de sus funciones observarán lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Tabasco y las leyes federales y estatales, como son la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco; por lo que se propone la reforma al Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Teapa, Tabasco, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, siendo que en su artículo 16 señala que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, según el orden de gobierno correspondiente. Asimismo, establece que dicho código será elaborado conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese sentido, el 12 de octubre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas." Mismo que en el Artículo Segundo Transitorio señala que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de dicho instrumento.

SEGUNDO.- Que el 27 de noviembre de 2019, se publicó en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado número 8058 el Acuerdo por el que se emitió el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Teapa, Tabasco; sin embargo, de la revisión realizada se desprende que se omitieron aspectos importantes sugeridos en los lineamientos antes invocados, tales como la integración de Comités de Ética y la elaboración del Código de Conducta.

TERCERO.- Que mediante oficio número SESEA/ST/257/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción hizo del



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO



2021- 2024

conocimiento a este municipio que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción aprobó su informe anual y las recomendaciones no vinculantes el 25 de octubre del presente año; mismo que en su punto primero señala: *"Primero. Se aprueba el Acuerdo que contiene la propuesta de recomendación no vinculante para que los 17 Ayuntamientos del Estado, elaboren o actualicen su Código de Ética e integren el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, de conformidad en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto del presente documento..."*

En las narradas consideraciones, acorde a las facultades antes señaladas para expedir reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, acatando lo dispuesto por los Lineamientos apenas invocados, a través de los cuales el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, estableció los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética que deberán observar las personas servidoras públicas de todos los órdenes de gobierno, se tiene a bien **adicionar** los artículos del 26 al 32 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Teapa, Tabasco, para quedar como sigue:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.**

OBJETIVO

Establecer planes o programas encaminados a combatir las prácticas de corrupción, e impulsar un espíritu de ética en los Servidores Públicos de este Municipio, esto con el fin de que la población Teapaneca recupere la confianza y seguridad que debe garantizar la Autoridad a través de los Servidores Públicos.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente código de ética de los servidores públicos del municipio de Teapa, Tabasco, tiene por objeto dar a conocer a los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, su normatividad para observación, cumplimiento y regular la conducta del servidor público en sus funciones y obligaciones.

**CAPITULO II
PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES**

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO

2021- 2024



Artículo 2.- Los principios y valores fundamentales que presenta este código son los siguientes:

1. Integridad. Los servidores públicos del Municipio de Teapa, Tabasco, deben actuar en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con rectitud y que dicho proceder se traduzca en acciones que desencadenen un comportamiento profesional correcto e intachable y libre de toda sospecha, de tal manera que el momento de pensar y actuar, logren una alta credibilidad ante la ciudadanía, generando una cultura de confianza.

2. Independencia. Los servidores públicos deben actuar con independencia de criterio, sin prejuicios de cualquier índole, con el fin de proporcionar la mejor atención al Ciudadano, debiendo mantenerse al margen de intereses ajenos y debiendo estar enfocado al compromiso institucional, dejando a un lado los intereses personales, evitando involucrarse en situaciones o actividades diferentes que sean incompatibles con sus funciones.

3. Responsabilidad. El Servidor Público debe realizar sus funciones con eficacia, cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma; demostrar en las actividades a su cargo toda su capacidad; satisfacer y responder permanentemente a las necesidades e intereses de la sociedad; asimismo, en esas actividades deberá asumir su responsabilidad de responder por sus actos en caso de incurrir en faltas de acuerdo a lo que establezca la Ley. El Servidor Público tendrá la responsabilidad de rendir cuentas una vez asumido plenamente su cargo ante el Municipio.

4. Legalidad. El Servidor Público municipal deberá conocer y cumplir con exactitud las leyes que regulan nuestra actividad, toda vez que constituyen el límite de la actuación de la Autoridad frente a la sociedad. Asimismo, deberá propiciar en todo momento el ejercicio de la atribución encomendada, denunciando cualquier actuar irregular que tienda al incumplimiento de la Ley, vigilando siempre el debido respeto a los derechos humanos.

5. Secreto Profesional. El servidor público municipal deberá guardar estricta reserva de la información que obtenga en el desempeño de sus funciones o como resultado del trabajo desarrollado en apoyo a estas actividades. La confidencialidad es un valor que fortalece y dignifica al servidor público y al propio municipio donde presta sus servicios, por lo que se deberá impedir que se revele o se dé a conocer información y documentación a terceros, por lo tanto, deberá apegarse a lo que establezca la Ley aplicable.

6. Transparencia. Informar a los ciudadanos de los resultados de su trabajo del uso y destino de todos los recursos públicos que tenga asignados, La transparencia implica también que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación. Sin más límite que el

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

7. Tolerancia: El servidor público municipal deberá mantener una postura extremadamente razonable ante cualquier circunstancia que se presente, y que se mantenga dentro de los parámetros de la cordialidad y sobre todo mantener en todo momento la paciencia.

8. Liderazgo: El servidor público debe ser un ciudadano modelo promotor de valores y principios en la sociedad, con su ejemplo debe fomentar actitudes éticas y de calidad que generen confianza y credibilidad de la ciudadanía hacia las instituciones. Debe ser capaz de tener iniciativa propia al momento de realizar sus tareas encomendadas.

9. Respeto. Los servidores públicos municipales deben conducirse con una actitud respetuosa, correcta, cortés, cordial, así como un trato digno dirigido hacia la sociedad, teniendo en cuenta la dignidad de los ciudadanos y de los servidores públicos con quienes interactúa.

10. Respeto a los derechos humanos: los servidores públicos respetan los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: universalidad que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculado: íntimamente entre sí; de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

11. Bien común. Todas las decisiones y acciones del servidor público deben buscar el beneficio y satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, con un sentido común, por encima de intereses particulares.

12. Lealtad. El Servidor Público será leal con la dependencia para la cual labora y observará fiel cumplimiento a las funciones que le sean encomendadas por sus superiores y/o los preceptos legales correspondientes, absteniéndose de desempeñar funciones que contravengan con lo establecido para el cargo que desempeña. No cometerá actos, ni hará comentarios que pongan en tela de juicio el buen nombre del Municipio o de la dependencia o de quienes en ella laboran.

13. Vocación de servicio. Implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas del público, así como el contestarlos pronta y oportunamente. Con la finalidad de prestar un mejor servicio a los ciudadanos.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



14. Disciplina. El servidor público está obligado a respetar un orden, a acatar las instrucciones superiores siempre que estén apegadas a derecho y a actuar de forma correcta contribuyendo al trabajo en equipo. De igual forma, deberá acatar el organigrama jerárquico y usar en forma honesta, eficaz, adecuada y ordenada los recursos públicos puestos a disposición del empleo, cargo o comisión.

15. Igualdad y no discriminación. A todos y cada uno de los Servidores Públicos se les tratará de forma igualitaria sin privilegios especiales, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas y la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o cualquier otro motivo.

16. Honestidad. Los servidores públicos se deberán conducir con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, ajenas a su trabajo o derivadas del mal uso que hicieron de sus atribuciones como funcionarios públicos.

17. Imparcialidad. Los servidores públicos deberán dar los ciudadanos y a la población el mismo trato, no conceder privilegios o tener preferencias por nadie en particular y ejercer sus funciones de manera objetiva.

18. Equidad de género. Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos y un trato digno sin favoritismo alguno.

19. Entorno Cultural y Ecológico. Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitarán cualquier afectación del patrimonio cultural y ecológico de nuestra nación y de los ecosistemas del planeta; procurando en todo momento la defensa y preservación del medio ambiente mirando siempre hacia el futuro.

20. Cooperación. Los Servidores Públicos deberán colaborar fomentar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos previstos por la Administración en curso, garantizando así un beneficio para la colectividad y confianza de [os ciudadanos.

21. Objetividad. Los servidores públicos ejercen las atribuciones conferidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión haciendo cumplir los intereses generales de la administración pública municipal.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



22. Profesionalismo. Los servidores públicos desarrollan las actividades inherentes a su empleo, cargo o comisión con total compromiso, medida y responsabilidad, acorde a su formación específica y siguiendo las pautas establecidas en su normatividad municipal.

23. Rendición de cuentas. Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión por lo que informan, explican, y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

24. Eficacia. Los servidores públicos buscan la efectividad de los procesos administrativos del municipio, haciendo vales no sólo capacidades jurídicas sino preceptos y mandatos constitucionales.

25 Eficiencia. Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, al fin de alcanzar las metas Institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

26. Interés público. Los servidores actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.

CAPITULO III MARCO NORMATIVO Y SU APLICACIÓN

Artículo 3. Como Servidores públicos existe el compromiso de respetar lo contemplado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, leyes, reglamentos y la normatividad vigente aplicable a casos concretos e incluso en aquellos vacíos de comprensión donde el actuar debe ser apegado a principios fundamentales y criterios de ética para la rendición de cuentas que deben crearse y registrarse en base al presente código de ética de los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco.

Artículo 4. El presente código de ética es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco, por lo que se debe conocer la normatividad que regula el trabajo.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 5. Actuación pública. Los servidores públicos deben abstenerse a realizar las siguientes conductas:

- Beneficiarse para sí o para terceros con programas o contratos, obteniendo un precio más bajo, distintas a la del mercado.
- Favorece o ayudar a otras personas a cambio de recibir gratificaciones, reglaos, o beneficios adicionales, fuera de sus atribuciones como servidor público.
- Utilizar sus atribuciones de su empleo para beneficiar a otras personas
- Ignorar las recomendaciones de organismos públicos protectores de derechos humanos y obstruir sus respectivas investigaciones.
- Tratar de convencer a otras personas sobre una determinada ideología en materia política
- Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a su trabajo como servidor público.
- Obstruir los procesos de denuncias en cualquier materia por parte de compañeros de trabajo, subordinados o ciudadanos en general.
- Asignar o delegar responsabilidades o funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- Permitir que los servidores públicos incumplan con su jornada laboral.
- No incurrir en conductas discriminatorias
- Actuar como abogado o procurador en cualquier tipo de juicio en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco.
- Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- Hostigar, acosar, agredir, amedrentar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o a compañeros de trabajo.
- Desempeña dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictámenes de compatibilidad.
- Dejar de colaborar y trabajar en equipo con otros servidores públicos.
- Obstruir u obstaculizar las soluciones que surjan a los diferentes problemas en el ámbito laboral.
- No conducirse con austeridad, sencillez, y hacer uso apropiado de los recursos de la institución.
- Conducirse de forma ostentosa, incongruente, y desproporcionada a la remuneración que reciba de su cargo público.

CAPÍTULO V
Transparencia a la información pública

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 6. Información Pública. Los servidores públicos tienen prohibido a realizar las siguientes conductas:

- Asumir actitudes intimidatorias frente a personas que requieran orientación para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública.
- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las soluciones de acceso a la información pública.
- Declararse incompetente para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de tener las facultades para dar una debida atención.
- Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda minuciosa en los expedientes y archivos que tengan bajo su resguardo.
- Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia.
- Difundir información pública en materia de transparencia en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

CAPITULO VI
DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7. Regla de Contrataciones Públicas, Concesiones, Licencias, Permisos y Enajenación de Bienes Muebles. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberá conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad, de igual



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



manera sus decisiones se orientarán a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizará las mejores condiciones para el Municipio.

Vulneran esta regia, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Omitir declarar conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones.
- Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos, excesivos e innecesarios.
- Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en [as solicitudes de cotización.
- Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

CAPITULO VII
DEL MANEJO DE PROGRAMAS, TRÁMITES Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Artículo 8. Programas gubernamentales. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 9. Trámites y servicios. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- Entregar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, u obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 10. Recursos humanos. El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- Proporcionar a un tercero no autorizado, Información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.

Handwritten marks and signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que fe realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética.

CAPITULO VIII
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 11. Administración de bienes muebles e inmuebles. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberá administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- Tornar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

CAPITULO IX

DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL, EL PROCESO DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 12. Procesos de evaluación. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas:

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large checkmark and several initials.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

Artículo 13. Control interno. El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- Omitir, diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia, o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad, Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética.
- Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 14. Procedimiento administrativo. El servidor público en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, debe participar en procedimientos administrativos con una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad
- Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en 103 asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética.

CAPITULO X
NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 15. Desempeño permanente con integridad. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o declaraciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

**CAPITULO XI
DE LA INTEGRIDAD**

Artículo 16. Cooperación con la integridad. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

CAPÍTULO XII



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO

2021- 2024

TOMA DE DECISIONES



Artículo 17. En todas las decisiones que se tomen como empleados, funcionarios o servidores públicos, sin importar nuestro puesto, deben estar apegados a los principios éticos fundamentales contenidos en el Código de ética de los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco.

Artículo 18. Conducirse en todo momento con honestidad y congruencia, anteponiendo el interés público a los intereses personales. En el actuar diario aplicar criterios en búsqueda del bien común, la justicia y equidad sin hacer distinción a cuestiones de carácter personal. En el ejercicio del servicio público evitar conceder preferencias o privilegios a favor de determinadas personas.

**CAPÍTULO XIII
ATENCIÓN Y QUEJAS DE LA SOCIEDAD**

Artículo 19. Toda persona del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa considerada como servidor público, tiene la obligación de dar una atención ciudadana con respeto y responsabilidad, en el caso de quejas y denuncias el área en seguimiento a la misma dará respuesta pronta y oportuna.

Artículo 20. Cuando una persona requiera información o atención a algún trámite actuar con diligencia proporcionando lo que corresponda dentro de la normatividad apegado al código de ética, a fin de evitar quejas y renunciaciones.

Artículo 21. En el caso de quejas y denuncias el área correspondiente dará seguimiento a la misma para una respuesta pronta y oportuna con estricta confidencialidad.

Artículo 22. El personal del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco, brindará en todo acto un trato cordial, de respeto en el servicio público, procurando el bien común con la finalidad de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía.

Artículo 23. En las acciones que realice el servidor público, debe adecuar su conducta a los principios y valores que se establecen en el código de ética, evitando actuar de forma incorrecta.

**CAPITULO XIV
RELACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 24. En la realización de las actividades el servidor público deberá guardar el trato amable, respetuoso y solidario hacia los demás compañeros de trabajo, prevaleciendo el respeto mutuo y no en relación de una diferencia de nivel jerárquica.

CAPITULO XV

COLABORACIÓN CON LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO

Artículo 25. Colaborar con los servidores públicos de otras áreas de instancias gubernamentales cuando el servicio público lo requiera, para mantener una buena coordinación en el otorgamiento de bienes y servicios que se requieran para el bien común de la ciudadanía observando lo contemplado en el código de ética de los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco.

CAPITULO XVI

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Artículo 26. El Ayuntamiento Constitucional de Teapa contará con un comité de ética y de prevención de conflictos de intereses que propicie la integridad de las personas servidoras públicas; cuyos miembros serán elegidos democráticamente entre los servidores públicos, de los diferentes niveles jerárquicos; dicho comité funcionará de acuerdo a los Lineamientos para Establecer las Bases para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comité de Ética, que para tales efectos se emita.

Corresponderá al Presidente Municipal emitir el acuerdo de creación de dicho Comité, previo proceso de elección.

CAPITULO XVII DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA

Artículo 27. Las Unidades Administrativas del Ayuntamiento deberán contar con un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que les permita enfrentar Riesgos Éticos, a la vez que se fomente la identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con cada ente público.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Corresponde al Comité de Ética del Municipio de Teapa, Tabasco, proponer el proyecto del Código de Conducta a la Contraloría Municipal, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidores publicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

Una vez que la Contraloría Municipal apruebe proyecto del Código de Conducta, el Presidente Municipal lo presentará en la Sesión de Cabildo que corresponda, seguido de los trámites para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, así como en la página oficial, a fin de dar cumplimiento a los artículos Decimo Primero y Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPITULO XVIII
DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA
Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Artículo 28. Para la promoción de la ética en el servicio público municipal, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, el Municipio de Teapa, contará con un Comité de Ética que promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública.

Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

Artículo 29. Para el conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad, el Presidente Municipal deberá establecer en conjunto con el Comité de Ética, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos, así como capacitaciones que refuercen la prevención y sensibilización a fin de evitar la materialización de Riesgos Éticos y, reforzar la formación del Juicio Ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores e integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO

2021- 2024

CAPITULO XIX

DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA



Artículo 30. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de los incumplimientos al Código de Ética, a las instancias siguientes:

I. El Comité de Ética del Municipio de Teapa, Tabasco, quien en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código de Ética.

II. La Contraloría Municipal será la autoridad que determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPITULO XX
DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 31. El presidente Municipal, la Contraloría Municipal y el Comité de Ética del Municipio de Teapa, Tabasco, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en el Código de Ética.

CAPITULO XXI
DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 32. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Comité de Ética, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que estos conllevan.

TRANSITORIOS

PRIMERO, - El presente Código de ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Código de Ética.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO REGIDOR "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL PALACIO MUNICIPAL, DE TEAPA, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 54 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO



2021- 2024

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA EN LA FECHA ANTES MENCIONADA, ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO
SINDICO DE HACIENDA

LIC. MARIANA ITTAL BALBOA GONZÁLEZ
TERCER REGIDOR

LIC. NAY MONICA CABRERA PASCACIO
CUARTO REGIDOR

LIC. CINTHYA BERENICE LÓPEZ PADRÓN
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAFAEL MONTALVO JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No.- 6345



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



LICENCIADA ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN II, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco;

SEGUNDO. - Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la Ley Orgánica Municipal;

TERCERO. - Que la limpieza pública constituye un servicio público fundamental en el municipio, en virtud de que además de embellecer el entorno, permite tener un medio ambiente limpio y adecuado para la salud de sus habitantes, por lo que es primordial que su prestación se desarrolle bajo reglas claras y actuales, que permitan su control eficaz.

CUARTO.- Que en las últimas décadas, el municipio de Teapa ha presentado un crecimiento constante en su número de habitantes y consecuentemente en su infraestructura urbana; además por su ubicación geográfica regional se ha consolidado como un gran centro de servicios, lo que aunado al incremento en el consumo de artículos por parte de la población, ha conducido a que actualmente se genere diariamente en su territorio, considerables volúmenes de residuos sólidos,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



mismos que deben ser manejados adecuadamente para que no impacten severamente en el entorno, pero sobre todo, en la salud de los habitantes y vecinos del municipio.

QUINTO.- Que de conformidad con los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II, inciso c), de la particular del Estado y 126, inciso c), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la prestación del servicio público de limpia le corresponde a los municipios y comprende, el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte, tratamiento y depósito final de basura, desperdicios o residuos sólidos que se generen dentro de sus jurisdicciones territoriales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO DE LIMPIA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general y tiene por objetivo regular la prestación del servicio de limpia incluyendo medidas preventivas y de mitigación necesarias sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del municipio. Es de aplicación en todo el territorio del municipio y es obligatorio tanto para los ciudadanos que tengan su domicilio en el municipio, así como para las personas que estén de paso.

ARTÍCULO 2.- Es materia de este ordenamiento los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 3.- Es facultad del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de acuerdo a la estructura orgánica del H. Ayuntamiento, prestar el servicio de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 4.- Serán auxiliares para la vigilancia y aplicación de este reglamento las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Desarrollo Municipal, Protección Ambiental y Desarrollo sustentable, la Coordinación de Protección Civil, y las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean designadas para tal fin por el Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTICULO 5.- La limpieza y la sanidad del municipio son responsabilidad tanto del H. Ayuntamiento como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en el aseo y saneamiento del municipio, así como dar cumplimiento a lo previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- En la aplicación del presente Reglamento el Ayuntamiento, observará supletoriamente y dentro del ámbito de su respectiva competencia, lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos de manera enunciativa pero no limitativa.

Para el debido cumplimiento del presente Reglamento se debe observar lo dispuesto en los Programas de Ordenamiento Ecológico, los Programas Estatales relacionados con la materia, los Programas de Desarrollo Urbano, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Estatales Ambientales.

ARTÍCULO 7.- El Servicio de Limpia Pública y Manejo de Residuos Sólidos Urbanos comprende:

- I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas.
- II. Recolección separada de residuos sólidos urbanos.
- III. Colocación de recipientes y contenedores para almacenamiento temporal de residuos en áreas públicas.
- IV. Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, y/o al sitio de disposición final destinado para tal efecto.
- V. Selección y separación de subproductos para su aprovechamiento
- VI. Disposición final.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones, además de las contenidas en los ordenamientos referidos en el artículo sexto

APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, re manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.

AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CENTRO DE ACOPIO: Instalación en donde se reciben, reúnen y acumulan temporalmente los residuos para después enviarlos a las instalaciones destinadas para su tratamiento, reciclaje o disposición final.

COMPOSTA: Producto de la degradación aeróbica de la materia orgánica, que sirve como mejorador de suelo.

COMPOSTAJE: Proceso para la elaboración de composta.

CONCESIONARIO: Persona física o moral que técnica y económicamente sea capaz de prestar los servicios de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, en la modalidad de concesión de servicios.

CONCESIÓN DE SERVICIOS: Contrato mediante el cual, el municipio otorga a una persona física o moral

la facultad de prestar un servicio público que tiene la obligación de prestar.

CONTAMINACIÓN: la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

CONTAMINANTE: toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones

cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

DIRECCIÓN.- La Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA: Es un conjunto de equipos e instalaciones donde se lleva a cabo el transbordo de los residuos sólidos, de vehículos recolectores a vehículos de carga de gran tonelaje, para transportarlos a los sitios de disposición final.

GENERACIÓN: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

GENERADOR: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas,

operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

INDICADOR DE SERVICIO: Conjunto de datos referidos al servicio cuyo análisis indica el grado de cumplimiento de los niveles de servicio previamente establecidos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



MANEJO INTEGRAL: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co- procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

MICROORGANISMOS: Seres vivos microscópicos que habitan en el ambiente y cumplen la función de descomponer la materia orgánica y liberar los minerales a través de la digestión los materiales por medio de su actividad metabólica.

ORGANISMO OPERADOR: Grupo multidisciplinario de carácter privado, público y/o descentralizado, que tiene las funciones de integrar, operar, vigilar, administrar y promover el buen manejo y gestión de los residuos sólidos urbanos.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Practica mediante la cual se brinda el servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos, mediante una contraprestación económica, a cargo del Ayuntamiento u organismo operador.

PROGRAMAS: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento.

RECICLADO: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

RECOLECCIÓN: Acción de recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral.

REINCIDENCIA: Reiteración de una infracción, falta o delito.

RELLENO SANITARIO: Técnica de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

RESIDUO: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

RESIDUOS INORGÁNICOS: Son los que por sus características químicas sufren de una descomposición natural muy lenta, no son biodegradables y requieren de un proceso tecnológico para ser transformados.

RESIDUOS ORGÁNICOS: Todos aquellos residuos susceptibles de desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

SEPARACIÓN. Clasificación de los residuos, segregándolos en grupos de materia similar.

SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL CONTROLADO: Sitio donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva.

SUBPRODUCTOS: Producto secundario constituido con el material sobrante del proceso de producción de otro principal.

TIRADEROS A CIELO ABIERTO: Sitios en los cuales se realiza la inadecuada disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, depositándolos directamente sobre el suelo, sin control alguno, generando por este hecho una serie de impactos negativos para el hombre y el ambiente.

TRATAMIENTO: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

TRANSPORTE: Acarreo de los residuos a los sitios de disposición final y/o estaciones de transferencia.

VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS: Aquellas superficies de dominio y uso común, destinados al libre tránsito de vehículos y personas por disposición de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 9.- Para cumplir lo establecido en el presente Reglamento, el Ayuntamiento, el organismo operador o concesionario se coordinará con las autoridades estatales y federales competentes.

ARTÍCULO 10.- El municipio tendrá las siguientes facultades en materia de Gestión de Residuos:

- I. Establecer indicadores cuantitativos y cualitativos para la medición y el óptimo desempeño ambiental y social del sistema de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- II. Prevenir la generación y la disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos.
- III. Controlar y regular el manejo de los residuos sólidos urbanos desde su generación hasta su disposición final.
- IV. Sanear los sitios contaminados por la disposición inadecuada de los residuos.
- V. Planear y coordinar con la federación y el estado la selección de sitios para la disposición de los residuos sólidos urbanos.
- VI. Formular por sí o con el apoyo del estado o la federación y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- deberán observar lo dispuesto en el Programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos.
- VII. Expedir o adecuar sus reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de carácter municipal.
 - VIII. Establecer mecanismos para promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.
 - IX. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
 - X. Proporcionar o concesionar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la legislación estatal en la materia.
 - XI. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
 - XII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ARTÍCULO 11.- Para lograr los objetivos del presente Reglamento, el municipio deberá:

- I. Difundir y hacer partícipes a los ciudadanos del presente Reglamento, de los planes y programas que se emitan en la materia.
- II. Diseñar, ejecutar, vigilar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por los servicios de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para el debido cumplimiento de este reglamento.

TITULO SEGUNDO
DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA Y MANEJO INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 12.- Las acciones a que se refiere este título son:

- I. Limpieza en lugares de acceso público como parques, cuevas, grutas, cenotes, playas, humedales, jardines, explanadas, plazas, mercados, avenidas, calles, estacionamientos en áreas públicas, y carreteras.
- II. Recolección clasificada de residuos para su manejo y aprovechamiento



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- III. Transporte de los residuos recolectados hacia la estación de transferencia respectiva y/o hacia el sitio de disposición final.
- IV. Colocación de contenedores de almacenamiento temporal de residuos en los lugares públicos donde se requieran.
- V. Transportación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública al sitio de disposición final.
- VI. Tratamiento físico, químico y/o biológico de los residuos sólidos urbanos recolectados, para su estabilización, transformación y aprovechamiento.
- VI. Mantenimiento al equipo, recipientes, vehículos e instalaciones utilizados para el servicio de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a los programas establecidos.
- VII. Supervisión de todas las fases del proceso de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, generados en el Municipio.
- VIII. Disposición final de los residuos en los sitios autorizados.

ARTÍCULO 13- Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos han de proceder de:

- I. El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y se asigne
- II. Cobro de tarifas a los usuarios del servicio de recolección domiciliaria, comercial e industrial.
- III. Cobro de tarifas a particulares o municipios en las estaciones de transferencia establecidas, y al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y en su caso de los de manejo especial.
- IV. Cuando se trate de concesiones, en el documento que formalice el acto se establecerá la forma de obtener el recurso para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 14.- Será responsabilidad de la Dirección, de conformidad a su organigrama en materia de limpia pública, lo siguiente:

- I. Promover y establecer la gestión integral de residuos sólidos urbanos en el municipio.
- II. Promover los planes de manejo para la separación de subproductos en el municipio.
- III. Promover y aplicar la responsabilidad compartida con el fin de reciclar y disminuir los volúmenes de residuos sólidos urbanos en el Municipio.
- IV. Aplicar los presupuestos aprobados, de acuerdo con los procedimientos y normas instaurados por la administración municipal para prestar el servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- V. Supervisar directa y periódicamente los programas y actividades del servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- VI. Coordinarse con autoridades, estatales y/o federales, para la ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos de manejo especial sujetándose a los programas y planes de manejo que se emitan para la gestión integral de los residuos.
- VII. Coordinarse con otras autoridades municipales para la aplicación de programas de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- VIII. Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados, del avance de programas, y entregar un informe anual de resultados.
- IX. Supervisar las instalaciones de los centros de acopio o estaciones de transferencia en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal fin.
- X. Supervisar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva y fuentes de contaminación al ambiente.
- XI. Mantener una estricta vigilancia para detectar y evitar la presencia de tiraderos a cielo abierto y proceder contra quien resulte responsable, así como también vigilar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por los ciudadanos.
- XII. Realizar las acciones para sanear las zonas que ocupan los tiraderos a cielo abierto en coordinación con las autoridades competentes.
- XIII. Zonificar las rutas, establecer los horarios y roles de brigadas de los camiones de recolección.
- XIV. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.
- XV. Sugerir, en coordinación con las autoridades estatales o federales los sitios adecuados para instalar y operar sitios de disposición final de residuos y/o estaciones de transferencia.
- XVI. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.
- XVII. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente reglamento.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento está facultado para concesionar el servicio de limpia a particulares u organismos públicos o privados que cuenten con la capacidad técnica para llevar a cabo el objeto del presente Reglamento, y en el documento que formalice la concesión se establecerán entre otros, los derechos y obligaciones



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



de cada una de las partes pudiendo trasladarse todas o algunas de las actividades referidas en el artículo siete de este reglamento.

ARTÍCULO 16.- Las concesiones se harán con autorización del cabildo, con base a un contrato en el que se precisará lo siguiente:

- I. Condiciones necesarias para la prestación del servicio.
- II. Retribuciones.
- III. Procedimientos de vigilancia y supervisión del servicio.

ARTÍCULO 17.- Los concesionarios o prestadores de servicios están obligados a realizar los servicios de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos aplicando las Normas Oficiales Mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública.

ARTÍCULO 18.- Los empleados del servicio de limpia están obligados a cumplir siguiente:

- I. Deben tratar a los usuarios con respeto.
- II. Se les prohíbe solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación por el servicio prestado.

ARTÍCULO 19.- La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones y el centro del municipio, se hará diariamente en los horarios donde la afectación a la vialidad sea mínima y enviarlos al sitio de disposición final.

ARTÍCULO 20.- La Dirección, señalará el tipo de mobiliario o contenedores que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, previa consulta que haga a las autoridades federales y/o estatales competentes.

ARTÍCULO 21.- La instalación de contenedores y/o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la imagen urbana del lugar.

ARTÍCULO 22.- Los contenedores ubicados en la vía pública y los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar -orgánica e inorgánica-.

ARTÍCULO 23.- El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente, deben cumplir con los requisitos adicionales siguientes:

- I. Capacidad adecuada de los contenedores para contener los residuos que sea proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso.
- II. Que el material de su fabricación e instalación sea resistente y adecuado al tipo de residuo que se deposite.
- III. Que se les revise y limpie regularmente, a fin de inhibir procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud y emisión de olores desagradables.
- IV. Se les debe señalar debidamente.

ARTÍCULO 24.- Los residuos que se produzcan por desazolve de alcantarillas, drenajes o colectores, reparación de calles, por fiestas, ferias y demás eventos deberán retirarse de la vía pública de inmediato para su disposición final.

ARTÍCULO 25.- El personal de la Dirección debe hacerse cargo y/o dirigir las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros o fenómenos naturales en coordinación con la Unidad de Protección Civil y de conformidad con los programas en esta materia.

CAPITULO II RECOLECCIÓN DE RESIDUO SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 26.- A todos los habitantes del Municipio corresponde el deber de colaborar en el sistema de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, por lo tanto tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Clasificar los residuos principalmente en orgánicos e inorgánicos con valor comercial y subclasificarlos según el programa municipal que se emita.
- II. Denunciar el mal servicio o cualquier anomalía del servicio de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 27.- Los ciudadanos deberán entregar sus residuos ya clasificados, en bolsas cerradas o recipientes de resistencia y fácil manejo, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable, en el horario indicado. Las bolsas deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacarán a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el Municipio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPITULO III DEL TRANSPORTE DE RESIDUO SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 28.- El transporte de los residuos debe hacerse en vehículos que cumplan con las dimensiones acordes al volumen de residuos a transportar y que a su vez cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas para la protección al ambiente para que durante su traslado a sitios de tratamiento y/o disposición final eviten los escurrimientos, malos olores y dispersión de basura.

ARTÍCULO 29.- Los residuos se transportarán en las cajas de los camiones destinados a este fin, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja y/o de manera colgante.

ARTÍCULO 30.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico y con cal.

ARTÍCULO 31.- Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Ninguna persona ajena al personal contratado para la recolección de los residuos sólidos urbanos, tendrá acceso al vehículo recolector.

ARTÍCULO 33.- Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de los residuos, en trabajos diferentes.

ARTÍCULO 34.- Todo vehículo registrado y autorizado por la Dirección, deberá llevar una bitácora de transporte y recepción de los residuos sólidos para controlar los residuos que llegan al sitio de disposición final.

ARTÍCULO 35.- Se le debe dar mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular para mantenerlos en óptimas condiciones

CAPITULO IV TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 36.- Cuando se cuente con el servicio de transferencia, este debe coordinarse con las actividades del servicio de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos, en especial en turnos y horarios establecidos de operación.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 37.- Las instalaciones de las estaciones de transferencia deben cumplir con las disposiciones de la materia a fin de evitar:

- I. Riesgos a la salud de la población y efectos nocivos al ambiente por agentes patógenos, químicos, y vectores nocivos que contaminen el aire, agua y suelo.
- II. Afectaciones al bienestar general por polvo, basura, ruido, olores desagradables.

ARTÍCULO 38.- Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir con las disposiciones de la materia y poseer las características siguientes:

- I. Sistema de contenedores adecuados para el tonelaje de residuos a transportar los residuos orgánicos e inorgánicos.
- II. Mantenerse cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito.
- III. Dimensiones y peso acordes al volumen de residuos a transportar.

ARTÍCULO 39.- En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar posteriormente al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos urbanos y de manejo especial autorizados por la autoridad competente, que se hayan generado en el municipio.

ARTÍCULO 40.- Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

ARTÍCULO 41.- Previo pago, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares, concesionarios u otros municipios.

ARTÍCULO 42.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento contenidas en el programa de operación y mantenimiento que se emita.

ARTÍCULO 43.- Las estaciones de transferencia han de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabará la información siguiente:

- I. Características de los vehículos.
- II. Números económico y/o de placas.
- III. Ruta de origen.
- IV. Servicio municipal o particular prestado.
- V. Tipo de residuo transportado.
- V. Peso de residuos a ingresar.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



VI. Horas de entrada y de salida de los vehículos.

ARTÍCULO 44.- Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en libramientos y por otras vías externas de la localidad, que le señale la Dirección u organismo operador del sistema de limpia.

ARTÍCULO 45.- Los operadores de los vehículos de transferencia se sujetarán a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

ARTÍCULO 46.- La estación de transferencia debe contar con un área para el aprovechamiento de subproductos.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento está facultado para promover e inducir, a las empresas u organizaciones sociales para establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos, siempre y cuando cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 48.- El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva.

ARTÍCULO 49.- Las actividades de selección de subproductos se han de realizar sólo en los sitios designados para tal fin.

CAPITULO V TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 50.- El tratamiento de los residuos sólidos urbanos, se puede realizar mediante las siguientes técnicas, así como por alguna otra que sea sometida y aprobada por la autoridad competente:

- I. Planta de compostaje.
- II. Biodigestor de materia orgánica para la producción de biogás y composta.
- III. Planta de reciclaje.
- IV. Plantas de producción de combustibles alternos.

ARTÍCULO 51.- Para la instalación de plantas de tratamiento es necesario obtener de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la autorización en



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



materia de Impacto Ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 52.- Las instalaciones para el tratamiento deben ubicarse preferentemente en los sitios de transferencia o de disposición final y operarse de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, para:

- I. Evitar riesgos a la salud, molestias a la población, afectación al bienestar general, paisaje y a los ecosistemas.
- II. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

ARTÍCULO 53.- La autorización para el funcionamiento de los sitios de tratamiento se otorgará coordinadamente por las autoridades municipales, estatales y federales competentes.

ARTÍCULO 54.- El acceso a los sitios de tratamiento se regulará mediante un control vehicular en el que se registren:

- I. Características de los vehículos.
- II. Números económico y/o de placas.
- III. Tipo de residuos.
- IV. Procedencia.
- V. Destino específico para la colocación de residuos

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento promoverá y llevará a cabo en su caso, la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento promoverá y llevará a cabo en su caso, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento promoverá la instalación de centros de composteo de los residuos orgánicos, en los centros de alto volumen de generación

ARTÍCULO 58.- Se consideran residuos orgánicos adecuados para la elaboración de composta los siguientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- I. Los provenientes de la preparación o consumo de alimentos, en casa habitación o restaurantes, centrales de abasto, mercados, tianguis, centros comerciales e industria alimenticia.
- II. Los generados por la poda de árboles, arbustos o plantas de áreas verdes públicas o privadas.
- III. Los residuos sólidos producto de corte de pasto o labores de mantenimiento de áreas verdes públicas o privadas.

ARTÍCULO 59.- Los residuos orgánicos generados por las actividades de poda o mantenimiento de camellones, parques y jardines deberán ser procesados en los centros de composteo que se instalen, reduciendo el volumen de los residuos y la optimización del transporte mediante la trituración en el sitio de los residuos.

ARTÍCULO 60.- Promover la difusión para fomentar la utilización de la composta como mejorador de suelos y como producto sustituto del humus o tierra vegetal para las áreas verdes del municipio, zonas de suelo de conservación, de áreas naturales protegidas y para actividades agropecuarias.

CAPITULO VI

DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 61.- Queda estrictamente prohibido, introducir a este municipio cualquier tipo de desecho o residuo proveniente de otro municipio para su disposición final sin mediar convenio o compromiso intermunicipal previo.

ARTÍCULO 62.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos, se realizarán mediante la técnica de Relleno Sanitario, o alguna otra técnica de ingeniería de disposición final controlada, acorde a las características del sitio y de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.

ARTÍCULO 63.- En el caso de que la técnica de disposición final sea del tipo conocido como de relleno sanitario, se deberá sujetar a las siguientes especificaciones:

- I. Por las características físicas del Estado, la técnica a emplear será de Relleno sanitario tipo área.
- II. Impermeabilizar el área destinada a la disposición final de los residuos (celda de confinamiento), dando cumplimiento a la normatividad en la materia.
- III. Impermeabilizar el área destinada al control y tratamiento de los lixiviados generados, dando cumplimiento a la normatividad en la materia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- IV. Realizar la cobertura de los residuos, dando cumplimiento a la normatividad en la materia.
- V. Instalar sistemas para el control del biogás acumulado en las celdas de confinamiento, dando cumplimiento a la Normatividad en la materia.

ARTÍCULO 64.- En los sitios de disposición final, las actividades, turnos, horarios y operación han de coordinarse con los servicios de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 65.- Los generadores de residuos sólidos urbanos, están obligados a dar el manejo inicial necesario para que el tratamiento y la disposición final sean adecuados.

ARTÍCULO 66.- El sitio de disposición final se debe situar en lugares que autorice el Ayuntamiento, sin contravenir las disposiciones de las normas oficiales mexicanas, debiéndose obtener de la Dirección, antes del inicio de la obra y actividad, la correspondiente autorización de impacto ambiental. De igual forma debe tomar en cuenta la dirección de los vientos dominantes.

ARTÍCULO 67.- La operación de los sitios de disposición final se realizará de conformidad con lo señalado con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables para evitar:

- I. Daños a la salud.
- II. Contaminación del ambiente.
- III. Afectación de los suelos y acuíferos regionales.
- IV. Alteración del paisaje.
- V. Molestias a la población.

ARTÍCULO 68.- El depósito de residuos en los sitios de disposición final debe realizarse sólo con vehículos y personal autorizado por la Dirección. Por lo tanto, queda prohibido el depósito de residuos mediante vehículos no autorizados.

ARTÍCULO 69.- El acceso a los sitios de disposición final se regulará mediante un control en el que se registren:

- I. Tipo de unidad.
- II. Número económico y/o placas.
- III. Nombre completo del Conductor a cargo
- IV. Horario de ingreso y salida.
- V. Tipo de Residuos a ingresar.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- VI. Procedencia.
- VII. Peso de los residuos a ingresar

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 70.- Los habitantes del municipio tienen el derecho de gozar de un ambiente sano que les garantice su desarrollo y bienestar, para ello deben contribuir en la protección de los recursos naturales que permitan un desarrollo sostenido mediante el uso del servicio público de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 71.- Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este reglamento a la autoridad correspondiente, y denunciar cualquier infracción al mismo.

ARTÍCULO 72.- Los habitantes del municipio tienen el derecho de hacer denuncias en los casos de prestación deficiente del servicio público de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 73.- Las denuncias y quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpia pública se deben presentar por escrito ante la Dirección.

ARTÍCULO 74.- Los habitantes del municipio están obligados a limpiar calles y banquetas del lugar de su residencia, mantener y conservar en buen estado plazas, jardines y lugares o sitios públicos, así como de abstenerse de tirar basura y de ensuciar tales áreas.

ARTÍCULO 75.- Los habitantes y visitantes del municipio tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos a lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición habrá de sancionarse conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 76.- Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener limpio el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y la fachada correspondiente.

ARTÍCULO 77.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 78.- Los propietarios de inmuebles en desuso o terrenos baldíos deberán conservar limpios sus predios. Para ello, el Ayuntamiento a través de la Dirección, exhortará por escrito y por única vez al propietario del predio para que lo limpie, y en caso de negativa la autoridad municipal lo mandará a limpiar a costa del infractor, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 79.- Todo usuario está obligado a pagar por el servicio de limpia.

TITULO IV DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 80.- Queda prohibido:

- I. Arrojar cualquier tipo de residuo sólido o líquido en cuerpos de agua, cuevas o grutas, bancos de materiales en restauración o abandonados, pozos y humedales, entre otros.
- II. Depositar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al suelo y/o alcantarillado municipal.
- III. Tirar residuos en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como vía pública o en lotes baldíos.
- IV. Que los conductores y ocupantes de vehículos automotores, carretas, triciclos y público en general arrojen residuos o materiales de cualquier naturaleza en la vía pública.
- V. Realizar necesidades fisiológicas en las vías y lugares públicos, así como permitir que sus animales lo hagan en dichos sitios, en su caso, limpiar los residuos de estos.
- VI. Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o terrenos baldíos.
- VII. Extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable los residuos depositados.
- VIII. Sacar las bolsas con residuos sólidos urbanos en días distintos al de la recolección, o después de haber pasado el camión recolector.
- IX. Ocupar la vía pública con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, así como dejar muebles y objetos fuera de uso en la vía o espacio público, que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.
- X. Mezclar residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o residuos peligrosos.
- XI. Lavar con manguera las calles y banquetas para eliminar los Residuos Sólidos Urbanos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- XII. Quemar basura en los domicilios, en lugares públicos y en general en cualquier parte del territorio municipal.
- XIII. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, la generación incontrolada de residuos, la disposición inadecuada de los residuos en la vía pública o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

TITULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del municipio.

ARTÍCULO 82.- Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

TITULO SEXTO PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 83.- El servicio de limpia es gratuito en el territorio del Municipio, sin embargo, el particular o empresa de comercio o servicio que genere altos volúmenes de desechos sólidos urbanos, deberá pagar por el servicio de recolección. Su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen, volumen de residuos, y nivel socioeconómico donde se realice la recolección.

ARTÍCULO 84.- El pago del servicio público de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos se puede hacer mensualmente en las oficinas de cobro establecidas o a domicilio. Si los generadores pagan por adelantado tienen derecho a un descuento, según los costos que se establezcan para ello.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento instituirá un esquema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de educación y concientización ciudadanas.

TITULO SEPTIMO DENUNCIA POPULAR



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 86.- Toda persona puede denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de fuentes generadoras de residuos a las que se refieren las Leyes citadas en el artículo 6 del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Para darle curso a las denuncias populares bastará la aportación por escrito de los datos necesarios que permitan localizarlas, así como el nombre, domicilio y número del denunciante.

ARTÍCULO 87.- Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante, verificar las acciones mencionadas realizando las visitas, inspecciones y diligencias necesarias para comprobar de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

ARTÍCULO 88.- Si procede, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior, se determinarán las acciones conducentes. En todo caso se actuará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y al Bando de Policía y Gobierno del municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 89.- Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para mitigar y controlar la contaminación, la autoridad competente habrá de notificárselo al denunciante.

TITULO OCTAVO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento deberá vigilar estrictamente la observancia del presente Reglamento, mediante inspectores que al efecto designe la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 91.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección. La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

En todo caso se estará a las reglas de las visitas de inspección establecidas en el bando de Policía y Gobierno.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 92.- Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores designados por la Dirección, deberán obrar de manera respetuosa, honesta y responsable, mediante el documento correspondiente para:

- I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que vayan a disponerse sin la autorización correspondiente.
- II. Examinar los residuos encontrados.
- III. A los encargados o responsables, requerirles documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición de los residuos.
- IV. Viajar a bordo del vehículo que transporte los residuos, para comprobar que éste se realiza conforme a las disposiciones legales aplicables.
- V. Detener para inspección cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente reglamento

ARTÍCULO 93.- En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este reglamento, el inspector o el personal comisionado para tal efecto deberán levantar acta circunstanciada, expresando:

1. Lugar y fecha en que se practique la diligencia.
2. Persona con quien se entendió la misma
3. Causa que motivo el acta.
4. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.
5. Hechos observados

Al interesado se le entrega copia del acta para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación argumente lo que a sus intereses le convenga.

ARTÍCULO 94.- Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

ARTÍCULO 95. El inspector debe turnar inmediatamente el acta de inspección a la Dirección, para que determine la sanción procedente.

ARTÍCULO 96.- La Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal, tendrán la responsabilidad de coadyuvar en la labor de vigilante de la observancia de este Reglamento, constituyéndose en auxiliar de los inspectores.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



TITULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 97.- La autoridad competente determinará el monto de la infracción por incumplimiento de este Reglamento, de conformidad con los límites establecidos en el mismo.

Las infracciones deberán pagarse en las oficinas de la tesorería municipal u oficina correspondiente, y el monto será acorde con la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.

ARTÍCULO 98.- Las sanciones impuestas por violaciones a este Reglamento se han de aplicar según se determina en los artículos siguientes, en la cual la Dirección, está facultada para imponer gradualmente las siguientes sanciones, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) La persona física o moral que cometa la infracción también se sujetará a pagar el costo de la reparación, así como los daños, perjuicios y gastos que en su caso pueda ocasionar al H. Ayuntamiento.
- b) Las multas se aplicarán acorde a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en la fecha en que se cometió el ilícito.
- c) Cuando a juicio de la autoridad las faltas sean leves, se aplicará una amonestación verbal o por escrito.
- d) Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 99.- La Dirección, podrá imponer como sanciones, siempre tomando en cuenta las condiciones económicas del infractor para determinar con justicia y corresponsabilidad una sanción aplicable a cada caso, las siguientes:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa económica.
- III. Clausura de la fuente contaminante. Para ello, de acuerdo a la gravedad del caso, la autoridad municipal calificará como clausura parcial; temporal, total o definitiva.
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 100.- De acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, se sancionarán las siguientes infracciones con



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- I.- Multa de 25 UMAS por arrojar cualquier tipo de residuo sólido o líquido a cuerpos de agua, cuevas o grutas, bancos de materiales en restauración o abandonados, pozos, entre otros.
- II.- Multa de 20 UMAS, por depositar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al suelo y/o alcantarillado municipal.
- III.- Multa de 25 UMAS, por tirar residuos en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como vía pública o en lotes baldíos.
- IV.- Multa de 25 UMAS, a los conductores y ocupantes de vehículos automotores, carretas, triciclos y público en general, que arrojen residuos o materiales de cualquier naturaleza en la vía pública.
- V.- Multa de 20 UMAS, por realizar necesidades fisiológicas en lugares públicos, así como por permitir que sus animales lo hagan en estos sitios.
- VI.- Multa de 30 UMAS, por arrojar cadáveres de animales en la vía pública o terrenos baldíos.
- VII.- Multa de 30 UMAS, por extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable los residuos depositados.
- VIII.- Multa de 20 UMAS, por sacar las bolsas con residuos sólidos urbanos en días distintos al de la recolección, o después de haber pasado el camión recolector.
- IX.- Multa de 25 UMAS, por ocupar la vía pública con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, así como dejar muebles y objetos fuera de uso en la vía o espacio público, que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.
- IX.- Multa de 20 UMAS, por mezclar residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o residuos peligrosos.
- XI.- Multa de 25 UMAS, por lavar con manguera las calles y banquetas.
- XII.- Multa de 30 UMAS, por quemar basura en los domicilios, en lugares públicos y en general en cualquier parte del territorio municipal.
- XIII.- Multa de 20 UMAS, por no realizar el pago periódico del servicio de recolección.
- XIV.- Multa de 30 UMAS, por realizar prácticas de relleno de pozos con residuos sólidos urbanos.
- XV.- Multa de 25 UMAS, por lavar vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 101.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, superficie de la zona afectada, ubicación del inmueble, volumen de los residuos, y la condición económica del infractor.

ARTÍCULO 102.- A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente reglamento que no tengan asignada una sanción en particular, se les puede aplicar multa económica de 5 a 30 UMAS, atendiendo lo señalado el artículo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



anterior, además de alguna sanción adicional de las establecidas en el artículo 99 de este reglamento

ARTÍCULO 103.- En caso de reincidencia en las infracciones previamente descritas se podrá aplicar el doble de la multa impuesta.

ARTÍCULO 104.- Para efectos del artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 30 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento determinará los casos en que la multa sea efectiva mediante la realización del trabajo comunitario.

ARTÍCULO 106.- Las sanciones previstas en este ordenamiento, se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

TITULO DECIMO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 107.- En contra de las resoluciones que dicte la autoridad municipal en materia de limpia y recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental, proceden los recursos de revisión o de reconsideración los cuales se sustanciarán de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

TERCERO. El Ayuntamiento debe resolver todo lo no previsto en este Reglamento, de conformidad con el Reglamento de Protección Ambiental del municipio de Teapa, Tabasco y el Bando de Policía y Gobierno del mismo municipio.

CUARTO.- El Ayuntamiento a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento hará todas las gestiones y diligencias para difundir el presente Reglamento con la finalidad de que toda la población del municipio esté enterada

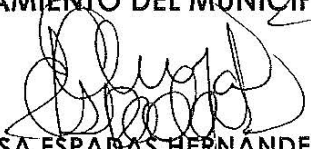


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



TERCERO. - En observancia a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, 48 y 49 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se expide el Reglamento del Servicio de Limpia, Tabasco.

EL PRESENTE REGLAMENTO ES APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.



LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR DE TEAPA, TABASCO.



ING. JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO.
SEGUNDO REGIDOR



LIC. MARIANA ITTAÍ BALBOA GONZÁLEZ.
TERCER REGIDOR



PROFRA. NAYMÓNICA CABRERA PASCACIO.
CUARTO REGIDOR



LIC. CINTHYA BERENICE LÓPEZ PADRÓN
QUINTO REGIDOR



LIC. RAFAEL MONTALVO JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE TABASCO, PROMULGO EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL


LIC. RAFAEL MONTALVO JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No.- 6346



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



LICENCIADA ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN II, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la facultad a los Municipios de expedir la normatividad que organice la funcionalidad de su administración pública.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Tabasco, concretamente los artículos 64 y 65, en los que se señala que los municipios tienen la facultad de expedir sus reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como se establecen los servicios públicos que tienen a su cargo entre otros, el Servicio Público de Panteones.

TERCERO. Que es necesario modificar las disposiciones del actual Reglamento de Panteones del Municipio de Teapa, Tabasco, a fin de actualizarlo a las necesidades de propias del servicio público.

CUARTO. Que se debe precisar en este nuevo ordenamiento municipal, los requisitos que deben contemplarse para el establecimiento, administración



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



y conservación de los panteones, su clasificación, la delimitación de los horarios y las dimensiones de los lotes, fosas, nichos y casilleros. Asimismo, es necesario establecer disposiciones y requisitos que deben observarse para la inhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, así como es necesario legislar respecto al procedimiento a seguir en el caso de los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros abandonados, considerándose como éstos a los contratados por una temporalidad específica que a su vencimiento no se renueven los derechos por parte de los usuarios del servicio y transcurra más de un año, así como aquellos que han sido abandonados incluso habiéndose contratado a perpetuidad.

Por lo que, bajo las consideraciones anteriores, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE
TEAPA, TABASCO**

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto normar la prestación del servicio público de panteones en el municipio de Teapa, Tabasco.

El servicio público de panteones comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Artículo 2. Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio público de panteones, quien podrá cumplir con esta obligación directamente, o por conducto de particulares a los que otorgue concesión o con los que celebre contrato.

7
X
X
X
X
X
X



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Cuando el Ayuntamiento aplique un sistema mixto en la prestación del servicio público de panteones, podrá determinar la organización y conservará la dirección de la prestación del mismo.

Cuando concesione o autorice mediante contrato, la prestación del servicio público referido y no se reserve en ningún aspecto su prestación en forma directa, deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario o contratante, para garantizar un servicio óptimo a la ciudadanía.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco;
- II. **Ataúd.** Caja en que se coloca un cadáver para su inhumación;
- III. **Cadáver.** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- IV. **Casillero.** Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos;
- V. **Cenizas.** Polvo que queda después de la cremación de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos;
- VI. **Columbario.** Estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de cenizas;
- VII. **Coordinación.** Coordinación de Panteones;
- VIII. **Cremación:** Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- IX. **Cripta:** Estructura bajo el nivel del suelo constituida por un conjunto de espacios destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos o restos humanos áridos;
- X. **Depósito:** Acción de colocar restos humanos áridos o cenizas en un osario o columbario;
- XI. **Dirección:** Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales;
- XIII. **Exhumación:** Extracción de un cadáver o restos humanos, previamente inhumados y su traslado, en su caso;
- XII. **Fosa:** Excavación en el terreno de un panteón horizontal destinado a la inhumación de uno o varios cadáveres;
- XIV. **Fosa Común:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados y de personas que no puedan pagar los derechos de una fosa;
- XV. **Gaveta:** Cajón corredizo destinado al depósito de cadáveres o restos humanos;

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- XVI. **Inhumación:** Traslado y sepultura de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
- XVII. **Ley:** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- XVIII. **Nicho:** Espacio destinado al depósito de cenizas;
- XIX. **Osario:** Conjunto de casilleros destinado para el depósito de restos humanos áridos;
- XX. **Panteón:** Lugar destinado a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y depósito de éstos últimos o cenizas;
- XXI. **Panteón público municipal:** Aquellos propiedad del municipio;
- XXII. **Panteón público concesionado o contratado:** Aquellos administrados por particulares;
- XXIII. **Persona Desconocida:** Aquella que no ha sido identificada y la autoridad así lo determine;
- XXIV. **Reglamento:** Este reglamento;
- XXV. **Reinhumación:** Acción de sepultar nuevamente los cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;
- XXVI. **Restos humanos:** Partes de un cadáver;
- XXVII. **Restos humanos cumplidos:** Los que resulten de un cadáver o sus partes, al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;
- XXVIII. **Restos humanos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXIX. **UMA:** Unidad de medida y Actualización vigente en el municipio de Teapa, al momento de cometer una infracción;
- XXX. **Temporalidad Mínima:** El tiempo de permanencia obligatorio para los cadáveres o restos humanos en una fosa o cripta;
- XXXI. **Usuario:** Aquella persona que solicita la prestación del servicio público de panteones o acude a éstos, y
- XXXII. **Velatorio:** Lugar destinado a honrar un cadáver.

Artículo 4. Por la forma de construcción, los panteones pueden ser de dos tipos:

- I. **Horizontal o tradicional:** Son aquellos en que las inhumaciones se realizan en criptas o fosas; éstas últimas cuando sean individuales tendrán un mínimo de 1.60 metros de profundidad, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares.

Cuando en una fosa se inhumen varios cadáveres, el que ocupe el espacio superior, deberá quedar al mismo nivel de una fosa individual.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- II. **Vertical:** Son aquellos en que las inhumaciones se realizan en estructuras construidas sobre el nivel del suelo, sujetándose a las características que determine el Reglamento de Construcciones del municipio y la autoridad sanitaria correspondiente, mismos que podrán o no realizarse en edificios contruidos ex profeso.

Artículo 5. La aplicación y vigilancia del presente reglamento compete a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección;
- IV. La Coordinación;
- V. Los Administradores o encargados de panteones públicos municipales, y
- VI. Los Jueces Calificadores.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Determinar la ubicación de los panteones públicos tanto los que administre directamente, como aquellos que concesione o autorice su instalación mediante contrato, incluso en predios particulares;
- II. Aprobar la construcción de panteones públicos;
- III. Proponer anualmente las tarifas o cuotas que deban pagar los usuarios de los panteones públicos y la revisión de las mismas, en su caso;
- IV. Otorgar concesiones o autorizar mediante contratos a particulares el establecimiento de panteones públicos, y
- V. Rescindir, revocar o cancelar concesiones o contratos otorgados o suscritos con particulares.

Artículo 7. Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento la ubicación de panteones públicos tanto los que administre directamente, como aquellos que concesione o

7
A
B
C
D
E



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- autorice su instalación mediante contrato, incluso en predios particulares;
- II. Modificar o ampliar los horarios de funcionamiento de los panteones públicos;
 - III. Proponer al Ayuntamiento cuando proceda, que particulares presten el servicio público de panteones o parte de él, mediante el otorgamiento de concesión o la suscripción de contrato;
 - IV. Proponer al Ayuntamiento cuando proceda, la rescisión, revocación o cancelación de concesiones o contratos;
 - V. Evaluar el funcionamiento del servicio público de panteones;
 - VI. Ordenar acciones urgentes para el funcionamiento del servicio público de panteones, siempre que lo estime necesario, y
 - VII. Aprobar los programas y normas relativas al servicio público de panteones.

Artículo 8. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección, además de las previstas en la ley, las siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la aplicación de las medidas sanitarias que se determinen;
- II. Colaborar en la realización de programas relacionados con la prestación del servicio público de panteones;
- III. Opinar respecto de la conveniencia y términos en que se deban suscribir convenios o contratos con otras instancias de gobierno o con personas físicas o jurídicas colectivas, en la materia que corresponde al servicio público de panteones;
- IV. Supervisar que la Coordinación preste adecuadamente el servicio público de panteones;
- V. Emitir normas técnicas para la ubicación y construcción de panteones públicos, osarios y columbarios; y
- VI. Elaborar dictamen técnico sobre los sitios que le proponga la Coordinación, para la ubicación de panteones públicos, osarios y columbarios formulando la propuesta correspondiente al Presidente Municipal.

Artículo 9. Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación, las siguientes:

- I. Prestar por conducto de los administradores o encargados de los panteones municipales, el servicio público de panteones con apego a la normatividad aplicable, programa de trabajo y proyectos autorizados;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- II. Aplicar las normas oficiales mexicanas y las emitidas por el Ayuntamiento, para la instalación, funcionamiento y vigilancia de los panteones públicos;
- III. Intervenir en los trámites de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV. Supervisar que los concesionarios o contratantes que operen panteones públicos, osarios o columbarios, cumplan con las disposiciones de este reglamento, como son la de llevar los libros de registro; cumplir con las funciones que tienen encomendadas; elaborar los informes de trabajo respectivos y con aquellas que contraigan al suscribir el título de concesión o contrato;
- V. Integrar y mantener actualizado un registro general de los servicios prestados en los panteones públicos, tales como el número de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones efectuadas, así como del número de lotes, fosas o criptas ocupados y disponibles y reporte de ingresos mensuales de cada uno de ellos;
- VI. Tener a disposición de los interesados para su consulta los proyectos o planos de los panteones públicos debidamente aprobados, en los que aparezca la ubicación y dimensiones de los lotes, fosas y criptas, así como su orden numérico respectivo;
- VII. Vigilar que se cumpla con el pago de las tarifas o cuotas correspondientes;
- VIII. Llevar el control de los lotes disponibles en cada panteón público municipal;
- IX. Negar los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación, y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, cuando no se cumplan con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- X. Exhumar y autorizar en su caso, el depósito en el osario común o la cremación de los restos humanos inhumados en fosas declaradas abandonadas;
- XI. Informar a la Dirección cuando un panteón público se encuentra saturado;
- XII. Proponer a la Dirección los programas de trabajo y proyectos ejecutivos necesarios para cumplir con la prestación del servicio público de panteones, así como la expedición o modificación de manuales, normas y criterios generales aplicables a dicho servicio;
- XIII. Presentar a la Dirección, dentro del plazo que ésta le indique, su programa anual de trabajo y rendir un informe mensual de las actividades desarrolladas;
- XIV. Proponer a la Dirección los programas de capacitación para su personal operativo y ejecutarlos en su caso;
- XV. Atender y resolver las quejas o denuncias que le correspondan, y

7
★
Bk
B
Vem



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- XVI. Las que le señale el Presidente Municipal, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Son atribuciones y obligaciones de los administradores o encargados de los panteones públicos municipales, las siguientes:

- I. Acordar con la Coordinación los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;
- II. Mantener actualizados los libros de registro precisados en este reglamento;
- III. Rendir a la Coordinación, informe respecto de las actividades realizadas en el panteón, especialmente de:
 - a. Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, depósito y cremaciones en su caso;
 - b. Número de lotes, fosas o criptas ocupados;
 - c. Número de lotes, fosas o criptas disponibles,
 - d. Ingresos;
- IV. Vigilar el buen uso de las instalaciones del panteón;
- V. Mantener limpias las calles, andadores y jardines que se encuentren en el interior de los panteones públicos municipales, así como los lotes que no se hayan asignado;
- VI. Vigilar que los usuarios mantengan limpios los lotes, fosas y criptas que les correspondan y en su caso, ordenar la limpieza de los mismos;
- VII. Evitar que se tiren, depositen o acumulen residuos sólidos urbanos en las calles, andadores y jardines ubicados en el interior de los panteones públicos municipales;
- VIII. Coordinar y supervisar el trabajo del personal a su cargo;
- IX. Cuidar que los lotes, fosas o criptas, guarden entre sí la distancia señalada en este reglamento y estén numerados correctamente para su debida identificación;
- X. Cuidar que las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, restos humanos y depósito de restos humanos áridos o cenizas, se ajusten a las normas contenidas en este reglamento y disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Vigilar que los usuarios guarden decoro y respeto;
- XII. Mantener el número de trabajadores necesarios dentro del panteón hasta que se hayan realizado todos los servicios iniciados durante los horarios que determine este reglamento;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- XIII. Observar que se cumplan con las cuotas o tarifas que determine el Ayuntamiento para el cobro del servicio;
- XIV. Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos, jardines y cualquier obra sobre las fosas estén debidamente autorizadas y se ejecuten conforme a la autorización correspondiente;
- XV. Verificar que el ataúd contenga un cadáver o restos humanos;
- XVI. Verificar que el personal a su cargo cuente con el equipo de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones; asimismo, que se tomen las medidas de seguridad e higiene que se requieren en cada caso;
- XVII. Cuidar que no se instale propaganda o publicidad de cualquier tipo;
- XVIII. Expedir autorizaciones a prestadores de servicios independientes, para que puedan realizar trabajos con cargo a los deudos, siempre y cuando los mismos se realicen con apego a las normas establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, y
- XIX. Las que le señale este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TITULO SEGUNDO
DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES

CAPITULO I
DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

Artículo 11. La inhumación, reinhumación, depósito y cremación, deberá realizarse únicamente en los panteones públicos, hornos crematorios, osarios y columbarios legalmente autorizados.

Los trámites administrativos para la prestación de este servicio, deberán realizarse con inmediatez, a fin de que puedan cumplirse los términos que la ley y demás disposiciones aplicables señalen al respecto.

Artículo 12. Las inhumaciones, cremaciones y embalsamamiento de cadáveres, sólo podrán realizarse previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que exista acta de defunción escrita otorgada por el Oficial del Registro Civil o constancia de la autoridad municipal en su caso, y

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large checkmark and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- b) Que hayan transcurrido de doce a cuarenta y ocho horas contadas a partir del fallecimiento.

La inhumación, cremación o embalsamamiento sólo podrá realizarse dentro de las primeras doce horas siguientes al fallecimiento o después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste, cuando la autoridad sanitaria otorgue el permiso o así lo ordene, o por disposición del Ministerio Público o autoridad judicial.

Artículo 13. Los panteones públicos prestarán su servicio de las seis a las dieciocho horas, todos los días de la semana. Fuera de este horario, sólo se podrá realizar algún servicio extraordinario, previa autorización expresa de las autoridades municipales, sanitarias, ministeriales o judiciales.

Artículo 14. Los panteones públicos urbanos deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Contar con una barda perimetral con una altura mínima de dos metros;
- b) Tener puertas de acceso y salida;
- c) Estar divididos en lotes, patios, área de administración, áreas comunes y de servicio;
- d) Incluir servicios sanitarios, sistema de agua potable y de riego, sistema de drenaje y alcantarillado;
- e) Tener estacionamiento para vehículos;
- f) Contar con red de energía eléctrica, así como alumbrado interior y exterior;
- g) En su caso, contar con área para el depósito de restos humanos áridos y cremados;
- h) Tener vialidades longitudinales, es decir, de las entradas hacia el fondo de los mismos y las transversales denominadas andadores, que sean necesarias para el fácil tránsito de vehículos en las calles y personas en los andadores. Los andadores y las calles deberán tener por lo menos 2.50 metros y 4 metros de ancho respectivamente;
- i) Colocar en forma visible la nomenclatura que la autoridad determine, para las calles, andadores, patios y otros espacios que tengan, y
- j) Contar con un velatorio, en su caso.

Los lotes, fosas o criptas de los panteones públicos tendrán asignados un número que los identificarán y que deberá ser el mismo que aparezca en el título correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 15. Los panteones públicos deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la reforestación. Las especies de árboles que se planten serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo.

Artículo 16. En el caso de panteones horizontales, la Coordinación supervisará que se cumpla con las normas técnicas que fijen las especificaciones generales de los tipos de lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros que hubieren de construirse, indicando en el caso de las fosas o criptas, la profundidad máxima que puede excavarse y los procedimientos de construcción.

En ningún caso, las dimensiones de las fosas individuales podrán ser inferiores a 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho por 1.60 metros de profundidad, contando ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 metros entre cada fosa, empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor. La tierra con que se cubra un cadáver y se cierre una fosa, se apisonará suficientemente, hasta que el piso quede al mismo nivel que el terreno adyacente y de todo el panteón.

En el caso de las fosas y criptas, los restos humanos áridos exhumados podrán ser depositados en un lugar denominado guardarrestos que se podrá construir sobre la fosa o cripta, es decir, sobre el nivel de la superficie.

No podrán construirse fosas para más de 3 ataúdes.

Podrá autorizarse la construcción de fosas arriba del nivel mínimo permitido, siempre que se cumpla con las especificaciones expedidas para los panteones verticales.

Artículo 17. Tratándose de panteones verticales, los espacios en los que se depositarán los cadáveres o restos humanos, deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 metros de largo por 0.90 metros de ancho por 0.80 metros de alto, mismos que se sujetarán a las especificaciones que señalen las autoridades sanitarias y municipales.

En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo, con la finalidad de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe existir, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Los espacios interiores deberán estar impermeabilizados, así como los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que disponga la autoridad sanitaria e impidiendo siempre la salida de gases.

Artículo 18. El Ayuntamiento determinará qué panteón o panteones públicos municipales, contarán con un área de fosa común cuyas dimensiones serán determinadas por la Coordinación , tomando en consideración la capacidad del panteón y la necesidad del servicio; la distribución de ésta se realizará en lotes en los que se deberán inhumar el número máximo de cadáveres permitidos. El uso de los lotes será en orden numérico, excepto cuando por cualquier motivo se realice una exhumación, ya que en este caso, se deberá ocupar ese espacio antes de continuar con el orden correspondiente.

Los cadáveres inhumados en un lote de fosa común deberán ser exhumados una vez cumplida la temporalidad mínima y enviados al osario común para prolongar el uso de la fosa común. En todo caso, para realizar una exhumación se atenderá a la temporalidad mínima del cadáver o restos humanos inhumados en la fosa más cercana a la superficie.

El administrador o encargado de los panteones públicos municipales deberá colocar al cadáver o restos humanos debidamente amortajado, un número de identificación plasmado en un material resistente a las condiciones del ambiente y anotar en un libro de registro los datos correspondientes.

Artículo 19. Los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros podrán ser adquiridos para uso perpetuo o por lapsos específicos así convenidos, que nunca podrán ser inferiores a la temporalidad mínima; éstos últimos podrán renovarse a petición del interesado y previo el pago hacendario correspondiente.

El derecho de uso perpetuo es el acto por el cual se adquieren esos derechos por tiempo indefinido.

Artículo 20. Los administradores o encargados de un panteón público, osario o columbario, deberán llevar un libro de registro de los titulares de los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros correspondientes, que deberá contener los siguientes datos:

→
X
B
V
X



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- I. Número de lote, fosa, cripta, nicho o casillero;
- II. Nombre del titular;
- III. Modalidad contratada;
- IV. Número de fosas en su caso;
- V. Disponibilidad de las mismas, y
- VI. Las observaciones que hubieren.

Artículo 21. Los administradores o encargados de panteones públicos deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Coordinación, la relación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, inhumados, exhumados y reinhumados o depositados durante el mes inmediato anterior, en donde detallarán como mínimo por cada servicio lo siguiente:

- I. Las generales de la persona fallecida, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- II. Fecha y hora de inhumación, exhumación, reinhumación, depósito o cremación;
- III. Destino final del cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cenizas, y
- IV. Número del recibo de pago de los derechos correspondientes en su caso.

Artículo 22. La autoridad municipal podrá suspender el servicio público de panteones o parte de éste, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias;
- II. Por falta de lotes, fosas, criptas, nichos y/o casilleros disponibles para el caso; y
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 23. Cuando un panteón sea desafectado por el Ayuntamiento, se ordenará el traslado de los restos humanos. En este supuesto, se deberá cuidar que los familiares o particulares interesados, tengan conocimiento previo del lugar a donde serán cambiados los restos humanos mencionados.

Artículo 24. La Coordinación y los administradores o encargados de los panteones públicos, deberán vigilar que en éstos no existan construcciones que representen un peligro para los usuarios y en su caso, estarán obligados a gestionar o realizar la demolición que sea necesaria.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Para ello, la Coordinación, el administrador o encargado del panteón público, comunicará lo anterior al titular de los derechos de la fosa o cripta para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no acreditar que la construcción no representa un peligro, en un plazo que no excederá de tres días naturales contados a partir de aquél en que se le entregue el requerimiento, le pedirá que proceda a la inmediata demolición y en caso de que no atienda dicho requerimiento, la construcción mencionada será demolida e informará al Juez Calificador para efectos de que imponga la sanción correspondiente.

En tanto se realiza la demolición referida o se demuestra que no existe riesgo, la Coordinación tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 25. El mantenimiento y conservación de los panteones públicos municipales corresponde a la autoridad municipal. La limpieza, conservación y mantenimiento de lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros contratados con usuarios, será obligación de éstos, aun cuando se encuentren vacíos.

En caso de inobservancia de esta disposición por parte de los usuarios, el administrador o encargado del panteón realizará la comunicación correspondiente al Juez Calificador y requerirá a éstos el cumplimiento de esta obligación.

Si transcurren quince días naturales sin que atienda el requerimiento, se considerará que la infracción subsiste y se realizará nueva comunicación al Juez Calificador, para que se le sancione como reincidente y se realizará la limpieza o mantenimiento necesario.

Artículo 26. Cuando se pretenda realizar algún tipo de construcción o adición a las fosas o criptas en los panteones públicos municipales que así lo permitan, él o los interesados solicitarán autorización del administrador o encargado, especificando las características de la construcción, tales como tamaño, dimensión y plano, previo pago de los derechos respectivos ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Tratándose de panteones administrados por particulares, las construcciones deberán sujetarse a las características autorizadas en el título de concesión o contrato respectivo, debiendo además observar las disposiciones legales aplicables.

~~7~~



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 27. Cuando se coloquen placas, lápidas o mausoleos sin el permiso correspondiente, el administrador o encargado realizará la comunicación relativa al Juez Calificador y procederá a su remoción previa audiencia del interesado, quien en cuyo caso podrá retirar la construcción realizada o, en su defecto, pagar los derechos correspondientes a la licencia de construcción

Artículo 28. Toda persona que pretenda realizar un trabajo en el interior de un panteón público municipal, deberá estar inscrita en el registro correspondiente de la administración y solicitar a ésta en cada caso, autorización que se le extenderá por tiempo determinado y previa acreditación de que fue contratado por uno o varios usuarios.

Artículo 29. La persona contratada para la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, se obliga a:

- I. Entregar a la administración del panteón público municipal, copias de:
 - a) Contrato de obra celebrado con el usuario;
 - b) Documento que acredite la titularidad del derecho de uso del lote, fosa o cripta;
 - c) Diseño de la construcción o trabajo a realizar;
 - d) Identificación oficial del titular del derecho de uso del lote, fosa o cripta;
 - e) Identificación oficial de quien gestione el permiso,
 - f) Relación del material a utilizar para la construcción.
- II. Introducir, previa autorización del administrador o encargado del panteón, sus materiales de construcción, herramientas o equipo de trabajo para el cual fue contratado;
- III. Realizar la limpieza correspondiente, así como reparar cualquier daño que provoque, y
- IV. Respetar el horario que fijen las autoridades administrativas, así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que preste a favor de los usuarios.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 30. El contrato de obra celebrado con el usuario, debe contemplar expresamente:

- I. El tipo de trabajo a realizar;
- II. Material a utilizar;
- III. Fecha de entrega de la construcción o trabajo encomendado, y
- IV. Compromiso expreso de responder por los daños que se puedan ocasionar a terceros.

Artículo 31. El administrador o encargado del panteón público municipal está obligado a suspender todos los trabajos que no cumplan con las disposiciones de este reglamento y comunicar a la Coordinación, el nombre de los infractores para los efectos a que haya lugar.

Artículo 32. Todo particular que pretenda realizar para otro un trabajo de limpieza o jardinería al interior de los panteones públicos municipales, deberá registrarse ante el administrador o encargado del inmueble, con los documentos que éste les solicite, los que al menos deberán permitir su identificación y conocer el domicilio de éste. Una vez hecho el registro y comprobado la veracidad de los datos, el administrador o encargado le entregará el gafete de identificación correspondiente.

El particular referido en el párrafo anterior, se obliga a lo siguiente:

- a) Portar el gafete otorgado;
- b) Llevar sus propias herramientas de trabajo;
- c) Pagar la cuota correspondiente;
- d) Recoger los residuos sólidos urbanos que genere y depositarlos en el contenedor correspondiente, y
- e) No causar daños o perjuicios a terceros.

La entrega de los gafetes no constituye vínculo laboral entre los solicitantes y el Ayuntamiento, por lo que éste no reconocerá responsabilidad por los actos que aquellos realicen.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing upwards and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



**CAPITULO II
DE LA INHUMACION**

Artículo 33. La inhumación sólo podrá realizarse en el lugar que identifique el acta de defunción expedida por la Oficialía del Registro Civil, quien se asegurará de la identidad de la persona, su fallecimiento y la causa de ésta, exhibiendo el certificado médico de defunción.

El administrador o encargado del panteón público está obligado a exigir que se le exhiba el acta de defunción.

Artículo 34. Los cadáveres o restos humanos conservados en cámara o gaveta de refrigeración y que sean extraídos de éstas, deberán ser inhumados o cremados en el plazo que determine la autoridad sanitaria.

Artículo 35. Las inhumaciones se podrán realizar todos los días en un horario de las seis a las diecisiete horas, salvo disposición en contrario de las autoridades competentes.

Artículo 36. Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicables a los óbitos fetales mayores de 500 gramos o de más de 20 semanas de gestación.

Artículo 37. La temporalidad mínima será de seis años para las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento y de cinco años para las personas de hasta quince años de edad.

Cumplido el plazo de la temporalidad mínima, los cadáveres y restos humanos serán considerados restos humanos áridos, que podrán ser exhumados y depositados en un guardarrastos u osario o cremados y las fosas podrán ser utilizadas para nuevas inhumaciones.

Artículo 38. Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que sean remitidos por la autoridad competente, serán inhumados en la fosa común precisamente en el lote que determine el administrador o encargado del panteón público municipal, quien deberá atender a lo dispuesto por el artículo 19 de este reglamento.

Artículo 39. Los cadáveres y restos humanos deberán ser transportados en la vía pública dentro de ataúdes debidamente cerrados, en vehículos que ostenten su respectiva licencia sanitaria para traslado de cadáveres.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Durante trayectos breves, el traslado podrá realizarse en hombros.

Artículo 40. Para el traslado de cadáveres fuera del municipio de Teapa por vía terrestre, aérea o marítima, se requerirá:

- I. Acta de Defunción;
- II. Notificar a la Oficialía del Registro Civil el lugar en que se hará la inhumación o cremación;
- III. Permiso de la autoridad sanitaria del lugar, y
- IV. El pago de los derechos correspondientes.

Dicho traslado deberá realizarse en compartimentos aislados de los destinados a pasajeros y mercancías y de conformidad con las normas técnicas que emita la autoridad sanitaria.

CAPITULO III DE LA EXHUMACION

Artículo 41. Las exhumaciones podrán ser de restos humanos cumplidos o prematuras. Las primeras serán aquellas que se realicen una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 38 de este reglamento y las prematuras serán aquellas que se realicen antes de que se cumpla ese plazo.

Ambas podrán realizarse de oficio o a petición de parte; se considerarán de oficio las ordenadas por autoridad competente y aquellas que soliciten los administradores o encargados de los panteones públicos municipales en los casos previstos en este reglamento.

Se considerarán a petición de parte, aquellas que soliciten los particulares.

Artículo 42. Las exhumaciones se realizarán cuando no se esté practicando una inhumación en las inmediaciones, salvo orden expedida por autoridad competente.

Artículo 43. Las exhumaciones de oficio se realizarán una vez que se verifique la autenticidad de la orden y en presencia de la autoridad ordenadora o de quién ésta legalmente determine.

Artículo 44. La exhumación de restos humanos cumplidos a petición de parte, deberá realizarse en presencia de un representante de la

7
D
B
X
B
X



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Coordinación, uno del panteón público y del solicitante, siempre que estén satisfechos los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 47 de este reglamento.

En el caso de que al realizar una exhumación de restos humanos cumplidos, éstos aún se encuentren en proceso de descomposición, deberán ser reinhumados de inmediato, a menos que quien tenga facultades para ello decida cremarlos.

Artículo 45. Cuando la exhumación obedezca al traslado de cadáver o restos humanos a otro lugar, la reinhumación se hará inmediatamente después de efectuado éste.

Artículo 46. Las exhumaciones prematuras deberán realizarse preferentemente durante las primeras horas del día, conforme a lo siguiente:

- I. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria u orden de autoridad competente;
- II. Presentar en su caso, solicitud por escrito, identificación del peticionario y acreditar el interés que se tenga;
- III. Presentar acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar y comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver o restos humanos;
- IV. Presentar en su caso, documentos que acrediten el lugar a donde será trasladado el cadáver o restos humanos;
- V. Efectuar el pago correspondiente;
- VI. Estar presente un representante de la autoridad sanitaria, o en su caso, de la autoridad que emitió la orden, uno de la Coordinación, así como un representante del panteón público de que se trate y dos familiares cuando medie petición de éstos;
- VII. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y frenol o hipoclorito de calcio, de sodio o sales cuaterianas de amonio y demás desodorantes de tipo comercial;
- VIII. Una vez descubierta la fosa se harán dos orificios al ataúd, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro; después se procederá a la apertura del mismo;
- IX. Posteriormente, se hará circular por el ataúd cloro naciente, y
- X. Seguidamente se procederá a extraer el cadáver o restos humanos del ataúd a menos que quien tenga derecho, decida realizar el traslado con el ataúd.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Quienes participen en la exhumación deberán estar provistos del equipo y material necesario.

**CAPITULO IV
DE LA REINHUMACION**

Artículo 47. Las reihumaciones de cadáveres o restos humanos deberán hacerse tan pronto como se cumpla el motivo de la exhumación, excepto en los casos en que se realice su cremación, proceda su depósito en un osario o la autoridad sanitaria, ministerial o judicial determine otra cosa.

Artículo 48. Las reihumaciones deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver o restos humanos;
- II. Presentar comprobante de pago de derechos correspondientes, y
- III. Presentar título del derecho sobre el lote, fosa o cripta en el que
- IV. se reihumará.

Tratándose de restos humanos no cumplidos, deberá exhibirse además, permiso de exhumación expedido por la autoridad sanitaria.

**CAPITULO V
DE LA CREMACION**

Artículo 49. Las cremaciones deberán realizarse en los hornos crematorios municipales o en aquellos que obtengan concesión o contrato de la autoridad municipal.

Artículo 50. La cremación se efectuará cumplidos los requisitos del artículo 13 de este reglamento, en el horario comprendido de las ocho a las diecisiete horas, salvo disposición en contrario de las autoridades correspondientes, siempre a petición de parte interesada o en cumplimiento de orden expedida por autoridad competente.

La petición de particulares para una cremación deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- I. Acta de defunción;
- II. Fotografía del difunto para el archivo;
- III. Autorización por escrito del familiar solicitante y la firma de dos familiares directos como testigos o la orden expresa de la autoridad competente, y

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



IV. Pago de los derechos correspondientes.

Cuando la cremación se realice por orden de autoridad competente, al expediente deberá integrarse el acta de defunción, la fotografía del difunto y el original de la orden.

Artículo 51. El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

Cuando los familiares tengan interés en presenciar la cremación se permitirá el acceso a uno de ellos, siempre que cuente con el vestuario y equipo especial correspondiente.

Artículo 52 Una vez efectuada la cremación, las cenizas deberán ser colocadas en una urna que se entregará al familiar o representante que tramitó la cremación y en tratándose de cremaciones ordenadas por una autoridad, se colocará la urna en el columbario municipal o se entregará a quien la autoridad determine.

Artículo 53. El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del servicio público, ordenará la construcción de hornos crematorios en el panteón o panteones públicos municipales designados, de acuerdo a las especificaciones que aprueben las autoridades sanitarias. La operación de dichos hornos deberá ajustarse a las condiciones que determine el Ayuntamiento y a las que en el ámbito de su competencia establezcan las autoridades sanitarias.

Artículo 54. El administrador o encargado de los hornos crematorios, está obligado a llevar un libro de registro de las cremaciones realizadas, mismo que deberá contener:

- I. Nombre de la persona que solicitó el servicio;
- II. Generales de la persona fallecida o restos humanos a cremar;
- III. Fecha, hora de su muerte y número del acta de defunción;
- IV. Datos del permiso sanitario, en su caso;
- V. Fecha y hora de la cremación;
- VI. Número de recibo de pago de derechos, y
- VII. Observaciones si las hubieren.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing upwards and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Tratándose de persona desconocida, deberá asentarse los datos de la orden expedida y cualquier otro que permita la identificación del cadáver o restos humanos.

**CAPITULO VI
DEL OSARIO**

Artículo 55. Los panteones públicos municipales deberán contar con el servicio de osario, mismo que podrá ser contratado por los particulares que así lo soliciten. En este caso, el tiempo de conservación de los restos en él, será el que acuerden las partes.

Los restos humanos áridos exhumados conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de este reglamento que no sean reclamados en un plazo de siete días naturales, serán depositados en el osario común. El servicio de osario podrá ser concesionado o contratado a particulares.

Artículo 56. El administrador o encargado del panteón público o del osario, colocará los restos humanos áridos en el casillero correspondiente, de manera que pueda identificarlos individualmente; además llevará un libro de registro que deberá contener cuando menos:

- I. Nombre de la persona fallecida o precisión de que se trata de persona desconocida;
- II. Fechas de inhumación, exhumación y de depósito en el osario;
- III. Nombre de quien realizó el trámite o el de la autoridad que emitió la orden;
- IV. Número de recibo de pago de los derechos correspondientes,
- V. Las observaciones que hubieren.

Artículo 57. El osario estará conformado por casilleros individuales, que deberán tener como dimensiones mínimas 0.40 metros de fondo, por 0.80 metros de ancho por 0.40 metros de alto, mismos que deberán cumplir con los requisitos que determine la autoridad sanitaria y en los que se depositarán los restos humanos áridos en recipientes cerrados, con la anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fechas de inhumación y exhumación, datos de identificación del casillero y cualesquiera otro que sirva para individualizarlos.

En caso de persona desconocida, deberá asentarse dicha circunstancia.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 58. Los osarios a propuesta de la Dirección y previa autorización del Ayuntamiento, podrán construirse fuera de panteones públicos, en terrenos especiales o bien, en templos, iglesias, anexidades o dependencias de éstas.

**CAPITULO VII
DEL COLUMBARIO**

Artículo 59. Los panteones públicos podrán brindar el servicio de columbario siempre que cuenten con la infraestructura y las autorizaciones correspondientes.

El servicio de columbario podrá ser concesionado o contratado a particulares.

Artículo 60. Los nichos tendrán como dimensiones mínimas 0.30 metros de fondo por 0.50 metros de ancho por 0.50 metros de alto, además deberán contar con placa de identificación y construirse de acuerdo con las especificaciones que sobre el particular emitan las autoridades sanitarias y municipales.

La placa de identificación deberá contener nombre de la persona a la que pertenecieron las cenizas, fecha de cremación y en su caso, de inhumación y exhumación, datos de identificación del nicho y cualesquiera otro que sirva para individualizarlo.

En caso de persona desconocida, deberá asentarse dicha circunstancia.

Artículo 61. En ningún caso podrá brindarse el Servicio sin alguno de los requisitos que permita individualizar a la persona.

Artículo 62. Los administradores y/o encargados de los columbarios deberán llevar un libro de registro de los nichos que contendrá cuando menos:

- I. Nombre de la persona fallecida o precisión de que se trata de persona desconocida;
- II. Fecha de la cremación;
- III. Nombre de la persona que solicita el servicio;
- IV. Número de recibo de pago de los derechos correspondientes;
- V. En su caso, fechas de inhumación y exhumación, así como los datos del permiso sanitario, y
- VI. Las observaciones que hubieren.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículos 63. Los columbarios a propuesta de la Dirección y previa autorización del Ayuntamiento, podrán construirse fuera de panteones públicos, en terrenos especiales o bien, en templos, iglesias, anexidades o dependencias de éstas.

**CAPITULO VIII
DE LOS LOTES, FOSAS, CRIPTAS,
NICHOS O CASILLEROS ABANDONADOS**

Artículo 64. Se entenderá abandonado un lote, fosa, cripta, nicho o casillero ubicado en los panteones públicos municipales, cuando transcurra un año sin que el usuario realice la renovación correspondiente, contado a partir del vencimiento del plazo contratado.

Una vez transcurrido dicho plazo, el lote, fosa, cripta, nicho o casillero volverá al dominio del Ayuntamiento, quien podrá otorgar nuevamente los derechos al mismo o a diversos solicitantes.

La solicitud de renovación deberá ser presentada por los titulares del derecho de uso, ante la Coordinación.

La falta de renovación extingue el derecho de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros.

Este capítulo no es aplicable a los lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros contratados bajo la modalidad de perpetuidad.

Artículo 65. Para reintegrar al municipio los derechos de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros ubicados en panteones públicos municipales, respecto a los que el interesado o su representante legal no renueve sus derechos, la Coordinación tramitará el siguiente procedimiento.

- I. Deberá citar por escrito al titular del derecho de uso sobre el lote, fosa, cripta, nicho o casillero de que se trate, o a su representante legal para que comparezca ante ella en un plazo de noventa días naturales contados a partir del momento en que reciba el citatorio. Éste deberá entregarse en el domicilio que señaló cuando realizó la contratación correspondiente. Cuando la persona que deba ser notificada no se encuentre en su domicilio por ausencia temporal,

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



se le dejará un citatorio señalando día y hora para la práctica de la diligencia, con cualquier persona que en él se encuentre o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien ahí esté, o en su defecto, con un vecino. En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará constancia con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres días en dos periódicos de mayor circulación en el municipio.

- II. Si el titular del derecho de uso comparece en el plazo concedido, se le hará saber la falta de renovación de sus derechos y se le permitirá alegar lo que a su derecho convenga. Si acredita que renovó sus derechos o que el plazo que contrató aún no fenece, se hará la anotación correspondiente y se dejarán a salvo éstos.
- III. Si no acredita que realizó la renovación ni que el plazo por el que contrató aún subsiste, se le invitará a renovarlo en ese momento; si acepta, se realizarán los trámites correspondientes y una vez que exhiba el recibo de pago, se dará por concluido el procedimiento.
- IV. Si no acepta, la Coordinación quedará facultada para disponer del derecho en cuestión, lo que se comunicará por escrito al particular a quien se le dará oportunidad de decidir el destino final de los restos humanos áridos o de las cenizas correspondientes.
- V. Si el particular no hace uso de ese derecho, la Coordinación ordenará la exhumación y reubicación de los restos humanos áridos en el osario común, si éste es el caso y si el derecho es en relación con un nicho o casillero, la reubicación se hará al osario o columbario común.
- VI. Si transcurre el plazo concedido y el interesado no comparece, la Coordinación levantará un acta en la que dejará constancia de la notificación y del cómputo del plazo, así como de su vencimiento, sin asistencia del interesado y procederá a la exhumación o retiro de los restos humanos áridos o cenizas y los depositará en el osario o columbario común.
- VII. Cuando no se pueda probar la existencia del titular del derecho de uso sobre el lote, fosa, cripta, nicho o casillero, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos

7
X
B
B
X



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



restos ocupan la fosa, cripta, nicho o casillero, para que realice la renovación correspondiente o señale un destino en particular para los restos humanos áridos o cenizas, una vez que éstos sean exhumados o extraídos, y

- VIII. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite tener derecho para ello. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la Coordinación.

TITULO TERCERO
DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES PUBLICOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66.- Para establecer o autorizar el establecimiento de un panteón, el Ayuntamiento deberá realizar y en su caso requerir los estudios de zonificación y el destino de las áreas disponibles, conforme a los objetivos, políticas y metas que para el desarrollo de los Centros de población se establezcan en los programas relativos.

Artículo 67.- Para el establecimiento de panteones, la autoridad municipal deberá requerir lo siguiente:

- a) Opinión técnica de la autoridad sanitaria en la que se deberá considerar la orientación de los vientos dominantes, en relación con la vivienda más próxima.
- b) Dictamen técnico del organismo operador de los servicios de agua y saneamiento, en el que se indique el nivel freático del terreno y en su caso la distancia que deberá tener con la vivienda más próxima, considerando la dirección de los escurrimientos de agua y el nivel del manto freático, de tal forma que éste no se contamine, del cual se dará vista a la autoridad sanitaria, para los efectos legales pertinentes.
- c) Dictamen de impacto ambiental, expedido por la autoridad competente.

La autoridad municipal podrá ordenar la ejecución de obras de amortiguamiento a fin de salvaguardar el ambiente y la salud de los habitantes de la zona.

→
D
B
X
H
J



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 68. En los panteones públicos municipales que administre directamente el Ayuntamiento, se prohíbe otorgar o asignar lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros a personas o instituciones que intenten comercializarlos posteriormente con fines de lucro.

**CAPITULO II
DE LOS LIBROS DE REGISTRO**

Artículo 69. Los administradores o encargados de los panteones públicos están obligados a observar en sus libros de registro, las siguientes disposiciones:

- I. No se emplearán abreviaturas, ni se rasparán o borrarán frases o palabras equivocadas y solamente se podrán usar números para referirse a los artículos de leyes o reglamentos, y
- II. Los errores en el contenido de los libros se salvarán pasando una línea delgada sobre la frase o palabra equivocada, de manera que pueda leerse y entre líneas se pondrá la palabra o frase correcta, en la parte de observaciones, se salvará la falta de la siguiente forma: Testado. No vale. Entre líneas (a continuación deberá reproducirse lo escrito entre líneas) Sí vale.

El administrador o encargado del panteón público deberá firmar las correcciones anteriores.

Artículo 70. La Coordinación autorizará los libros de registro que lleven los administradores o encargados de los panteones públicos, para lo cual los firmará en todas sus hojas y colocará su sello en el fondo del libro, de manera que queden selladas las dos caras.

La apertura y cierre de los libros tendrán la leyenda siguiente:

"Yo _____ Coordinador de Panteones del Municipio de Teapa, Tabasco, autorizo el uso de este libro número____, que consta de ____fojas útiles, en las que se asentarán los servicios prestados en materia de panteones, en el panteón público denominado

El cierre de los libros tendrá la leyenda siguiente:

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



"Yo Coordinador de Panteones del Municipio de Teapa, Tabasco, hago constar que en este libro se asentaron _____ inhumaciones, exhumaciones, _____

Reinhumaciones (describir los servicios prestados) en el panteón público denominado _____. Las leyendas anteriores se rubricarán por la Coordinación, mencionando la fecha en que fueron insertadas y serán refrendadas con el sello respectivo.

Artículo 71. Por cada libro de registro se llevará un apéndice al que se agregará los documentos que presenten los usuarios.

CAPITULO III
DE LOS PANTEONES PUBLICOS
ADMINISTRADOS POR PARTICULARES

Artículo 72. Las concesiones o contratos para el establecimiento de panteones públicos, tendrán una duración de hasta 30 años; podrán renovarse cuando así convenga al Ayuntamiento y el interesado lo solicite.

Los panteones públicos administrados por particulares, podrán establecerse en predios propiedad del Ayuntamiento o en predios propiedad del concesionario o contratante.

Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión o contrato, deberán presentar a la Coordinación los documentos enlistados en el artículo 160 de la Ley.

La Coordinación cuidará que los concesionarios o contratantes cumplan con las obligaciones contenidas en el artículo 255 de la Ley, especialmente lo relativo a las fianzas que deberán otorgar para garantizar la prestación del servicio público que se les concede o contrata; que respeten las tarifas o cuotas que en su caso se les autorice y que cumplan con el pago de los derechos que deban cubrir al municipio.

Artículo 74. La Coordinación deberá realizar a los concesionarios o contratantes, las inspecciones y revisiones que se ordenan en este reglamento.

Artículo 75. Los concesionarios o contratantes están obligados a llevar los registros y a rendir los informes que se precisan en este reglamento.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 76. Es obligación de los concesionarios o contratantes tener un libro de registro debidamente autorizado por la Coordinación, en donde asentarán lo siguiente:

- I. Número y ubicación del lote y;
- II. Nombre del titular del derecho;
- III. Modalidad contratada;
- IV. Número de fosas;
- V. Nombre, edad, sexo, nacionalidad, domicilio de la persona fallecida, fecha y hora de su muerte;
- VI. Número de acta de defunción;
- VII. Fecha y hora de la inhumación, exhumación y reinhumación en su caso;
- VIII. Permiso sanitario en su caso;
- IX. Número del recibo de pago de los derechos correspondientes, y
- X. Las observaciones si hubieren.

Artículo 77. Los concesionarios o contratantes podrán realizar todo tipo de publicaciones destinadas a promover entre la población la adquisición de lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros, siempre y cuando se apruebe por el Ayuntamiento, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue al concesionario o contratante.

TITULO CUARTO DE LOS USUARIOS

CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 78. Toda persona tiene derecho de adquirir un lote, fosa, cripta, nicho o casillero en un panteón público, osario o columbario, según la modalidad que desee contratar; así como acceder a cualquiera de los servicios que proporciona el Ayuntamiento en materia de panteones y servicios conexos.

Cuando no exista cupo o disponibilidad en el panteón público donde el usuario solicite el servicio, el Ayuntamiento podrá ofrecerlo en cualquiera de los otros panteones ubicados en su territorio.

Artículo 79. El derecho de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros se adquirirá previo el pago que corresponda y se acreditará con el título correspondiente.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



En el caso del derecho de uso perpetuo, además del pago correspondiente, el usuario deberá realizar el pago de una cuota anual de mantenimiento que será fijada en la ley de ingreso del municipio, y estará obligado a comunicar por escrito al administrador o encargado del panteón público, su domicilio así como cualquier cambio del mismo.

Artículo 80. El título del derecho de uso deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del titular del derecho;
- II. Modalidad contratada;
- III. Ubicación y número de lote, fosa, cripta, nicho o casillero;
- IV. Tratándose de fosas, deberá especificar el número de espacios que contendrá, y
- V. Número de recibo que ampare el derecho correspondiente.

Artículo 81. El titular de los derechos de uso sobre un lote, fosa, cripta, nicho o casillero, podrá señalar por escrito a quién corresponderán sus derechos en caso de que fallezca; si no existe esa determinación se estará a lo que se resuelva en el juicio sucesorio correspondiente.

Asimismo, podrá ceder esos derechos de uso por escrito ante la Coordinación.

Artículo 82. Los lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros que se encuentren ocupados, serán inembargables.

Artículo 83. El usuario podrá realizar construcciones en una fosa o cripta, o colocar adornos en los panteones públicos municipales que así lo permitan, siempre que satisfaga los requisitos previstos en este reglamento.

Artículo 84. Son obligaciones de los usuarios:

- I. Guardar orden y respeto en los panteones públicos, osarios y columbarios;
- II. Conservar en buen estado y condiciones de higiene, los lotes, fosas,
- III. criptas, nichos y/o casilleros aun cuando se encuentren vacíos;
- IV. Cumplir puntualmente con el pago de los derechos respecto de lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros que les corresponda;
- V. Abstenerse de realizar construcciones o colocar placas o lápidas en el interior de los panteones públicos, sin haber cumplido con los

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- requisitos señalados en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Evitar daños a propiedades ajenas cuando realicen trabajos de construcción o remodelación;
 - VII. Retirar los escombros que se generen por las construcciones o remodelaciones realizadas;
 - VIII. Respetar los horarios de visita a los panteones públicos, osarios y columbarios;
 - IX. Evitar extraer del panteón público objetos sin la autorización correspondiente;
 - X. Colocar los residuos sólidos urbanos que generen en los recipientes instalados para ello;
 - XI. Atender las solicitudes de limpieza, reparación o demolición que se les formule;
 - XII. Evitar jugar o impedir que los menores jueguen en el interior del panteón público;
 - XIII. Respetar el señalamiento sobre velocidad y estacionamiento existente en el panteón público, y
 - XIV. Las demás que se deriven de este reglamento o de otras disposiciones aplicables.

CAPITULO II
DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

Artículo 85. Son prohibiciones para los usuarios de los panteones públicos, osarios y columbarios:

- I. Colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- II. Manchar o dañar las instalaciones y su equipamiento;
- III. Arrojar residuos sólidos urbanos sobre lotes, fosas, criptas, nichos, casilleros, andadores, calles o jardines;
- IV. Introducirse en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias psicotrópicas;
- V. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en las instalaciones;
- VI. Construir cualquier tipo de obras sobre las fosas o criptas asignadas en contravención a lo estipulado en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Plantar árboles o arbustos sin autorización;
- VIII. Ejercer el comercio dentro de las instalaciones;
- IX. Introducir animales a las instalaciones, así como inhumarlos o cremarlos,
- X. Utilizar bicicletas o patinetas en el interior.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing right and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



**TITULO QUINTO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**CAPITULO UNICO
DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS**

Artículo 86. Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia de actos u omisiones que impliquen infracciones a este reglamento.

Artículo 87. La queja o denuncia podrá presentarse por escrito o de forma verbal y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Datos de identificación del quejoso o denunciante: nombre y domicilio;
- II. Los actos u omisiones que motivan la queja o denuncia;
- III. Lugar de los hechos, y
- IV. Las pruebas que se puedan ofrecer.

Cuando la queja o denuncia se presente en forma verbal, la autoridad deberá levantar un acta en la que hará constar los datos anteriores.

La autoridad municipal que reciba la queja deberá remitirla a la autoridad que corresponda, atendiendo a las reglas de competencia precisadas en el Capítulo II del Título Sexto de este reglamento.

**TITULO SEXTO
DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO I
DE LAS INSPECCIONES**

Artículo 88. La Coordinación vigilará que los concesionarios o contratantes cumplan las obligaciones que establece el presente reglamento, así los títulos de concesiones o contratos. Para ello, realizará cuando menos una inspección ordinaria semestral a cada panteón público concesionado o contratado, osarios y columbarios administrados por particulares y las extraordinarias que sean necesarias para atender las quejas o denuncias de los usuarios.

Artículo 89. Los concesionarios o contratantes deberán permitir al personal de inspección, que realice sus funciones y proporcionarles la documentación y datos que le soliciten.

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 90. La inspección citada en este capítulo, se sujetará a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá identificarse y exhibir la orden escrita correspondiente, la cual contendrá el fundamento legal de la visita, la ubicación del panteón, osario o columbario, de ser el caso, el nombre del titular de la concesión o contrato, el número de visita, la fecha de expedición, así como la firma y sello de la autoridad que suscribe;
- II. El inspector practicará la visita dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la orden;
- III. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que se identifique; tratándose de representante legal, que presente además, documento notarial o certificado en el que se acredite su personalidad, y que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el inspector; asimismo, en su caso deberá solicitar original de la concesión o contrato correspondiente y comprobante de renovación;
- IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se expresará hora, lugar, fecha, nombre de la persona con la que se entendió la diligencia, requerimiento al visitado para que designe a dos testigos y en ausencia o negativa de aquél, la designación que haya realizado el inspector que practique la visita; descripción detallada del resultado de la misma, anotando con precisión en su caso, las observaciones y cada una de las violaciones cometidas al presente reglamento, otorgándole el uso de la voz al visitado o a los terceros, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
- V. El acta deberá ser firmada por el inspector y, en su caso, por la persona con quien se practicó la diligencia y por los testigos de asistencia. Si se negaren, se asentará tal circunstancia, sin que esto afecte su valor probatorio;
- VI. Uno de los ejemplares del acta se entregará a la persona con la que se entendió la diligencia. La negativa a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada. El original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad que giró la orden; y
- VII. Por último, el inspector anotará en el libro de visitas del panteón, osario o columbario una síntesis de la diligencia practicada.

7
X
X
X
X



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



**CAPITULO II
DE LA COMPETENCIA**

Artículo 91. Las medidas precautorias serán decretadas por la Coordinación.

Artículo 92. Las faltas cometidas por los usuarios serán sancionadas por los jueces calificadores quienes se sujetarán al procedimiento contenido en el Bando de Policía y Gobierno.

Este procedimiento se iniciará por queja o denuncia ciudadana o comunicación del administrador o encargado del panteón público, osario o columbario, quien además de señalar la falta aportará la información que tenga a su disposición y las pruebas si las hubiere.

Artículo 93. El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento por parte de servidores públicos municipales, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 94. En el caso de faltas cometidas por los concesionarios o contratantes de este servicio público, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 258 de la ley y se revocará o rescindirá la concesión o contrato de actualizarse alguna de las hipótesis previstas en ese ordenamiento.

**CAPITULO III
DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES**

Artículo 95. Las medidas precautorias que podrá determinar la Coordinación, son las siguientes:

- I. Clausura temporal;
- II. Aislamiento de áreas, y
- III. Demolición de obras peligrosas.

Artículo 96. Las sanciones a imponer a los usuarios o particulares por infracciones al presente reglamento son:

- I. Amonestación;
- II. Multa de tres a ciento veinte veces el salario mínimo;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- IV. Clausura.

Estas sanciones serán impuestas por los Jueces Calificadores.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Artículo 97. Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución tomando en cuenta:

- a) Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- b) Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- c) Las condiciones económicas del infractor;
- d) La calidad de reincidente del infractor; en estos casos, se podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento, y
- e) El carácter doloso, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 98. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 99. Se considerará reincidente al infractor que incumpla este ordenamiento en cualesquiera de sus disposiciones, por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año calendario.

Artículo 100. Procede la clausura temporal de los panteones públicos, osarios o columbarios, cuando las instalaciones no garanticen la seguridad de los usuarios y hasta en tanto, desaparezca esa condición de inseguridad.

Cuando la infracción produzca contaminación, se ordenará al infractor la realización en el plazo que se le fije, de las obras necesarias para el saneamiento y restablecimiento de las condiciones en que se encontraba el lugar afectado.

Artículo 101. Se sancionará con la clausura definitiva cuando los panteones públicos, osarios y columbarios, se instalen o funcionen sin tener concesión o contrato vigente con la autoridad municipal.

Artículo 102. Se impondrá amonestación al usuario o particular que sin la autorización correspondiente, realice las actividades previstas en los artículos 29 y 32, o incumpla las obligaciones señaladas en el artículo 84 fracciones VI y XI de este reglamento o transgreda la prohibición prevista en el artículo 85 fracciones IX y X de este reglamento.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



En caso de reincidencia, se le impondrá multa de 10 a 30 UMAS

Artículo 103. Se impondrá multa de 5 a 30 días de UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 84 fracciones I, II, III, VII y X o transgreda las prohibiciones previstas en el artículo 85 fracciones IV y V de este reglamento.

En caso de reincidencia, se le impondrá multa de 15 a 50 UMAS

Artículo 104. Se impondrá multa de 10 a 50 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 40, 84 fracciones VIII o transgreda las prohibiciones previstas en el artículo 85 fracciones I, II, VII y VIII de este reglamento.

En caso de reincidencia, se le impondrá multa de 20 a 60 UMAS vigente.

Artículo 105. Se impondrá multa de 40 a 60 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, a quien transgreda lo dispuesto en el artículo, 84 fracciones IV, V y XII, así como lo señalado en el artículo 85 fracciones III y VI de este reglamento.

En caso de reincidencia o de falta de atención al requerimiento previsto en el artículo 25 de este reglamento, se le impondrá multa de 80 a 120 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 106. Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido, ni los libera de otras responsabilidades que constituyan violación a otras disposiciones legales en que pudieran haber incurrido.

Artículo 107. El servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación o cremación sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, será responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing upwards and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento; mismos que solo deberán seguir aplicándose hasta la entrada en vigor del nuevo reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo y de igual manera se determinará la interpretación de sus disposiciones.

CUARTO. Las especificaciones contenidas en este reglamento para regular la ubicación y dimensiones de los lotes, fosas, criptas, nichos y casilleros, no serán aplicadas para las que ya estén construidas a la entrada en vigor de este reglamento.

EL PRESENTE REGLAMENTO ES APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO
SÍNDICO DE HACIENDA/SEGUNDO REGIDOR

MARIANA ITTAÍ BALBOA GONZÁLEZ
TERCER REGIDOR

NAY MONICA CABRERA PASCACIO
CUARTO REGIDOR

CINTHYA BERENICE LÓPEZ PADRÓN
QUINTO REGIDOR

RAFAEL MONTALVO JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE TABASCO, PROMULGO EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. RAFAEL MONTALVO JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No.- 6347



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



LIC. ALMA ROSA ESPADA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29 FRACCIÓN III, 47 y 94 Ter. DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EXPIDE EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, BAJO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL PASADO 8 DE MAYO DE 2019 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SUPLEMENTO "D" EDICIÓN 8000, EL DECRETO 086 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA, ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS, ASI COMO SE DEROGA EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 196 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON MOTIVO DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVA O DECRETOS QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS DE LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS, QUE INTEGRA LA LXIV TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TODOS LOS PROYECTOS PRESENTADOS FUERON CONGRUENTES, AL REFERIRSE QUE SE ESTABLECIERA MEDIANTE LA LEY LA PROHIBICIÓN DE ENTREGAR BOLSAS DE PLÁSTICOS, DE POPOTES, UNICEL O CUALQUIER OTRA CLASE DE MATERIAL NO BIODEGRADABLE, A LOS CONSUMIDORES QUE ACUDEN A LOS COMERCIOS, LLEGANDO AL CONSENSO PARA EL ACUERDO DE REFORMAR, ADICIONAR LA LEY ANTES MENCIONADA, Y CON ELLO SE SUMÓ NUESTRO ESTADO AL GRUPO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE HAN EMPRENDIDO ACCIONES PARA REGULAR ESTE TIPO DE MATERIAL EN BENEFICIO DEL MEDIO AMBIENTE.

ES PRECISO HACER MENCIÓN QUE, DE UNA DÉCADA A LA FECHA ACTUAL, EL CUIDADO DEL AMBIENTE, LA REGULACIÓN DE LOS RESIDUOS ALTAMENTE CONTAMINANTES (TOXICOS), COMO ES LA GENERACIÓN DE EMISIONES, TIRADEROS DE RESIDUOS A CIELO ABIERTO, ETC; ASÍ COMO TAMBIEN EL TEMA DE CAMBIO CLIMÁTICO, HAN TOMADO UN PAPEL PRIMORDIAL, PUES CON ELLO SE BUSCA EVITAR ENTRE OTROS EFECTOS ADVERSOS QUE TIENE NUESTRO PLANETA, EL



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CALENTAMIENTO GLOBAL Y LOS CAMBIOS BRUSCOS DEL CLIMA, CON MOTIVO DE LA CONTAMINACIÓN QUE GENERAMOS POR NO HABER REALIZADO LAS MEDIDAS Y PRECAUCIONES QUE HOY SE BUSCAN REGULAR.

EN LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN SU ARTÍCULO 30 FRACCIÓN III, SE ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO SEÑALADOS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, IMPLEMENTARÁN ACCIONES PARA, ENTRE OTRAS CUESTIONES, PROPONER E IMPULSAR MECANISMOS DE RECAUDACIÓN Y OBTENCIÓN DE RECURSOS ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, PARA MITIGAR EL CAMBIO CLIMÁTICO SE HAN ADOPTADO ALTERNATIVAS DE INSTRUMENTOS DE MERCADO, LOS CUALES DEBEN TENER COMO CARACTERÍSTICAS: SER COMPLEMENTARIOS A LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN, QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA REGULACIÓN DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN, QUE SEAN METAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y POTENCIAL PARA MITIGAR CADA SECTOR, QUE SEAN INSTRUMENTOS ADECUADOS QUE ATIENDAN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS PARTICULARES, Y QUE EXISTAN ASPECTOS LEGALES E INSTITUCIONALES QUE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

EN CONSECUENCIA, SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE TOMAR EN CUENTA LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS DE MERCADOS EXISTENTES QUE SEAN APLICABLES A CADA SECTOR, PORQUE CADA UNO VARÍA EN UN DETERMINADO CONTEXTO, ASÍ LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS CUENTAN CON INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE MERCADO, FINANCIEROS Y FISCALES, PARA INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

CON EL OBJETIVO DE REGULAR LO ANTES MENCIONADO, EN MATERIA AMBIENTAL Y DE CAMBIO CLIMÁTICO, SE REQUIERE EMITIR UN NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, PARA PODER APLICAR DE MANERA JURIDICA Y NORMATIVA LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DENTRO DE NUESTRO TERRITORIO.

NO OBSTANTE, A LO ANTERIOR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 086 EN MENCIÓN, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, FUE



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



VINCULANTE Y ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO A REFORMAR LOS REGLAMENTOS EN LA MATERIA Y HOMOLOGARLOS AL REFERIDO DECRETO POR LO QUE:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN FACULTADES PARA APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES; DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA QUE ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

SEGUNDO.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL MUNICIPIO LIBRE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN DENTRO DE SUS FACULTADES LAS DE APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES O DECRETOS QUE EN MATERIA MUNICIPAL EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO; LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

TERCERO. - QUE CONFORME A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO, EXPEDIR Y APLICAR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE ORGANICEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, SUJETÁNDOSE A LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA ELLO EN LA MISMA LEY.

CUARTO. - QUE ES FACULTAD DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDORES, SÍNDICOS, DE LAS COMISIONES DE CABILDO, COLEGIADAS O INDIVIDUALES,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



PODER PRESENTAR INICIATIVAS DE REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES DE REGLAMENTOS, BANDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EXPIDAN LOS AYUNTAMIENTOS, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA.

QUINTO. - EN ATENCIÓN A LA FACULTAD QUE TIENE EL PRESIDENTE DE PODER PRESENTAR INICIATIVA, SE PROPONE EMITIR UN NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL
MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general en el Municipio de Teapa del Estado de Tabasco, teniendo por objeto establecer las normas, políticas, programas y acciones para la preservación, protección, conservación y restauración del ambiente a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de prevención y control de la contaminación y sus causas, procurando garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 2.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico local o municipal.
- II. El establecimiento de la política ambiental del Municipio.
- III. El establecimiento de las áreas naturales protegidas y áreas verdes municipales y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como áreas turísticas del municipio.
- IV. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



V. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento; la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus reglamentos; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su reglamento, Ley de Cambio Climático y Sustentabilidad del Estado de Tabasco, la Ley de usos del agua del Estado de Tabasco y su reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; asimismo, serán aplicables las establecidas en otras leyes estatales y reglamentos municipales relacionadas con las materias que regula este Reglamento, así como las siguientes:

- I. **Aditivo degradante:** Aquella sustancia añadida durante el proceso de fabricación de las bolsas de plástico, cuyo objetivo es acelerar la degradación;
- II. **Biodegradable:** Característica de algunos materiales o sustancias de ser degradados o descompuestos y utilizados por microorganismos para producir energía (alimentos, nuevos tejidos, nuevos organismos), los cuales pueden ser degradados en forma anaeróbica (sin oxígeno) o aeróbica (con oxígeno), por alguna forma de vida como: bacterias, hongos, gusanos e insectos;
- III. **Bolsa compostable:** Bolsa biodegradable que demuestra ser satisfactoriamente compostable de acuerdo con la ASTM-D6400-19, Especificación estándar para el etiquetado de plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones debidamente autorizadas;
- IV. **Bolsa con contenido de material reciclado:** Tipo de bolsa fabricada con plástico que en su composición se utilizó material de plástico reciclado post consumo y/o post industrial en un porcentaje o en su totalidad. Contiene propiedades que la hacen reutilizables;
- V. **CONA:** La Constancia de No Alteración al Ambiente, es un documento distinto a los manifiestos de impacto ambiental o al informe preventivo, su expedición y vigencia es anual y va dirigido a giros comerciales que se encuentran en funcionamiento a diferencia del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que va dirigido a obras y actividades públicas y privadas.
- VI. **Dirección:** Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- VII. **Economía circular:** Modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende, disminuyendo la generación de residuos al mínimo;
- VIII. **Envase o recipiente:** Cualquier contenedor adecuado en contacto con el producto, para protegerlo y conservarlo, facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución;
- IX. **Generador de Residuos Sólidos Urbanos:** Persona física o jurídica colectiva que produce residuos al eliminar los materiales utilizados en sus actividades industriales, comerciales o de servicios, de los productos que consumen, y de sus envases, embalajes o empaques, siempre y cuando no sean considerados como residuos de otra índole;
- X. **Gran Empresa:** Aquella unidad económica que tenga 101 o más empleados;
- XI. **Guía:** Documento emitido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, mediante el cual se establecen los datos y requisitos mínimos suficientes que deben cumplir los generadores de residuos sólidos urbanos, en el manejo integral de los mismos, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XII. **Licencia Ambiental Única Municipal (LAUM):** Instrumento de regulación para aquellos sectores considerados de jurisdicción municipal, que permite coordinar en un solo proceso la evaluación, dictamen y resolución de los trámites ambientales, que los responsables de empresas, establecimientos industriales, comerciales y de servicios, deben cumplir ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en materia de emisiones a la atmósfera, generación y manejo integral de residuos sólidos urbanos, olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica;
- XIII. **Manejo integral de residuos sólidos urbanos:** Es la realización de actividades de prevención, minimización, separación en la fuente, almacenamiento, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento, transporte y/o disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XIV. **Materiales biodegradables:** Materiales cuya descomposición ocurre por un fenómeno mediado por microorganismos en presencia de oxígeno produciendo principalmente dióxido de carbono, agua, sales minerales y nueva biomasa; o bien, en ausencia de oxígeno (anaerobiosis), produciendo dióxido de carbono, metano, biogás, sales minerales y nueva



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- biomasa;
- XV. **Materiales reciclables:** Los subproductos recuperados de los residuos sólidos urbanos o de residuos de manejo especial, considerados como residuos no peligrosos, los cuales se acondicionan para ser reincorporados como insumos en los procesos de producción de nuevos bienes;
- XVI. **Mediana Empresa:** Aquella unidad económica que tenga de 31 a 100 empleados;
- XVII. **Mediano generador de residuos sólidos urbanos:** Persona física o jurídica colectiva que realiza actividades industriales, comerciales o de servicios que genere una cantidad igual o mayor a cinco toneladas y menor a diez toneladas de residuos sólidos al año, o su equivalente en otra unidad de medida;
- XVIII. **Micro Empresa:** aquella unidad económica que tenga de 0 a 10 empleados;
- XIX. **Micro generador de residuos sólidos urbanos:** Persona física o jurídica colectiva que realiza actividades industriales, comerciales o de servicios que generen una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos urbanos al año, o su equivalente en otra unidad de medida;
- XX. **NAE:** Norma Ambiental Estatal NAETAB-001-SBSCC-2020, que establece los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para la producción y consumo responsables en materia de Bolsas y Popotes de Plástico de un solo uso, Biodegradables, Compostables, Reutilizables y/o Reciclables y Prohibición del uso de contenedores de unicel en el Estado de Tabasco;
- XXI. **Pequeña Empresa:** Aquella unidad económica que tenga de 11 a 30 empleados;
- XXII. **Pequeño generador de residuos sólidos urbanos:** Persona física o jurídica colectiva que realiza actividades industriales, comerciales o de servicios que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor de cinco toneladas de residuos sólidos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXIII. **Plástico:** Materiales sintéticos que están hechos de polímeros derivados del petróleo o de base biológica y que, bajo ciertas circunstancias, se puede moldear;
- XXIV. **Polietileno Expandido:** Plástico basado en polímeros o copolímeros de estireno con otros monómeros, estando en mayor cantidad de masa el estireno. Se identifica por un triángulo equilátero y el número 6 en la parte central;
- XXV. **Popote de plástico:** Instrumento de plástico que se utiliza para ingerir líquidos el cual tiene un uso de tan solo unos minutos, pero como desecho se puede tardar más de cien años en degradarse;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- XXVI. **Productos Plásticos de un solo uso:** Son productos desarrollados a partir de materiales plásticos destinados a ser empleados una sola vez y desechados tras su primer uso; no son reutilizables y su reciclabilidad es baja por cuestiones técnicas y/o económicas. Se les denomina también productos desechables, tales como bandejas, vasos, charolas, cucharas, tenedores, tasas, platos, tapas entre otros;
- XXVII. **Separación primaria:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos;
- XXVIII. **UMA:** Unidad de Medida de Actualización.

Las definiciones establecidas en los instrumentos jurídicos a que se refiere el párrafo que antecede, se aplicarán salvo en los casos en que este Reglamento específicamente otorgue a algún término una connotación distinta, o del contexto del propio Reglamento se infiera dicha connotación distinta.

ARTÍCULO 4.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente en el ámbito de competencia del Municipio la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales así como la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley de usos del agua del Estado de Tabasco, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, así como los reglamentos y las demás normas aplicables a la materia.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- En los términos dispuestos por este capítulo, la aplicación del presente Reglamento es competencia de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- IV. Las demás entidades o unidades administrativas a las que este Reglamento específicamente les confiera alguna responsabilidad en las materias que regula.

ARTÍCULO 6.- Corresponden al municipio las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Formular, conducir, evaluar y aplicar la política ambiental municipal para el



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- desarrollo sustentable, en congruencia con la política federal y estatal;
- II. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia;
 - III. Elaborar, instrumentar, evaluar, actualizar y difundir el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en congruencia con la política estatal y federal ambiental.
 - IV. Llevar a cabo las acciones tendientes a preservar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción;
 - V. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas o semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal o estatal;
 - VI. Prevenir y controlar los efectos contaminantes sobre el ambiente ocasionados por servicios municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal;
 - VII. Regular la generación y autorizar la prestación de los servicios de limpia para el manejo de residuos sólidos urbanos, así como sancionar la disposición de estos residuos y materiales en sitios no autorizados y ordenar su remediación;
 - VIII. Regular y autorizar las actividades que comprendan el manejo integral de los residuos sólidos urbanos: reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento, acopio, recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
 - IX. Prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones magnéticas y olores perjudiciales para la salud, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas y semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de las fuentes móviles, que no sean de jurisdicción estatal o federal, así como las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos;
 - X. Crear, administrar, proteger y vigilar áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica y áreas verdes dentro de su territorio, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su reglamento en la materia;
 - XI. Establecer y, en su caso, administrar dentro de su respectiva jurisdicción



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- zoológicos, zonas de demostración, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares;
- XII. Proponer y promover, ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la declaración de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, con ubicación dentro de su circunscripción territorial;
- XIII. Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales negativos en su circunscripción territorial;
- XIV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las descargas nacionales que tenga asignadas;
- XV. Dictaminar la procedencia de las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio;
- XVI. Determinar las acciones y obras, así como realizar la supervisión de estas, para llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales que administre el Municipio;
- XVII. Elaborar y actualizar el registro municipal de descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio;
- XVIII. Promover el uso eficiente del agua a través del aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje, saneamiento y reúso de las aguas que se destinan para la prestación de los servicios públicos a su cargo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de usos de agua del estado de Tabasco;
- XIX. Formular el programa de ordenamiento ecológico local, en congruencia con el ordenamiento general del territorio y del estado de Tabasco, así como controlar y vigilar el uso de suelo establecido en dicho programa;
- XX. Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el programa de ordenamiento ecológico del Estado de Tabasco, en la parte del territorio del municipio que corresponda;
- XXI. Evaluar el impacto ambiental en los casos en que, de conformidad con la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, su reglamento en materia de impacto y riesgo ambiental y el presente reglamento, sean de su competencia, así como podrá participar emitiendo la opinión técnica respectiva en la evaluación del mismo en caso de que las obras o actividades sean de competencia estatal o federal, pero se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XXII. Coadyuvar en la aplicación de las normas oficiales mexicanas y normas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- ambientales estatales, aplicables a las materias de competencia municipal referidas en este reglamento;
- XXIII. Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en las emergencias y contingencias ambientales que afecten su circunscripción territorial, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan en el territorio estatal;
- XXIV. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XXV. Promover la participación de la sociedad en acciones tendientes a preservar los recursos naturales y en su caso restaurar el ambiente municipal, pudiendo celebrar convenios o acuerdos de concertación con los diversos sectores de la sociedad a fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el cumplimiento de esta Ley;
- XXVI. Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, contratos o actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII. Emitir recomendaciones a la administración pública federal o estatal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, así como para la ejecución de las acciones procedentes por la falta de aplicación o incumplimiento del presente reglamento;
- XXVIII. Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones de su competencia;
- XXIX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia conforme a derecho;
- XXX. Emitir los acuerdos de trámite y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas correctivas que procedan por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXXI. Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita la autoridad ambiental municipal;
- XXXII. Promover y difundir en la población del municipio el conocimiento de este reglamento;
- XXXIII. Expedir, previo pago de derechos correspondiente, las copias certificadas y la información que le sea solicitada;
- XXXIV. Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias populares que presente las personas físicas o jurídicas colectivas referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente reglamento;
- XXXV. Elaborar dictámenes técnicos o periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- del presente reglamento, previa tramitación de la denuncia popular respectiva;
- XXXVI. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental;
- XXXVII. Ordenar la realización de visitas de inspección de oficio o derivada del seguimiento de la denuncia popular presentada;
- XXXVIII. Ordenar, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar o evitar dicho riesgo;
- XXXIX. Formular o actualizar el diagnóstico sobre la situación ambiental del Municipio;
- XL. Promover y difundir en el ámbito de su competencia, a través de programas y proyectos de educación ambiental, de conservación y desarrollo ecológico una cultura y valores ecológicos, que generen una mayor conciencia ambiental;
- XLI. Ejercer aquellas facultades que hayan sido descentralizadas o delegadas en su favor, por la Federación o el Estado;
- XLII. Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, de asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones de educación superior;
- XLIII. Integrar y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y residuos de su competencia, incluyendo las fuentes fijas de su competencia;
- XLIV. Elaborar las disposiciones legales, administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente y los recursos naturales del municipio; XLV Promover el uso de tecnologías apropiadas para el ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e inducirlo en los sectores social y privado;
- XLV. Gestionar ante el Congreso Federal o Estatal la incorporación de recursos dentro del Presupuesto anual de egresos para la ejecución del Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- XLVI. Proponer al Congreso Local el pago de derechos por los servicios ambientales que preste la autoridad ambiental municipal, así como su monto; y
- XLVII. Las demás atribuciones que le conceda el presente reglamento, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y los demás ordenamientos legales aplicables.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 7.- Los giros, materia y actividades de regulación del presente Reglamento son: Industriales, comerciales y de servicios, y serán aquellos que no sean competencia de la Federación o el Estado, como son en forma enunciativa más no limitativa, las empresas o comercios que lleven a cabo las siguientes actividades:

- I. **ALIMENTICIA:** Elaboración de productos de panadería, Molienda de nixtamal y fabricación de tortillas, Carnicerías, pollerías, rastros y matanzas, taquerías, roscaderías, Restaurantes, taquerías, elaboración y venta de carnes asadas y fondas. Servicios de comidas económicas, entre otras;
- II. **CERÁMICA Y ARTESANAL:** Fabricación de materiales de arcilla y de materiales de Yeso;
- III. **COMERCIALES Y DE SERVICIOS:** Supermercados y tiendas de autoservicio Almacenes, bodegas y tiendas. Hoteles, moteles, auto-hoteles y casas de asistencia Mercados y centrales de abasto; En general las actividades mercantiles de competencia municipal;
- IV. **CONSTRUCCION:** Fabricación de azulejos y losetas, Fabricación de blocs para construcción. Montaje e instalación de estructuras de concreto y/o metálicas;
- V. **CURTIDURIA:** Fabricación de calzado y artículos de piel. Si este giro emplea pieles exóticas o de especies protegidas por alguna Norma Oficial Mexicana, es competencia de la Federación;
- VI. **FUNDICION:** Modelista;
- VII. **TALLERES Y AUTOSERVICIO:** Reparación de automóviles y camiones (mecánica en general, servicio eléctrico, alineación; balanceo y rectificación). Servicio de reparación de carrocerías (hojalatería y pintura), Servicio de reparación menor de llantas y cámaras, Herrerías y forja, Refrigeración;
- VIII. **TEXTIL:** Tejido de fibras blandas. Fabricación de encajes, cintas, etiquetas y otros productos. Tejido de rafia sintética. Confección de sabanas, manteles, colchas y similares. Confección de productos bordados y deshilados. Confección de toldos, cubiertas para automóviles y tiendas de campaña, Confección de otros artículos con materiales textiles naturales o sintéticos. Tejido a mano de alfombra y tapetes de fibras blanda. Fabricación de tejidos de punto (calcetines y suéteres), Confección de prendas de vestir, Fabricación de borras y estopas;
- IX. **TRANSPORTE:** Vehículos automotores y otros medios de transporte cuyo funcionamiento mecánico emita ruido; vehículos automotores o no automotores que utilicen un sistema de difusión o electrónica que genere



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- ruido; y aquellos que no sean considerados de jurisdicción federal;
- X. **OTROS:** a) Obra pública en zonas urbanas; construcción, remodelación y ampliación mecánica o estatal de edificios, centros de diversión, clubes deportivos, estadios, panteones y centrales de abasto, adecuaciones viales en el área urbana y caminos rurales; desarrollos turísticos municipales; operación de centros de manejo de residuos sólidos urbanos; instalación y operación de transferencia y centros de acopio de residuos sólidos municipales, b) Construcción, ampliación, remodelación y operación de: condominios, villas, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y lotificaciones en la zona urbana; construcción, ampliación, remodelación y operación de hoteles o auto hoteles; construcción y remodelación de bodegas, talleres mecánicos, agencias automotrices y restaurantes; construcción y operación de centrales de autobuses; áreas de esparcimiento como parques, jardines, centros recreativos, clubes de golf, centros deportivos y centros eco-turísticos; rellenos de predios con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante al suelo; actividades agropecuarias y pesqueras; obras en áreas naturales protegidas municipales y programas que promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento de recursos naturales; obras privadas y sociales de competencia municipal ya sean de inicio, remodelación, ampliación, reconstrucción, o modificación de fachada, c) zahúrdas, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y similares. Además de otros giros de empresas y actividades similares, y aquellos que le sean asignados por la Federación o el Estado para la prevención y control de la contaminación. Los establecimientos comerciales, de servicio e industriales de; competencia Estatal o Federal en el municipio y que dentro de sus instalaciones o en el desarrollo de sus actividades urbanas, emisión de ruido, emisiones a la atmósfera de competencia municipal. De igual forma, serán sujetos de aplicación del presente Reglamento las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos sólidos en el ejercicio de sus actividades cotidianas, en sus domicilios o en otro lugar de actividades.

CAPÍTULO III
DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN,
EL ESTADO Y EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Para efectos de concurrencia y coordinación entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Ambiental del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable, así como a los convenios o acuerdos de coordinación que al efecto se firmen.

ARTÍCULO 9.- El Municipio podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Estado o la Federación, así como con otros municipios del Estado para los siguientes propósitos:

- I. Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente;
- II. Regular y planear las acciones ecológicas en áreas conurbadas, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano, los de ordenamiento ecológico y territorial del Estado, así como los municipales y demás disposiciones aplicables.
- III. La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas;
- IV. Asumir funciones que se trasfieran a través de dichos convenios o acuerdos de coordinación;
- V. La atención y resolución de problemas ambientales comunes;
- VI. Las demás que se pacten en los propios acuerdos de coordinación.

ARTÍCULO 10.- Las atribuciones municipales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, podrán ser ejercidas de manera concurrente con el Estado en los siguientes ámbitos:

- I. En la formulación de la política ambiental;
- II. En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III. Para la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales;
- IV. En la regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas en su jurisdicción y competencia;
- V. En la prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- VI. Para el establecimiento de medidas restrictivas en la emisión de contaminantes por ruido, vibraciones, radiaciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, así como para la contaminación visual.
- VII. En la regulación del aprovechamiento racional, la previsión y el control de la contaminación de las aguas; así como las destinadas a la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de las zonas urbanas;
- VIII. En la aplicación y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- Ambientales Estatales;
IX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

TITULO SEGUNDO
POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL Y SUS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I
POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE
Y SUS INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 11.- La Política Ambiental Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidas por el Municipio con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental. El Municipio conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 12.- Para la formulación y conducción de la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, así como para la aplicación de los instrumentos previstos en el presente reglamento, el municipio observará los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio, del Estado y del País.
- II. Los recursos naturales, los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad ecológica, asegurando el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- III. Las autoridades y la sociedad deben asumir la responsabilidad de la protección del ambiente y sus recursos naturales;
- IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente o la función de los elementos que lo integran, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, en los términos del presente reglamento y la Ley. Así mismo, debe estimularse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.
- V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones; por ello la prevención y el control son los medios



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- más eficaces para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VI. El aprovechamiento de los recursos naturales no renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
 - VII. La coordinación entre los distintos órdenes de gobierno con el municipio y la concertación con los habitantes y las organizaciones sociales, es indispensable para la eficacia de las acciones ecológicas, que tienen el propósito de orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.
 - VIII. Se promoverá la restauración de áreas degradadas, así como la reforestación y repoblación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones locales.
 - IX. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo salud y bienestar. En los términos del presente Reglamento, se tomarán las medidas para preservar ese derecho.
 - X. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables; y
 - XI. Es interés del Municipio que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio municipal y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de Municipio, Estados o zonas de jurisdicción federal.

ARTÍCULO 13.- La política ambiental para el desarrollo sustentable del municipio será elaborada y ejecutada a través de los siguientes instrumentos:

- I. La planeación ambiental;
- II. El ordenamiento ecológico local;
- III. La regulación ambiental de los asentamientos humanos y reservas territoriales;
- IV. La evaluación del impacto ambiental;
- V. La autorregulación y las auditorías ambientales; y
- VI. La investigación y educación ambiental.

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN AMBIENTAL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 14.- La planeación ambiental municipal, es el proceso integral a través



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



del cual se establecen prioridades y programas para la realización de actividades en materia ambiental, de conformidad con la política ambiental para el desarrollo sustentable federal y estatal.

ARTÍCULO 15.- El Municipio elaborará e instrumentará el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el que se establecerán los objetivos, metas y lineamientos generales y particulares y tomará en consideración los elementos que aporten el diagnóstico ambiental del municipio y el programa de ordenamiento ecológico del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 16.- El Municipio promoverá la participación de los diversos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan como objeto el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme lo establecido en este Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 17.- El Municipio en materia de planeación ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el medio ambiente de los diversos centros de población, de los efectos negativos derivados de la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Revisar, actualizar, formular, integrar, desarrollar y ejecutar las acciones y los proyectos relacionados al Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ambiental, en coordinación con las instituciones educativas y los sectores representativos del Municipio.
- IV. Participar en coordinación con las autoridades competentes en la reubicación de industrias que se encuentren en zonas habitacionales urbanas y que puedan afectar al ambiente del Municipio.

CAPÍTULO III
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

ARTÍCULO 18.- El ordenamiento ecológico del territorio municipal se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico locales, en términos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco. En ellos deberá considerarse lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco y en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

ARTÍCULO 19.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán de observancia obligatoria en:

- I. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en general en los proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas y comerciales de su competencia;
- II. El aprovechamiento de los recursos naturales en el Municipio;
- III. La creación de áreas naturales protegidas y zonas de conservación;
- IV. Los ordenamientos ecológicos comunitarios; y
- V. Los programas municipales de desarrollo urbano.

Los programas de ordenamiento ecológico local serán públicos y vinculantes, tendrá carácter de norma jurídica y prioridad sobre los usos urbanos.

ARTÍCULO 20.- El Municipio promoverá la formulación de programas de ordenamiento ecológico local, debiendo considerar para ello los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema, dentro del municipio;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de la aptitud del suelo, sus recursos naturales, los asentamientos humanos, la distribución de la población, las actividades económicamente predominantes y las zonas de riesgo ante fenómenos naturales;
- III. Las zonas para la conservación y áreas naturales protegidas;
- IV. El equilibrio que debe existir entre la conservación de los ecosistemas y los asentamientos humanos, así como con otras actividades humanas y económicas;
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades; y
- VI. Los demás lineamientos que se acuerden por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Los programas de ordenamiento ecológico locales expedidos por el Municipio tendrán por objeto:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- I. Determinar las áreas ecológicas que se localicen en la zona o región que se va a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
- II. Regular fuera de los centros de población los usos del suelo, con el propósito de proteger, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos y el ambiente, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbanos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Los programas de ordenamiento ecológico locales serán considerados en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de la actividad productiva y de los servicios y de los asentamientos humanos, conforme a las siguientes bases:

- I. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en:
 - a) La realización de obras públicas municipales que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales;
 - b) Las autorizaciones relativas al uso del suelo en el ámbito municipal para actividades agropecuarias y en general, que puedan causar desequilibrios ecológicos, y
 - c) El financiamiento a las actividades agropecuarias y en general, para inducir su adecuada localización.
- II. En cuanto a la localización de la actividad productiva y de los servicios, el ordenamiento ecológico será considerado en:
 - a) La realización de obras públicas municipales susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
 - b) El financiamiento a las actividades económicas para inducir su adecuada localización y, en su caso, su reubicación en el ámbito municipal; y
 - c) Las autorizaciones para la construcción y operaciones de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito municipal.
- III. En lo que se refiere a los asentamientos humanos, el ordenamiento



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ecológico será considerado en:

- a) La creación nuevos centros de población, de reservas territoriales, áreas naturales protegidas, áreas para la conservación, zonas de restauración y en la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
- b) La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal y Estatal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, y
- c) Los financiamientos para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, otorgados por las instituciones de crédito y otras entidades Federales y Estatales.

ARTÍCULO 23.- Los Programas de ordenamiento ecológicos locales para su elaboración, aprobación, expedición, evaluación y modificación se sujetarán al procedimiento señalado en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en su artículo 40, considerando para ello las siguientes bases:

- I. Deberá existir congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico locales con el general del territorio y el del Estado de Tabasco;
- II. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico locales, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo.
- III. Los programas de ordenamiento ecológico locales preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;
- IV. Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida de competencia estatal o federal, dicho programa será elaborado y aprobado de forma conjunta por las instancias ambientales involucradas de acuerdo a su ámbito competencial;
- V. Los programas de ordenamiento ecológico locales regularán los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen;
- VI. Dentro de los procedimientos para la elaboración, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico locales se deberá establecer mecanismos de participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, que incluya difusión y consulta pública de los programas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



respectivos. De igual manera, mecanismos de participación en la ejecución y vigilancia de los programas de ordenamiento ecológico locales; y

- VII. La Federación y el Estado podrán participar en estos procedimientos y emitir las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 24.- Los programas de ordenamiento ecológico local, publicados en el Periódico Oficial del Estado, tendrán vigencia indefinida, pero deberán ser revisados en forma permanente y, en su caso, actualizados cada tres años.

ARTÍCULO 25.- El Municipio integrará y presidirá el Comité de Ordenamiento Ecológico Local, el cual estará integrado por representantes de autoridades federales, estatales y municipales, del sector privado, social e instituciones académicas de nivel superior. Su función será dar seguimiento al proceso de elaboración, instrumentación y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local; así como al proceso de actualización referido en el artículo anterior y será responsable de tomar decisiones para la instrumentación del mismo.

ARTÍCULO 26.- Los particulares y las dependencias y entidades de la administración pública estatal que pretendan llevar a cabo alguna obra o actividad de competencia federal, estatal y municipal, en el territorio del municipio, deberán solicitar por escrito ante el mismo, la compatibilidad o incompatibilidad de la obra o actividad a realizar con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local. Al efecto se podrá solicitar información adicional al contenido del proyecto de la obra o actividad que le sea presentada y realizarse la supervisión de la misma, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

El Municipio emitirá por escrito la opinión de compatibilidad o incompatibilidad, en un plazo no mayor a treinta días hábiles y excepcionalmente, por la complejidad y dimensiones de una obra o actividad se podrá ampliar hasta por treinta días hábiles adicionales.

Las particulares deberán sujetarse a lo establecido en los criterios ecológicos y recomendaciones señalados en la opinión de compatibilidad, pues en caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente.

7
X
Y
B

10/11



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPÍTULO IV
DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA REGULACIÓN AMBIENTAL
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y RESERVAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 27.- La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicten y se lleve a cabo en el Municipio para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los recursos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 28.- Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, el Municipio considerará, además de lo establecido en los planes de desarrollo urbano de centros de población, los siguientes criterios generales:

- I. La política ambiental de los asentamientos humanos, requiere para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación; y
- II. Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación sustentable entre los recursos naturales y la población, cuidando de los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

CAPÍTULO V
EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 29.- La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la autoridad ambiental municipal, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar, reducir, mitigar o compensar sus efectos negativos sobre el ambiente. La evaluación del impacto ambiental se inicia con la presentación ante la autoridad ambiental municipal de la manifestación de impacto ambiental, previo al inicio de las obras o actividades, por lo que los interesados no deberán desarrollar las mismas sin contar con la autorización de la autoridad ambiental municipal, además de cumplir con los requisitos exigidos por la guía respectiva.

ARTÍCULO 30.- Requerirán autorización en materia de impacto ambiental las siguientes obras:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



A.- OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS:

- I. Parques y jardines con superficie menores de 20,000 metros cuadrados;
- II. Construcción de centros educativos, bibliotecas y centros de investigación con superficie menor de 20,000 metros cuadrados;
- III. Centros deportivos con superficie menor a 20,000 metros cuadrados;
- IV. Edificios, centros de convenciones, parques de feria, museos u oficinas de gobierno en superficies menores a 20,000 metros cuadrados;
- V. Centrales de abasto y mercados, con superficie menor a 20,000 metros cuadrados; y
- VI. Otras obras o actividades públicas con superficie menor a 20,000 metros cuadrados.

Se exceptúa la evaluación de los proyectos de la obra pública que realice el Gobierno del Estado.

B.- OBRAS Y ACTIVIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES, CON LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

- I. Remodelación, instalación y demolición de inmuebles en áreas urbanas, y
- II. Conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.

C.- VIAS DE COMUNICACIÓN ESTATALES Y RURALES:

- I. Pavimentación de caminos de terracería, menores a 5 kilómetros;
- II. Vialidades dentro o en la periferia de ciudades, con dimensiones menores a 2 kilómetros;
- III. Ampliación de carreteras y caminos, menores a 5 kilómetros; y
- IV. Construcción de puentes que no afecten o crucen cuerpos de agua y/o áreas de competencia federal y que sean menores de 40 metros de longitud o para el uso exclusivo de peatones.

D.- DESARROLLOS INMOBILIARIOS TALES COMO FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:

- I. Construcción y operación de condominios, villas, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y lotificaciones, entre otros; cuando tengan una superficie menor a 30,000 metros cuadrados.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



E.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE REQUIERAN ACCIONES, MEDIDAS, SISTEMAS O EQUIPOS ESPECIALES PARA NO AFECTAR LOS ECOSISTEMAS O QUE POR SU UBICACIÓN Y DIMENSIONES PUEDAN AFECTAR EL AMBIENTE:

- I. Construcción y operación de plazas comerciales, centros comerciales y centros de distribución con superficie menor a 16,000 metros cuadrados;
- II. Construcción y operación de hoteles o auto hoteles con una superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
- III. Construcción de bodegas, talleres mecánicos, agencias automotrices, restaurantes con superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
- IV. Panteones con superficies menores de 30,000 metros cuadrados;
- V. Construcción y operación de centrales de autobuses menores de 10,000 metros cuadrados;
- VI. Áreas de esparcimiento como parques, jardines, centros recreativos, clubes de golf, centros deportivos y centros eco turísticos con superficie menor a 15,000 metros cuadrados; y
- VII. Todos aquellos establecimientos comerciales y de servicios que no se encuentren en los supuestos anteriores, no sean competencia de la Federación y que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.

F.- ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS, INSUMOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTANCIAS MINERALES NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

- I. Rellenos de predios con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante al suelo, cuando tengan superficie menor a 5,000 metros cuadrados.

G.- ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y PESQUERAS:

- I. Construcción y operación de granjas porcinas, donde se maneje un número menor a 500 organismos adultos;
- II. Construcción y operación de instalaciones para ganado vacuno de engorda o producción de leche, mediante sistema estabulado, donde se maneje un número menor a 500 cabezas de ganado;
- III. Construcción y operación de granjas avícolas, donde se maneje un número menor a 15,000 organismos.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



H.- OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES:

- I. Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, que esté permitida conforme a la declaratoria de áreas naturales protegidas, los planes de manejo respectivos y las demás disposiciones legales aplicables, con excepción de:
 - a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras de beneficio de las comunidades asentadas dentro de las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la declaratoria por la que se crea el área natural protegida, el programa de manejo respectivo y las disposiciones aplicables en la materia; y
 - b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento, investigación y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente.

I.- PROGRAMAS QUE PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS O PREVEAN EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES:

- I. Programa municipal de desarrollo urbano;
- II. Programa de ordenamiento ecológico municipal;
- III. Programas que tengan como finalidad promover la inversión pública o privada en el Municipio; y
- IV. Los programas que promuevan el desarrollo sustentable municipal.

J.- OBRAS O ACTIVIDADES QUE CORRESPONDAN A ASUNTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS GRAVES E IRREPARABLES, DAÑOS A LA SALUD O A LOS ECOSISTEMAS, O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Las obras o actividades públicas o privadas que no rebasen los límites permisibles en las disposiciones jurídicas aplicables, no causen desequilibrio ecológico o se ubiquen en zonas ya impactadas anteriormente, serán exceptuadas del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, pero deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 32 del presente reglamento.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 31.- En materia de impacto ambiental la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio deberá:

- I. Autorizar la ejecución de las obras o actividades públicas o de particulares a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento;
- II. Establecer los procedimientos administrativos necesarios para la consulta pública de los expedientes de evaluación de impacto ambiental en asuntos de su competencia, en los casos y con las modalidades especificadas en la guía;
- III. Expedir las guías necesarias para la adecuada observancia de este Reglamento;
- IV. Evaluar las obras o actividades públicas o privadas que le transfiera el Estado, con base a acuerdos de coordinación;
- V. Promover y coordinarse con el Estado y la Federación para la asistencia técnica, cuando se requiera, para la evaluación de Manifiestos de Impacto Ambiental y Estudios de riesgo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y la observancia de las resoluciones previstas en el mismo e imponer sanciones y demás medidas correctivas y de seguridad necesarias, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- VII. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 30 del Reglamento, los interesados en forma previa a la iniciación de la obra o actividad de que se trate, deberán presentar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable una Manifestación de Impacto Ambiental, que incluirá como mínimo la siguiente información:

- I. Datos generales del promovente: nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección;
- II. Descripción de la obra o actividad, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra y el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente en el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- III. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;
- IV. Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo en el área correspondiente;
- V. Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas;
- VI. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas;
- VII. Resumen ejecutivo de la manifestación de impacto ambiental;
- VIII. La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, así como su inscripción correspondiente y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad; y
- IX. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental que se hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad.

En el caso de obras o actividades consideradas como riesgosas o altamente riesgosas, el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental se turnará a la autoridad estatal o federal, de acuerdo a sus competencias, debiendo el promovente presentar el Estudio de riesgo en los términos previstos en la legislación correspondiente de conformidad con sus ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 33.- Quien pretenda realizar una obra o actividad incluidas las que señala el artículo 30 y considere que no produce impactos ambientales significativos o no cause desequilibrio ecológico, ni rebase los límites y condiciones señalados en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate, deberá presentar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable un informe preventivo.

ARTÍCULO 34.- Respecto a las obras o actividades Estatales o federales que hubieren iniciado las mismas, sean de construcción u operación, sin contar con la opinión técnica municipal, la autoridad ambiental municipal dentro del procedimiento de inspección y vigilancia podrá aplicar las sanciones y medidas de seguridad que procedan con motivo de las irregularidades de su competencia encontradas durante la visita de inspección.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Para obtener la Opinión Técnica a la que hace referencia el presente Reglamento, los interesados previos al inicio de la obra o actividad de que se trate, deberán de solicitarla por escrito ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, acreditando su interés jurídico, acompañándola del pago de derecho y documentos que establezca la guía que para tal efecto emita la autoridad, la cual deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- I. Datos generales del promovente: nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio.
- II. Descripción de la obra o actividad, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra y el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente en el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades.
- III. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad.
- IV. Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo en el área correspondiente;
- V. Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas;
- VI. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas
- VII. Resumen ejecutivo de la manifestación de impacto ambiental;
- VIII. La documentación legal que acredite la propiedad o posesión del predio donde se va a desarrollar el proyecto, y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad;
- IX. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental que se hayan obtenido previo al inicio de la obra o actividad.

Una vez recibida la información para obtener la opinión técnica, la autoridad ambiental municipal, evaluará si la información proporcionada se ajusta a lo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



previsto en el presente Reglamento y en la guía correspondiente; asimismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo, y de resultar insuficiente la información proporcionada, requerirá a los interesados la presentación de información complementaria, en un término de cinco días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente.

Una vez presentada la información debidamente requisitada, la autoridad ambiental municipal resolverá en un plazo no mayor a veinte días hábiles, si la opinión técnica es procedente o improcedente. Cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, se requiera de un plazo mayor para su evaluación, se podrá ampliar hasta por veinte días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

En el caso de que la información requerida por la autoridad ambiental municipal no sea entregada por el interesado en el plazo que establece el párrafo anterior, será desechada la opinión técnica solicitada, quedando a salvo sus derechos para solicitarla nuevamente.

Toda la documentación requerida en copias, deberá ser legible. En caso de ser necesario, la Dirección podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales para su cotejo.

El monto del pago de derechos será de acuerdo a lo señalado en este reglamento conforme a la tabla siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	UMA
1	Por la recepción, evaluación y resolución de estudios de Manifestación de Impacto Ambiental.	150
2	Por la recepción, evaluación y resolución de estudios de Impacto Ambiental modalidad Informe Preventivo	75
3	Por la Opinión Técnica Municipal en materia de impacto ambiental.	10

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



4	Por la recepción, revisión y elaboración de Dictamen técnico de la evaluación de Daños Ambientales	50
---	--	----

ARTÍCULO 35.- El Informe preventivo deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del promovente y, en su caso, de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes;
- II. Descripción de la obra o actividad;
- III. Descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de la misma, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales y tipos de residuos y procedimientos para su disposición final;
- IV. Justificación de porque debe presentar informe preventivo;
- V. La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, así como su inscripción correspondiente y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad;
- VI. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental que se hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad; y
- VII. Los demás que se establezcan en la guía que para ese efecto expida la autoridad municipal.

ARTÍCULO 36.- Una vez recibido el informe preventivo la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable integrará el expediente respectivo, evaluará si el informe preventivo se ajusta a lo previsto en este reglamento y en la guía correspondiente; así mismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo, quedando exentos del pago los proyectos de obra pública. Difundirá por medios electrónicos los listados de los informes preventivos y de resultar insuficiente la información proporcionada, requerirá a los interesados la presentación de información complementaria, en un término veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Una vez presentada, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable resolverá en un plazo no mayor a veinte días hábiles, si es necesaria o no la presentación de la manifestación de impacto ambiental y que el proyecto se desarrollara en los términos presentados en dicho informe.

ARTÍCULO 37.- Los Informes Preventivos y Manifiestos de Impacto Ambiental podrán ser elaborados por prestadores de servicios en materia de impacto ambiental que estén registrados en el registro que para tal efecto tenga establecido la autoridad estatal respectiva, o por aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan realizar obras o actividades de las referidas por el artículo 29 del reglamento y que demuestren ante la autoridad ambiental municipal, su capacidad técnica para efectuar la elaboración de estos estudios de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 38.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable integrará el expediente respectivo, evaluará si la Manifestación de Impacto Ambiental se ajusta a lo previsto en este reglamento y en la guía correspondiente, así mismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo, quedando exentos del pago antes citado los proyectos de obra pública.

Las guías que al efecto formule la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable precisarán los contenidos y los lineamientos para desarrollar y presentar los Manifiestos de impacto ambiental.

Una vez integrado el expediente correspondiente, difundirá por medios electrónicos los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, que se hayan propuesto para evaluación.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá requerir al interesado, información adicional que complemente la contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental, cuando ésta sea insuficiente, sin el nivel de detalle requerido para su evaluación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente. Pero además podrá solicitar los elementos técnicos que sirvieron como fundamento para determinar, tanto los impactos ambientales que generaría la obra o actividad de que se trate, como las medidas de prevención y mitigación previstas.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 40.- Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental y antes que se dicte la resolución respectiva, se presentaran modificaciones en el proyecto de obra o actividad, el interesado lo comunicará a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para que se determine si procede la presentación de una nueva manifestación. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable notificará dicha resolución a los interesados dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de haber recibido el aviso de modificación de que se trate.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá llevar a cabo visitas técnicas de verificación, con la finalidad de realizar el reconocimiento físico del área del proyecto y constatar la información proporcionada por el promovente.

ARTÍCULO 41.- Para la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, en el caso de obras o actividades, que por la complejidad que puedan presentar en sus características, dimensiones o ubicación, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá solicitar opinión técnica a dependencias federales, estatales o municipales, o en su caso a universidades, colegios de profesionistas o centros de investigación, a efecto de contar con mayores elementos técnicos y normativos en la emisión de los resolutive correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Presentada la Manifestación de Impacto Ambiental y satisfechos los requerimientos de información que se hubiese formulando, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable la pondrá a disposición del público por un periodo de diez días hábiles, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá por expediente la documentación consistente en la Manifesto de Impacto Ambiental de que se trate, la información adicional en que su caso se hubiere presentado y la opinión técnica a que se refiere el artículo anterior.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, a solicitud de cualquier persona de la comunidad podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

- I. Se publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su página oficial.
- II. Cualquier interesado, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, podrá solicitar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental;
- III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá en coordinación con las autoridades estatales o federales, organizar una reunión pública de información en la que el promovente estará obligado a explicar los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;
- IV. Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de que se ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes; y
- V. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá agregar las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizada, los resultados de las observaciones y las propuestas que por escrito se hayan formulado.
- VI. Una vez que se admita la solicitud de consulta pública, se suspenderá el término de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, debiéndose reanudar concluido el término que requiere la fracción IV.

ARTÍCULO 43.- En la evaluación y resolución de las Manifestación de Impacto Ambiental, se considerarán:

- I. El ordenamiento ecológico del territorio y del Estado de Tabasco;
- II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas, patrimoniales y de desarrollo urbano;
- III. Las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;
- IV. La regulación ecológica de los asentamientos humanos; y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



V. La demás regulación en las materias relacionadas con el presente reglamento.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá emitir por escrito la resolución que corresponda, en sentido procedente o improcedente, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. Cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, se requiera de un plazo mayor para su evaluación, se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental de la obra o actividad de que se trate, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable notificará a los interesados la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en la manifestación correspondiente;
- II. Autorizar la realización de la obra o actividad proyectada de manera condicionada a la adecuación del proyecto en los términos que establezca la autoridad ambiental municipal; o
- III. Negar dicha autorización.

En los casos de las fracciones I y II de este artículo, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable precisará la vigencia de la autorización correspondiente.

Previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, los promoventes deberán solicitar que la misma continúe vigente, conforme a lo señalado en la propia resolución.

ARTÍCULO 45.- Para garantizar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en las resoluciones de impacto ambiental, así como las medidas de mitigación y compensación asentados en los estudios correspondientes por el promovente de una obra o actividad, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá solicitar el otorgamiento de una fianza, que cubra el costo de realización de las actividades.

ARTÍCULO 46.- En los casos en que, una vez otorgada la autorización de impacto ambiental, se presenten alteraciones ambientales o se produzcan daños al ambiente no previstos en la manifestación presentada por el responsable del proyecto, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá requerir al interesado la presentación de información adicional y la reparación



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



de los daños causados. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable resolverá si modifica o revoca la autorización respectiva, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

En tanto se dicte la resolución a que se refiere el párrafo anterior, previa acto de inspección y vigilancia, podrá ordenar la clausura temporal, parcial, o total de la actividad correspondiente en los casos de peligro inminente de desequilibrio ecológico, o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública.

ARTÍCULO 47.- En uso de sus facultades de inspección y vigilancia la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá verificar en cualquier momento, que la obra o actividad de que se trate, se esté realizando de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables.

Los promoventes de la obra o actividad de que se trate y a quienes se les hubiera otorgado la autorización de impacto ambiental, deberán sujetarse a lo dispuesto en ella, por lo que en caso de no cumplir algún termino o condicionantes previstas en la misma, el infractor se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Quien se desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental previo a la emisión de la autorización correspondiente o al momento de suspender la realización de la obra o actividad, si ya se hubiere otorgado la autorización de impacto ambiental respectiva, debiendo adoptarse las medidas respectivas para que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

ARTÍCULO 49.- Las autorizaciones en materia de impacto ambiental, previa validación de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrán ser transferidas a terceros.

Las guías que al efecto emita la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, precisarán el contenido y los lineamientos para solicitar dicha transferencia.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 50.- Respecto a las obras o actividades que hubieren iniciado las mismas, sean de construcción u operación, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable dentro del procedimiento de inspección y vigilancia podrá requerir la evaluación de daños ambientales, debiendo contener como mínimo, además de lo requerido para la presentación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, la siguiente información:

- I. Descripción de los impactos ambientales generados por la realización de la obra o proyecto; y
- II. Medidas de mitigación o correctivas para los impactos generados.

Las guías que al efecto formule la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, precisarán los contenidos y los lineamientos para desarrollar y presentar la evaluación de daños ambientales respectiva.

ARTÍCULO 51.- Cuando del Informe Preventivo, Manifiestos de Impacto Ambiental, o Evaluación de Daños Ambientales, se compruebe la falsedad u omisión de información, tanto responsable de la obra o actividad como el prestador de servicios, se harán acreedores a las sanciones respectivas, de acuerdo a la normatividad que corresponda.

CAPÍTULO VI
AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍA AMBIENTAL

ARTÍCULO 52.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable impulsará programas voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, a través de los cuales las personas jurídicas colectivas o empresas mejoren su desempeño ambiental y certificar ambientalmente sus procesos y productos, para incrementar los niveles de cumplimiento de la normatividad ambiental, la competitividad y la eficiencia del sector; así mismo, promoverá la aplicación de estímulos o reconocimientos a quienes participen en dichos programas.

ARTÍCULO 53.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable fomentará:

- I. El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia;
- II. El cumplimiento voluntario de normas o especificaciones técnicas en



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- materia ambiental más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales, o que se refieran a aspectos no previstos en éstas;
- III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; y
 - IV. Las demás acciones que induzcan a las personas jurídicas colectivas o empresas a alcanzar e incrementar los objetivos de la política ambiental municipal.

ARTÍCULO 54.- La autorregulación y la auditoría ambiental son de carácter voluntario y no limita las facultades que este reglamento confiere a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en las materias de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 55.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable desarrollará programas que fomenten la autorregulación y auditoría ambiental, así como la expedición de certificados de cumplimiento ambiental. Así mismo formulará las guías que precisen los contenidos específicos, lineamientos, requisitos y procedimientos para desarrollar actividades del sector productivo, que se sometan a los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental.

Para tal efecto, las personas jurídicas colectivas o empresas podrán celebrar convenios o acuerdos con el municipio, para el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, para unirse a dichos programas.

Los convenios o acuerdos que se suscriban serán obligatorios y su incumplimiento será motivo para la cancelación de los estímulos y de las exenciones otorgadas, independientemente de las sanciones aplicables por los incumplimientos al presente reglamento.

Una vez firmado el convenio o acuerdo referido y siempre que lo solicite por escrito el interesado, en el formato que al efecto determine la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y habiendo anexado la documentación que se le hubiere requerido, podrá solicitar la realización de una visita a la persona jurídica colectiva o empresa respectiva.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Integrado el expediente, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable revisará la información y documentación aportadas, así como el resultado de la visita realizada, considerando el cumplimiento de la normatividad ambiental; en caso de que se cumpla totalmente, se expedirá el certificado de cumplimiento ambiental y si su cumplimiento es parcial, se convendrá el plan de acción a seguir. Dicho certificado tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado en los términos que en el mismo se determine.

ARTÍCULO 56.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable elaborará y aplicará un programa de auditorías ambientales voluntarias, para lo cual deberá:

- I. Instrumentar un sistema de aprobación, acreditamiento y registro de peritos y auditores ambientales,
- II. Promover programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales;
- III. Instrumentar un sistema de reconocimientos, estímulos y certificación de cumplimiento ambiental para las personas jurídicas colectivas o empresas; y
- IV. Promover mecanismos que faciliten la realización de auditorías en varias unidades productivas de un mismo ramo o sector económico.

ARTÍCULO 57.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable pondrá a disposición del público, en su página electrónica su diagnóstico básico de resultados de las auditorías ambientales, observándose las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial.

ARTÍCULO 58.- A cualquier empresa que hubiere recibido el certificado de cumplimiento ambiental y que, aun estando vigente, se le detecte, mediante visita de inspección, violaciones a este Reglamento, se le podrá iniciar el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo.

CAPÍTULO VII
DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 59.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en coordinación con las autoridades estatales y federales, establecerá el Programa Municipal de Educación Ambiental, cuyo objetivo será fomentar en la sociedad una cultura ambiental hacia la preservación, conservación, restauración y protección del medio ambiente y los recursos naturales.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 60.- En coordinación la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable con las autoridades estatales y federales promoverá la formulación e incorporación de contenidos ambientales, conocimientos, valores y competencias en los diversos niveles educativos, para contribuir en la formación cultural de la niñez y la juventud. Así como la formulación de programas educativos, de reforestación y de cultura ambiental para los diferentes sectores de la sociedad, con la finalidad de prevenir, controlar y reducir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y proteger los ecosistemas.

ARTÍCULO 61.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, instituciones de educación superior, organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, centros de investigación, investigadores y especialistas ambientales, con el objeto de desarrollar programas e investigaciones científicas, tecnológicas y procedimientos que permitan descubrir las causas y efectos de los fenómenos ambientales a fin de prevenir, controlar abatir o evitar la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales o proteger los ecosistemas, así como para la formación de especialistas en materia ambiental en el territorio municipal.

ARTÍCULO 62.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable expedirá reconocimientos a las personas físicas o morales de la sociedad que se identifiquen por el uso o creación de tecnologías o procedimientos que permitan prevenir, controlar, abatir, o evitar la contaminación, propicien el aprovechamiento racional de los recursos naturales o protejan los ecosistemas del territorio del Municipio.

CAPITULO VIII
CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 63.- Las obras y establecimientos comerciales o de servicios, de competencia municipal, que por disposición legal o administrativo requieran de un dictamen de carácter ambiental, distinto a la manifestación de impacto ambiental, o al informe preventivo, para acreditar que la obra o actividad no representa ninguna alteración al medio ambiente y a su entorno ecológico, deberán de solicitar la constancia por escrito ante la Dirección, acreditando su



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



interés jurídico, acompañándola de los siguientes documentos:

- I. Guía debidamente requisitada para obtener Constancia de no Alteración;
- II. Factibilidad de Uso de Suelo;
- III. Comprobante de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos; y
- IV. Comprobante de pago de derechos.

La documentación ingresada en copias, deberá ser legible. En caso de ser necesario, la Dirección podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales para su cotejo.

La constancia, es un documento obligatorio con el que deberán contar los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, incluidos los giros comerciales de los que hace mención el Artículo 7 del presente Reglamento. Las empresas que no cuenten con la constancia y se encuentren en operación, así como las de nueva creación deberán tramitarla o en su caso renovarla anualmente dentro del periodo comprendido de enero-febrero ante la Dirección.

ARTÍCULO 64.- A través de la CONA, se establecerán las condiciones a que se sujetará la operación y funcionamiento de los establecimientos comerciales, de servicios e industriales de competencia municipal para acreditar que no representan ninguna alteración al ambiente, a fin de evitar, reducir, mitigar o compensar sus efectos negativos al mismo.

El trámite para obtener la CONA, se inicia con la presentación de la carpeta que contenga la información solicitada en la Guía que para tal efecto emita la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 65.- Los establecimientos Industriales, comerciales o de servicios de competencia municipal, deberán tramitar la CONA, previo estudio que realice la Dirección, para acreditar que sus actividades a desarrollar no representan ninguna alteración al ambiente.

ARTÍCULO 66.- Una vez presentada la solicitud junto con la guía debidamente requisitada, la Dirección realizará la visita de verificación correspondiente, a efectos de resolver lo conducente en un término no mayor a veinte días hábiles.

ARTÍCULO 67.- En caso de que no cumpla con los requisitos documentales señalados en la guía que para tales efectos emita la Dirección, o represente



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



alguna alteración al ambiente que pueda subsanarse, la Dirección notificará al interesado para que en un plazo de cinco días hábiles presente la documentación o realice las modificaciones o adecuaciones necesarias requeridas, quedando suspendido el plazo de respuesta, el cual se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste y demuestre haber dado cumplimiento a lo requerido por la autoridad ambiental municipal, en caso contrario, se tendrá por concluido el trámite en sentido negativo y la CONA será requerida por la autoridad ambiental municipal a través del procedimiento de inspección y vigilancia que establece el presente Reglamento.

Una vez que haya surtido efecto la notificación de la que hace referencia el párrafo anterior y si el interesado solicita prórroga respecto de los plazos señalados para entregar la información y documentación faltante, la autoridad ambiental municipal de manera fundada y motivada ante un indicio de cumplimiento a lo requerido, podrá otorgarla por única vez, la cual no excederá del plazo inicialmente otorgado.

Una vez solventados los requerimientos establecidos en el presente artículo, la autoridad ambiental municipal deberá expedir la CONA, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la información requerida en la guía mencionada para tal fin.

ARTÍCULO 68.- La Dirección podrá realizar la visita de verificación en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la solicitud con la finalidad de corroborar la información técnica presentada, así como la actividad a desarrollar.

Si derivado de la visita de verificación el personal de la Dirección determina que la actividad a desarrollar representa alteración al Ambiente, o sus procesos afectan o causan daños al ambiente o a la población, se desechará el trámite, no quedando exento de cumplir con los permisos, autorizaciones o licencias en la materia, ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 69.- Si el solicitante cumple con todo lo solicitado, la Dirección emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

ARTÍCULO 70.- En caso de no cumplir con alguna de las condicionantes establecidas en la constancia, esta podrá ser revocada o anulada por la Dirección, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



La Dirección dentro del procedimiento de inspección y vigilancia, además de requerir la constancia antes mencionada, podrá imponer las sanciones administrativas y medidas de seguridad correspondientes a los establecimientos que no cuenten con la misma.

En la emisión de la CONA, la dirección deberá establecer los términos y condicionantes a los que deben sujetarse en la operación y funcionamiento de los establecimientos regulados.

El pago de derechos que deberán cubrir los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por la emisión de la CONA, será de manera anual, y es el siguiente:

No.	Concepto	(UMA)
1	Por la emisión de la Constancia de no alteración al medio ambiente.	30
2	Por la renovación de la Constancia de no alteración al medio ambiente.	15

En caso de la renovación de la CONA se tomará en cuenta:

- I. El cumplimiento a los términos y condicionantes emitidos en la CONA inmediata anterior;
- II. El interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento; y
- III. Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva.

CAPÍTULO IX
DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA MUNICIPAL (LAUM)

ARTÍCULO 71.- Estarán obligados a la solicitud de la Licencia Ambiental Única Municipal, las personas físicas y/o jurídicas colectivas, pequeñas y medianas empresas, establecimientos industriales, comerciales y de servicios, para ser regulados mediante un solo instrumento en materias de: Emisiones a la atmósfera, generación y manejo integral de residuos sólidos urbanos, olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica; descargas de agua residuales.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 72.- Para obtener la LAUM, los regulados deberán presentar a la Dirección la siguiente información:

- a) Escrito de solicitud;
- b) Formato de guía debidamente llenado;
- c) Copia del pago de derecho respectivo;
- d) Copia de RFC;
- e) En caso de persona jurídica colectiva: Copia del Acta constitutiva y poder notarial del representante legal;
- f) En caso de persona física: Copia del INE o identificación oficial;
- g) Copia de comprobante de domicilio del establecimiento (no mayor a 3 meses);
- h) Otros que determine la Dirección;
- i) Copia de la licencia de funcionamiento vigente que indica el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

Toda la documentación requerida en copias, deberá ser legible. En caso de ser necesario, la Dirección podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales para su cotejo.

ARTÍCULO 73.- Una vez ingresada la solicitud de la LAUM junto con la documentación señalada en el artículo anterior, la Dirección dentro de los tres días hábiles siguientes, evaluará la información y podrá realizar la visita de verificación correspondiente, para corroborar los datos e información que fueron ingresados por el solicitante, a efectos de resolver lo conducente.

Si derivado de la evaluación de la información y la visita de verificación se observan algunas inconsistencias, la Dirección requerirá las aclaraciones, ratificaciones o ampliaciones a dicho contenido en un plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

ARTÍCULO 74.- La Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción resolverá la solicitud de LAUM, y en su caso, asignará un número con el que quedará regulado/registrado el establecimiento.

ARTÍCULO 75.- Si derivado de la visita de verificación el personal de la Dirección determina que la(s) actividad(es) a desarrollar, o sus procesos afectan o causan daños al ambiente o a la población, se desechará el trámite de LAUM, no quedando exento de cumplir con los permisos, autorizaciones o licencias que



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



deba cumplir en la materia, ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 76.- Las empresas de competencia municipal, que por las características de sus actividades no puedan ser reguladas mediante la LAUM deberán apegarse a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 77.- La LAUM tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

Para la renovación de la LAUM, los regulados deberán presentar la siguiente información:

- a) Que el domicilio donde se lleva a cabo la actividad regulada siga siendo el mismo;
- b) Informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en la LAUM (en caso de que se entregue condicionada);
- c) Copia del pago de derechos;
- d) Copia de comprobante de domicilio (no mayor a 3 meses); y
- e) Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente (comercial).

Toda la documentación requerida en copias, deberá ser legible. En caso de ser necesario, la Dirección podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales para su cotejo.

El monto que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por la Licencia Ambiental Única Municipal, será de manera anual, y es el siguiente:

Número de actividades a regular	Monto a pagar (UMA)
1	12
2	24
3 o mas	36

CAPITULO X
DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ELABORACIÓN
DE ESTUDIOS/TRÁMITES AMBIENTALES

ARTÍCULO 78.- Deberán solicitar autorización a la Dirección, las personas físicas o jurídicas colectivas que elaboren y gestionen los trámites requeridos por esta



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



autoridad ambiental municipal, conforme a los requisitos que se indican en el presente Reglamento y en las guías que se publicarán para tales efectos. Una vez ingresada la solicitud con el pago de derechos correspondiente, la Dirección tendrá diez días hábiles contados a partir de la presentación de la misma para resolver la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 79.- Las personas físicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito donde manifiesten su nombre, nacionalidad y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, teléfono móvil y fijo y correo electrónico;
- II. Contar con los conocimientos y capacidad técnica en áreas afines de la materia para la realización de los tramites solicitados; el conocimiento y la capacidad técnica; se acredite con el curriculum vitae y su debido soporte documental, y una manifestación bajo protesta de decir verdad que toda la información presentada es verídica;
- III. Copia del título y de la cedula profesional afines al área ambiental (Licenciado en Biología, Licenciado en Ecología, Ingeniero Ambiental entre otros); y
- IV. Copia del registro federal de contribuyentes.

Toda la documentación debe presentarse en copias legibles. En caso de ser necesario, la Dirección podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales para su cotejo.

ARTÍCULO 80.- Las personas jurídicas colectivas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud donde manifiesten, el nombre y nacionalidad de la empresa, su representante legal y, el domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- II. Copia del acta constitutiva de la empresa que tenga como objeto la elaboración de los estudios señalados en este Reglamento;
- III. Copia del poder notarial;
- IV. Curriculum vitae de la empresa;
- V. Copia del registro federal de contribuyentes de la empresa; y
- VI. Copia de título y cédula profesional del responsable técnico que deberá cumplir con el perfil que corresponde a las personas físicas para elaborar los estudios anteriormente señalados;
- VII. Carta de asignación-aceptación de responsable técnico; y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



VIII. Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad que toda la información presentada es verídica.

Toda la documentación requerida en copias deberá ser legible. En caso de ser necesario, la Dirección podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales para su cotejo.

ARTÍCULO 81.- Quienes cuenten con la autorización, deberán observar lo establecido en este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. Asimismo, en cada estudio declararán bajo protesta de decir verdad, que los resultados de los estudios se obtuvieron a través de la aplicación de las técnicas y metodologías que se apegan a la normatividad ambiental comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponibles, y que las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido, quienes se encuentren autorizados como responsables del contenido de los estudios, están obligado junto con el promovente a firmar una carta responsiva en cada uno de los estudios de riesgo ambiental, estudios de evaluación de daños ambientales, registros como generadores de residuos sólidos urbanos, manejo integral de residuos, Licencias de Funcionamiento, Licencia Ambiental Única Municipal, Programas para la Prevención de Accidentes y CONA que realicen. En el caso de las personas jurídicas colectivas, además del promovente del proyecto y del representante legal de la empresa que laboro el estudio, deberá suscribir la carta responsiva el responsable técnico facultado en dicha empresa.

ARTÍCULO 82.- Las personas físicas o jurídico colectivas que cuenten con autorización, deberán participar anualmente en al menos un curso o actividad relativa a las materias que promueva la Dirección.

ARTÍCULO 83.- La Dirección podrá anular o revocar la autorización de las personas físicas o jurídicas colectivas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por proporcionar información falsa o notoriamente incorrecta para obtener la autorización;
- II. Cuando se demuestre que se ha conducido con dolo o mala fe, respecto a la información presentada en los estudios; y
- III. Por presentar la información de los estudios que realicen, de tal manera



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



que se induzca a la autoridad competente al error o a la incorrecta apreciación en evaluación correspondiente.

Para los efectos anteriores, la Dirección notificará al autorizado mediante acuerdo, para que en un plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas en relación a los derechos u omisiones manifestados, una vez desahogada las mismas, la Dirección procederá dentro de los treinta días hábiles siguientes a dictar la resolución administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 84.- El monto que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas por la autorización por la autorización para elaborar estudios de impacto ambiental es por año, y es el siguiente:

Concepto	UMA
Por autorización como prestador de servicios de gestoría ambiental municipal.	35
Por la renovación como prestador de servicios de gestoría ambiental municipal.	30

TÍTULO TERCERO
DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL Y LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I
DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 85.- Las áreas naturales del territorio municipal materia de protección, serán susceptibles de quedar bajo la rectoría o administración del Ayuntamiento, en los términos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley Estatal y demás leyes aplicables en la materia para los efectos y propósitos; y con los efectos, limitaciones y modalidades que se precisen en las declaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 86.- Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales, comprenderán las limitaciones para realizar en ellas solo los usos y aprovechamientos socialmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés social y causa de utilidad pública.

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 87.- La determinación de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental tiene el propósito de:

- I. Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y su entorno y mantener su equilibrio ecológico, logrando establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica;
- II. Proteger la diversidad genética de la variedad de especies que habitan en los centros de población y proteger los recursos naturales, fauna y flora silvestre y acuática, en el ambiente del municipio;
- III. Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ambiente del municipio; y
- IV. Proteger sitios de interés histórico, cultural arqueológico, así como los lugares escénicos para asegurar la calidad del medio ambiente y promover el turismo.

CAPÍTULO II
DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y
VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 88.- Las áreas naturales protegidas en el territorio municipal a que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 89.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, realizará las acciones de concertación necesarias con los propietarios y habitantes de las áreas que se pretenden que abarquen las declaratorias, así como los estudios ambientales, ecológicos, socioeconómicos y demás que sean necesarios para fundamentar la solicitud de declaratoria de áreas de protección ecológica.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades del Estado promoverá, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, el Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, autoridades Estatales y Federales, pueblos indígenas y demás



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto el Presidente Municipal podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable formulará los programas de manejo integral de las áreas naturales protegidas y administrará las mismas.

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable elaborará y mantendrá actualizado un inventario de las áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio municipal que cuenten con la declaratoria respectiva y de aquellas que, por sus características son susceptibles de ser declaradas áreas naturales protegidas en un futuro.

CAPÍTULO III
DE LAS ÁREAS Y ESPACIOS VERDES MUNICIPALES

ARTÍCULO 93.- El municipio, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes, realizará acciones para la conservación, protección, restauración y fomento de las áreas verdes y recursos forestales dentro de las zonas urbanas para evitar su deterioro ecológico, con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Estado en el marco del Programa de Desarrollo Urbano.

Para los efectos de este Reglamento, el municipio determinará en el marco del Programa de Desarrollo Urbano, las zonas que se considerarán áreas verdes, estableciendo para ello su definición, usos y regulación.

ARTÍCULO 94.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca el Municipio. Asimismo, deberán realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

La remoción o retiro de árboles dentro de la zona urbana, con excepción de los que se encuentren enlistados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, requerirá la autorización que al efecto emitirá el Municipio y se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies consideradas adecuadas.

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 95.- Se consideran áreas y espacios verdes municipales:

- I. Áreas de protección de cauces y cuerpos de agua;
- II. Playas y riveras de ríos y arroyos que hayan sido desincorporados de la Federación y del Estado;
- III. Zonas de recarga de mantos acuíferos en áreas de influencia urbana;
- IV. Parques urbanos, de barrio y jardines vecinales;
- V. Plazas cívicas jardineadas o arboladas;
- VI. Espacios libres en vía pública; y
- VII. Las demás áreas análogas.

ARTÍCULO 96.- Para la determinación de las medidas de preservación, protección, conservación y restauración de las áreas mencionadas en el artículo anterior, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable desarrollará los programas relativos, involucrando a la sociedad e iniciativa privada.

ARTÍCULO 97.- Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o aprovechamiento de las áreas y espacios verdes municipales, consignados en las declaratorias, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable vigilará que estas se realicen conforme a lo marcado en los Programas de Manejo que se hayan expedido para cada área en particular, y que cuenten con las autorizaciones correspondientes para su realización.

CAPÍTULO IV DE LA CONSERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA

ARTÍCULO 98.- El Municipio podrá promover y apoyar el manejo de la vida silvestre nativa, con base en el conocimiento biológico tradicional y la información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies. Asimismo, promoverá el estudio e investigación de dichas especies.

ARTÍCULO 99.- Para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre y urbana, se observarán los siguientes criterios:

- I. La preservación del hábitat natural de las especies de la flora y fauna del municipio, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción;
- II. La preservación de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- municipio a la protección e investigación;
- III. La protección y desarrollo de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, a fin de recuperar su estabilidad poblacional;
 - IV. El combate al tráfico ilegal de especies regionales y el control de la introducción de especies exóticas;
 - V. El fortalecimiento de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;
 - VI. La concertación con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de las especies;
 - VII. El repoblamiento de las especies de la flora del municipio y VIII.- Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 100.- Los criterios mencionados en el artículo anterior serán considerados, entre otros, en los siguientes casos:

- I. En las acciones de sanidad fitopecuaria;
- II. En la protección y conservación de la flora y fauna del municipio, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades o la contaminación que pueda derivarse de actividades fitopecuarias;
- III. En la creación de áreas de refugio para proteger las especies terrestres y acuáticas que así lo requieran; y
- IV. En la determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros.

ARTÍCULO 101.- Para la protección y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre existente en el territorio municipal, el Ayuntamiento coadyuvará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en la materia y podrá celebrar con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado acuerdos con la Federación para:

- I. Apoyar a la Federación para hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre acuática dentro del territorio municipal;
- II. Apoyar a la Federación en la vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, especialmente en las endémicas amenazadas o en peligro de extinción existentes en el municipio;
- III. Apoyar a la Federación en el control de la caza, venta, explotación y aprovechamiento racional de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- IV. Denunciar ante la Federación la caza, captura compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio;
- V. Realizar acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal, de conformidad con este artículo;
- VI. Apoyar a la Federación y al Estado en la elaboración o actualización del inventario de las especies de flora y fauna silvestre y acuática existente en el municipio.

ARTÍCULO 102.- En la expedición de licencias y autorizaciones de uso de suelo o deconstrucción La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable vigilará que se eviten o atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondientes.

ARTÍCULO 103.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable vigilará que las especies de flora que se empleen en la forestación y reforestación del territorio municipal sean especies compatibles con las características de la zona.

ARTÍCULO 104.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable promoverá proyectos y programas educativos que destaquen la importancia de los recursos bióticos con que cuenta el municipio, en coordinación con grupos sociales y centros educativos.

SECCIÓN PRIMERA
FLORA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 105.- Para todos los efectos legales, en el Municipio, los árboles se consideran de interés público.

ARTÍCULO 106.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable vigilará y controlará que cualquier acción que se realice como creación, manejo, cambio del uso de suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, en las áreas verdes y en las áreas urbanas en general, tendrán que ser previamente autorizados por el municipio.

Las actividades de forestación y reforestación en las áreas verdes, banquetas, andadores, camellones y áreas de donación se apegarán a los siguientes criterios:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- I. Se deberán utilizar especies adecuadas al ecosistema y las características de espacio que se pretende forestar;
- II. Se deberá considerar el tipo de suelo y las distancias entre las cepas, según las características de las especies seleccionadas; y
- III. Deberán preverse las necesidades de mantenimiento y cuidado de las áreas verdes.

ARTÍCULO 107.- El derribo, extracción, trasplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda mermar o afectar la arborización urbana, de área verde, sólo podrá efectuarse previa autorización y en los diferentes casos:

- I. Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana;
- II. Cuando se haya comprobado que el vegetal está muerto o infestado de plaga severa y con riesgos de contagio;
- III. Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente;
- IV. Cuando se compruebe que obstruya en la construcción o modificación de la vivienda;
- V. Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o equipo urbano.

ARTÍCULO 108.- Para efecto de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar a La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable un escrito en el que expresarán los motivos y circunstancias de su petición y demás permisos que así lo justifiquen.

El personal de La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable realizará la inspección para dictaminar si la petición es procedente o se rechaza y determinará el lugar apropiado para su entrega o establecimiento, ya sea en el mismo sitio o en el lugar que se considere óptimo para establecer los especímenes.

Para el caso de poda, derribo de árboles que no representen un riesgo a la población o al ambiente, se deberá pagar lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



1. DESCRIPCIÓN	UMA
2. Por los servicios de poda y derribo de árboles que no representan un riesgo a la población o al ambiente	15

ARTÍCULO 109.- En atención a lo dispuesto por el artículo 82 de este reglamento, queda prohibido:

- I. La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes;
- II. La tala o afectación de árboles o arbustos, cuando se limpien los predios baldíos o áreas sin infraestructura;
- III. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;
- IV. Verter sustancias tóxicas o cualquier material que les cause daño o la muerte sobre los árboles o al pie de los mismos, así mismo que afecten su desarrollo natural;
- V. Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana;
- VI. Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado; y
- VII. Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana.

ARTÍCULO 110.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con objeto de evitar la erosión, se conservará la cubierta vegetal y en el caso de que ésta no exista se procurará sembrar pastos nativos o arbolar.

En caso de que para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser repuesta una vez que la obra quede concluida. Previa autorización de La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la cubierta vegetal original podrá ser sustituida por otra, compuesta por especies que sean adecuadas para el tipo de suelo y lugar.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 111.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable vigilará que los residuos generados por el producto de la tala, poda, despalme y similares de árboles o arbustos, así como cubierta vegetal, se depositen en los sitios autorizados.

ARTÍCULO 112.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá retirar de la vía pública la flora o parte de ella, cuando considere que genera un riesgo a la integridad física de las personas, a su patrimonio o a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 113.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que, por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

ARTÍCULO 114.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la flora que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan.

ARTÍCULO 115.- Cuando el individuo, árbol, arbusto o similar se localice en propiedad ajena y amerite la tala, por daños a terceros, se sujetará a un proceso conciliatorio entre los interesados y La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

SECCIÓN SEGUNDA
FAUNA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 116.- Se considera fauna urbana aquellas especies domésticas y no domésticas que habitan en los parques y jardines y cualquier otra área del municipio, cuyo cuidado no corresponde a la federación o al estado, pero que requieren de protección.

ARTÍCULO 117.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable llevará a cabo las acciones necesarias para que la población respete y cuide a las diferentes especies de fauna urbana.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Asimismo, elaborará y ejecutará programas de educación y difusión dirigidos a la población en general, para darles a conocer las características de la fauna urbana propia de la región, a fin de concientizarla de que forma parte del paisaje del municipio y de minimizar los daños que le pueden causar.

ARTÍCULO 118.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía.

ARTÍCULO 119.- Se consideran animales de compañía todas aquellas especies menores cuya posesión en predios urbanos tiene fines de ornato, protección y vigilancia o recreación.

ARTÍCULO 120.- Toda persona física o jurídico colectiva que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía, está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva o correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final de tal forma que se evite perjudicar la salud y que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 121.- Los animales de compañía deberán deambular por la vía pública con collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable, quién deberá recoger en los términos del artículo anterior, las excretas que vierta el animal en vía pública.

ARTÍCULO 122.- Los animales de compañía que se encuentren en azoteas no deberán de deambular en predios o azoteas contiguas o ajenas, asimismo los encargados o poseedores de los mismos, deberán de limpiar diariamente y en forma escrupulosa las excretas y depositarlas en contenedores adecuados para evitar olores perjudiciales y proliferación de fauna nociva.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 123.- Se prohíben nuevos establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral y similares dentro del perímetro urbano, pudiendo La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable ordenar el retiro de dichos animales y en caso de desobediencia independientemente de las sanciones que correspondan, procederá a retirar los animales con auxilio de la fuerza pública.

Asimismo, se prohíbe el establecimiento y permanencia de establos, granjas avícolas, granjas porcinas, apiarios y similares dentro del perímetro urbano; los que se encuentren actualmente, deberán contar con las instalaciones adecuadas para su adecuado manejo, en caso contrario se aplicarán las medidas que La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable considere.

ARTÍCULO 124.- Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán de contar con las autoridades respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, contenedores y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior.

ARTÍCULO 125.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna urbana municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal.

CAPÍTULO V
DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento al contar con el organismo operador, promoverá el uso racional del agua, quedando facultado para planear y programar el abastecimiento y distribución de agua como servicio a la población.

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento cuidará que el aprovechamiento de los recursos naturales que comprendan los ecosistemas acuáticos, se realice de manera que no afecte su equilibrio ecológico, estableciendo las disposiciones para la protección de las zonas adyacentes a los cauces de las corrientes de aguas y promoviendo el tratamiento y reúso de aguas residuales, así como motivando en la población el sentido de responsabilidad para evitar el desperdicio del vital líquido.

Jem



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 128.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá coadyuvar con la autoridad federal competente, para la observancia y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas emitidas para la protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio público, así como de reservas para consumo humano.

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento establecerá, a través del organismo operador, las siguientes acciones entorno al uso y aprovechamiento del agua:

- I. Promover la participación de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas en el apoyo de la ejecución de acciones para el tratamiento de aguas residuales y su reúso;
- II. Vigilar que las aguas que se suministran por los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban el adecuado tratamiento de potabilización;
- III. Cuidar el mantenimiento de los equipos de bombeo, tanques de almacenamiento y sistema de abastecimiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas, y
- IV. Mantener el suministro adecuado que garantice el abasto, potabilización y distribución del agua a la población.

ARTÍCULO 130.- Los nuevos desarrollos urbanos que pretendan realizarse cercanos a cauces o cuerpos de agua, deberán construir vialidades o andadores entre la zona federal de estos y las construcciones, quedando prohibida la edificación de predios, comercios u otro tipo de desarrollos urbanos que colinden directamente con la zona federal.

CAPÍTULO VI
DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO

ARTÍCULO 131.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, protegerá las condiciones del suelo en el territorio municipal, de tal forma que no se altere el equilibrio de los ecosistemas, determinando su uso y aprovechamiento en torno a su vocación natural y capacidad productiva.

ARTÍCULO 132.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable promoverá la prevención de los procesos erosivos, contaminantes, degradatorios o que modifiquen las características físicas y topográficas de los suelos, mediante el uso de técnicas para la conservación, estabilización o las que éste considere adecuadas y necesarias.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 133.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable promoverá la regeneración de los suelos en los casos en los que sus usos productivos provoquen erosión, contaminación, degradación o modificación de sus características físicas y topográficas.

ARTÍCULO 134.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable efectuará y promoverá la realización de programas para la restauración del equilibrio ecológico en las zonas de territorio municipal, que presenten graves alteraciones o desequilibrios a los ecosistemas.

ARTÍCULO 135.- Se prohíbe acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuidos, mal uso o negligencia.

ARTÍCULO 136.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, promoverá acciones para previsión y control de la contaminación del suelo, así como la adaptación de medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos, a efectos de que la sociedad participe en la racionalización de la generación de residuos sólidos urbanos, así como en las actividades de reducción, rehúso y reciclaje.

ARTÍCULO 137.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable fijará la política municipal para prevenir y controlar la contaminación de suelos, en lo relativo a:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II. La selección de sitios adecuados para la disposición final de residuos municipales, tanto para la cabecera municipal como para las comunidades rurales; y
- III. La correcta operación de rellenos sanitarios, o depósitos de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 138.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación y colaboración en el ejercicio de las facultades que en materia de protección del suelo y manejo de residuos sólidos urbanos le competen, independientemente de las acciones concurrentes que deba instrumentar con la Federación y el Estado.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 139.- Las fosas de contención de líquidos y semilíquidos deberán garantizar la no filtración de éstos al suelo y/o mantos freáticos.

ARTÍCULO 140.- En materia de prevención y control de la contaminación del suelo y manejo de residuos sólidos urbanos, deberán de considerarse que se encuentran prohibidos las siguientes acciones o hechos:

- I. Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos residuos que generen lixiviados;
- II. Incorporar al suelo residuos que lo deterioren;
- III. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva;
- IV. Verter al suelo aceite lubricante usado; y
- V. Arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones material sólido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental.

ARTÍCULO 141.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo y para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable realizará las siguientes acciones:

- I. Vigilará que se dé el manejo adecuado a los residuos sólidos generados por prestación de servicios públicos municipales;
- II. Vigilará que el servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos se dé con apego a la normatividad vigente y no represente riesgos para el ambiente y la salud;
- III. Realizará las denuncias que correspondan, al encontrar fuentes generadoras de residuos y depósitos en sitios no autorizados de competencia Estatal o Federal, en el territorio municipal;
- IV. Llevará un inventario de los sitios autorizados para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de las fuentes generadoras. Este inventario incluirá un registro de las cantidades de residuos que se produzcan, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, acopio, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final;
- V. Instrumentará programas de regulación de fuentes generadoras de residuos sólidos y líquidos urbanos y acciones preventivas y restauración de la calidad de los suelos, en coordinación con el Estado;
- VI. Formulará y emitirá criterios ambientales particulares para prevenir y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- controlar la contaminación del suelo, así como para el control y manejo de residuos sólidos urbanos en establecimientos mercantiles y de servicio;
- VII. Coadyuvará con los Gobiernos Estatal y Federal y las autoridades responsables de Protección Civil en la atención de contingencias ambientales;
- VIII. Promoverá entre los particulares la instalación y operación de equipos y sistemas de tratamiento, reúso y reciclaje de residuos y propondrá al Ayuntamiento estímulos fiscales municipales para estos efectos;
- IX. Impulsará proyectos de investigación técnica y científica que permitan un mejor conocimiento sobre el manejo, reducción, reúso, reciclaje, tratamiento y apropiada disposición de los residuos sólidos y líquidos urbanos;
- X. Instrumentará y coordinará programas de participación social, para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, mediante su separación, disposición temporal en contenedores adecuados, modificación de hábitos de consumo y tratamiento de la materia orgánica;
- XI. Propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Estado y con la Federación, en las materias contenidas en el presente reglamento;
- XII. Denunciará por escrito ante las autoridades federales, hechos o actos que originen contaminación del suelo por residuos de tipo peligroso;
- XIII. Coadyuvará con la autoridad ambiental estatal en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de bancos de material se lleven a cabo en los términos de la autorización concedida;
- XIV. Auxiliar al Estado en la detección y supervisión de bancos clandestinos de extracción de material para la construcción y de sustrato orgánico, así como depósitos de escombros en lugares no autorizados, debiendo dar el aviso de cualquier irregularidad que se encuentre;
- XV. Vigilará que todos los vehículos que transporten residuos sólidos urbanos que no sean del servicio público de limpieza, cuenten con medidas que impidan la salida de los residuos; que el chofer o conductor del transporte lleven el permiso e identificación correspondiente y esté provisto de herramientas de trabajo necesarias; que la caja o contenedor del vehículo se mantenga limpia cuando no se transporten residuos; y que no descarguen su contenido en sitios no autorizados para tal efecto. Lo mismo aplicará para aquellos vehículos que transporten materiales, productos, sustancias y similares; y
- XVI. Las demás que se confieran al Ayuntamiento en los ordenamientos del orden municipal, Estatal y Federal.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



TITULO CUARTO
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

ARTÍCULO 142.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por contaminación ambiental, la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que pueda o no causar daño ambiental; y por contaminante, toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altere o modifique o daño su composición y condición natural.

ARTÍCULO 143.- El municipio deberá integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Las personas físicas y jurídicas colectivas responsables de fuentes contaminantes, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable permitirá el acceso a dicha información en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y la difundirá de manera proactiva.

CAPÍTULO I
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento establecerá la política ecológica municipal en lo relativo al uso del agua y el control de su contaminación, bajo los siguientes criterios:

- I.- Por conducto de La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable:
 - a) Cuidará la aplicación y observancia de las normas y lineamientos que



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



expidan el municipio para regular el aprovechamiento racional de las aguas;

- b) Promoverá y requerirá, en coordinación con el Organismo operador, la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generan descargas que contengan residuos sólidos o sustancias de difícil degradación, o contaminantes de los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la normatividad vigente;
- c) Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, un mejor aprovechamiento del agua, incluyendo su rehúso evitando su mal uso en las zonas urbanas;
- d) Establecerá, en coordinación con el Organismo operador, programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.

II.- Por conducto del organismo operador:

- a) Prevendrá la contaminación de las aguas para la prestación de los servicios públicos;
- b) Prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 145.- Los criterios para la prevención y el control de la contaminación del agua son los siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento a lo establecido por las normas mexicanas para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Celebrar convenios con el Estado o la Federación en relación con los tipos de sistemas de tratamiento de aguas residuales que se instalen o se modifiquen;
- III. Imponer las restricciones o suspensiones que ordene la Comisión Nacional del Agua en los casos de disminución, escasez o contaminación de las fuentes de abastecimiento, o para proteger el servicio de agua potable; y
- IV. Convocar a la sociedad civil para que en forma conjunta coadyuven para prevenir la contaminación de ríos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo.

ARTÍCULO 146.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en coordinación con el Organismo operador y la autoridad competente, exigirá que se cumpla la normatividad vigente, tratándose de descargas que se viertan



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



a las redes de drenaje y alcantarillado, ríos o corrientes de aguas o en campo abierto, o en su caso, se fijen las condiciones particulares de descarga cuando contengan contaminantes o sustancias que afecten al entorno ecológico del municipio.

ARTÍCULO 147.- Para descargar aguas residuales a las redes de drenaje y cuerpos receptores de aguas, el organismo operador, en coordinación con La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable solicitará la ejecución de las obras de instalaciones de tratamiento necesarias, a fin de acondicionar los afluentes para su disposición final o usos en los que pueden ser utilizados nuevamente, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento, por conducto del Organismo operador, requerirá a las empresas o industrias, cuyos giros sean comerciales, de transformación o de servicio y con su actividad genere residuos sólidos urbanos o sustancias contaminantes, para que presente reportes de la cantidad y calidad del agua descargada, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

No se deben descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia.

ARTÍCULO 149.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable se coordinará con las autoridades Federales y Estatales, para realizar de manera permanente y sistemática el análisis de la calidad de las aguas asignadas al municipio, para detectar la presencia de contaminantes o el exceso de residuos orgánicos y aplicar las medidas pertinentes o promover su ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTÍCULO 150.- Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, el municipio en la esfera de su competencia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Requerir a los responsables de fuentes emisoras, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, las normas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales, de conformidad con este Reglamento, la Ley General y sus reglamentos, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos;
- II. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera;
 - III. Establecer las medidas necesarias para regular, prevenir y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
 - IV. Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales para la protección de la atmósfera, en las materias y supuestos correspondientes;
 - V. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen y sancionar a quien no cumpla con la disposición;
 - VI. Expedir las licencias de funcionamiento a establecimientos comerciales y de servicios que emitan contaminantes a la atmósfera; y
 - VII. Autorizar la operación y funcionamiento de las fuentes fijas, semifijas y móviles, cuyos giros no estén considerados como actividades riesgosas dentro de la circunscripción territorial del Municipio, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como del manejo del material pétreo durante su transportación.

De igual manera, deberá realizar el pago de los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	UMA
1	Por la Licencia de Funcionamiento Ambiental	30

ARTÍCULO 151.- Cuando las actividades generadas por fuentes fijas resulten riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la autoridad ambiental municipal aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas, bienes, el equilibrio ecológico y el ambiente.

ARTÍCULO 152.- Los establecimientos que en sus procesos generen emisiones contaminantes como gases, humos, olores o polvos, que provoquen molestias o deterioro en el ambiente, deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales estatales en materia de protección ambiental.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 153.- Queda prohibida la emisión de sustancias, residuos, polvos o partículas suspendidas que rebase los índices marcados por la Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales estatales en la materia y que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud de las personas y afecten a los organismos de la flora y fauna y en general de los ecosistemas.

ARTÍCULO 154.- Se prohíbe la quema de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos o agrícolas, así como los resultantes de limpieza de terrenos.

ARTÍCULO 155.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable mantendrá información de las principales fuentes contaminantes de la atmósfera y requerirá a éstas la instalación de sistemas o equipos que aminoren o eliminen las emisiones de contaminantes, cuando estas rebasen las Normas Oficiales Mexicanas o normas ambientales estatales.

ARTÍCULO 156.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes, ya sean de fuentes naturales o artificiales, para asegurar la calidad del aire para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 157.- Además de lo ya dispuesto La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en el ámbito de su jurisdicción tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en su ámbito territorial;
- II. Aplicar y cuidar que se observen los criterios y políticas que en materia ecológica establezca el Estado y la Federación, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y previsión del suelo, definiendo las zonas para la instalación de industrias;
- III. Promover ante la dependencia correspondiente la aplicación de la normatividad vigente sobre el uso del tabaco en lugares públicos cerrados.
- IV. Establecer medidas y promover acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 158.- Queda prohibido pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública, estos trabajos se deben realizar en lugares adecuados y que cuenten con las instalaciones necesarias para el control de las partículas y olores, evitando la emanación de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 159.- Las personas o empresas dedicadas a la instalación o reparación de equipos de refrigeración, deberán disponer de dispositivos de recuperación de los gases y disponer de ellos adecuadamente de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 160.- Quienes realicen actividades de construcción, remodelación o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

ARTÍCULO 161.- Todas las actividades comerciales y de servicios que generen partículas y polvos, tales como pedreras, dosificadoras de concreto, productoras de cemento asfáltico, productoras de caliza entre otros, deberán sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, así como realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas.

CAPÍTULO III
PREVENCIÓN, CONTROL, GENERACIÓN Y MANEJO
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 162.- El Municipio ejercerán sus atribuciones en materia de prevención y control de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, así como en la prevención y control de la contaminación de sitios por estos residuos y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 163.- Corresponde a La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en materia de residuos sólidos urbanos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, por sí o en coordinación con el Estado y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



considerando el diagnostico básico respectivo y el cual deberá observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción respectiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;
- III. Regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad respectiva;
- V. Expedir las autorizaciones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Establecer y mantener actualizado el Registro de los Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- VII. Verificar el cumplimiento de las autorizaciones, incluyendo sus términos y condiciones, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental en la prevención de la contaminación de sitios con residuos de manejo especial y su remediación;
- IX. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos; y
- X. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 164.- Para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable realizará las siguientes acciones:

- I. Supervisará el adecuado manejo y la disposición final de residuos sólidos urbanos provenientes de plantas o sistemas de tratamiento de aguas de tipo doméstico e industrial, así como los provenientes de desazolve;
- II. Regulará las actividades relacionadas con residuos sólidos urbanos generados en servicios públicos cuya regulación o manejo corresponda al propio municipio o por particulares que se relacionen con dichos servicios; y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



III. Las demás que se confieran al Ayuntamiento en los ordenamientos del orden municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 165.- Las industrias que no utilicen el servicio de limpia municipal, serán responsables del transporte, manejo, almacenamiento temporal y destino final en el lugar que establezca La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, de los residuos sólidos que produzcan, por lo que deberán observar las disposiciones contenidas en este reglamento y demás normatividad aplicable, para prevenir los daños a la salud y al entorno ecológico.

El depósito en los sitios de destino final, implicará el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 166.- Corresponde a La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, regular el manejo y disposición de residuos sólidos urbanos, ejerciendo facultades de su competencia en materia de medio ambiente para:

- I. Promover en su caso el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II. Regular el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de los rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 167.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables, como plásticos, vidrios, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 168.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable elaborará un inventario de los rellenos sanitarios o depósitos de residuos sólidos urbanos y sitios de confinamiento especial así, como las fuentes generadoras, cuyos datos se integran al sistema estatal y nacional de información ambiental.

ARTÍCULO 169.- Toda persona física o jurídica colectiva, que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos urbanos, deberá ajustarse a las disposiciones que fije el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 170.- Los particulares que, en el ámbito municipal, realicen actividades que generen residuos sólidos urbanos que no utilicen el servicio público de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de esos actos, así como de las consecuencias que se generen por daños contra la salud, el ambiente o el paisaje urbano o natural.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 171.- Quienes realicen las actividades de manejo integral de residuos (recolección, transporte, acopio, almacenamiento entre otros), deberán sujetarse al cumplimiento de las guías que para tal efecto emita la Dirección, así como el pago de derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

No.	Concepto de trámite	Unidad/cantidad	UMA
			Municipio
1	Por la Autorización para la Recolección y Transporte de RSU	1-5 unidades	50
		6-10 unidades	100
		más de 11 unidades	150
2	Por la Renovación de la Autorización para la Recolección y Transporte de RSU	1-5 unidades	30
		6-10 unidades	80
		más de 11 unidades	130
3	Por la Autorización para Acopio y/o Almacenamiento de RSU	Micro empresa	40
		Pequeña empresa	60
		Mediana empresa	80
		Gran empresa	100
4	Por la Renovación de la Autorización para Acopio y/o Almacenamiento de RSU	Micro empresa	30
		Pequeña empresa	50
		Mediana empresa	70
		Gran empresa	90
5	Por la Disposición final de RSU y RME en el Sitio de Disposición Final mensual	Hasta 400 kg.	10
		Mayor a 400 kg y menor a 5 ton.	15



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



No.	Concepto de tramite	Unidad/cantidad	UMA
			Municipio
		Mayor a 5 ton y menor a 10 ton.	20

ARTÍCULO 172.- Los vehículos del servicio público de limpia, deberán transportar solamente un tipo de residuos sólidos urbano, sean orgánicos o inorgánicos, o bien, tratarse de vehículos con doble compartimento para evitar que los mismos se mezclen.

Al momento de la recolección, los trabajadores de limpia verificarán la separación de los residuos orgánicos de los inorgánicos, con el fin de depositarlos separados en el compartimento correspondiente; o en el caso de recolectar un solo tipo, no recibirlos mezclados.

ARTÍCULO 173.- Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

La sub clasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

- I. Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes;
- II. Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
- III. Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta;
- IV. Los demás que establezcan en forma conjunta la Federación y el Estado. Los residuos inorgánicos se sub clasifican en:
- V. Vidrio;
- VI. Papel y cartón;
- VII. Plásticos;
- VIII. Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables;
- IX. Cerámicas;
- X. Artículos de oficina y utensilios de cocina;
- XI. Equipos eléctricos y electrónicos;
- XII. Ropa y textiles;
- XIII. Sanitarios y pañales desechables;
- XIV. Otros no considerados como de manejo especial; y

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'X' and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



XV. Los demás que se establezcan.

ARTÍCULO 174.- Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia.

ARTÍCULO 175.- Los encargados de realizar la poda y el mantenimiento de parques y jardines deberán separar los residuos orgánicos provenientes de dichas actividades y entregarlos libres de residuos inorgánicos, en las estaciones de transferencia, en los horarios que establezca La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 176.- Los encargados de la recolección y los particulares deberán entregar los residuos separados de acuerdo a lo señalado en el artículo 172 de este Reglamento, para lo cual, la autoridad ambiental municipal colocará cajas o contenedores específicos para cada tipo de residuo en las estaciones de transferencia.

ARTÍCULO 177.- En materia de manejo de residuos sólidos urbanos, deberán de considerarse que se encuentran prohibidas las siguientes acciones o hechos:

- I. Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos materiales que generen lixiviados;
- II. Incorporar al suelo materiales que lo deterioren;
- III. Alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio, sin la previa aprobación de La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- IV. La extracción de suelo de los cauces de los ríos sin la autorización previa correspondiente;
- V. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva;
- VI. Verter al suelo aceite lubricante de motores de combustión interna;
- VII. Arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones material sólido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental;
- VIII. La entrega de modo inmediato y el ofrecimiento de productos plásticos al



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- cliente (bolsas, popotes de un solo uso y contenedores de unicel);
- IX. Las tiendas departamentales, de auto servicio o comercio, establecidas en el Municipio, deberán promover políticas de disminución en su inventario, tales como bolsas de plástico que no sean biodegradables, compostables, reutilizables y/o reciclables, popotes de plástico de un solo uso y contenedores de unicel proporcionados a los consumidores, conforme a la Norma Ambiental Estatal vigente en la materia;
- X. Queda prohibido que en los comercios donde se lleve a cabo la venta de alimentos y bebidas se proporcione de manera gratuita u onerosa cualquier tipo de recipientes o contenedores producidos con poliestireno expandido, conocido como unicel, y aquellos señalados en la Norma Ambiental Estatal vigente en la materia; y
- XI. Los establecimientos a que se refieren las fracciones VIII, IX y X del presente Reglamento, deberán colocar en lugares visibles, información relacionada con la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y poliestireno expandido conocido como unicel al ser desechados.

ARTÍCULO 178.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de escombros y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y los contratistas.

ARTÍCULO 179.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 180.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos sin la autorización de las dependencias Federales, Estatales o Municipales de acuerdo con sus ámbitos de competencia.

Queda prohibido la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la Normatividad Ambiental correspondiente y sus Planes de manejo.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 181.- Los generadores de residuos sólidos urbanos, tendrán las siguientes categorías:

- I. Micro generador;
- II. Pequeño generador; y
- III. Mediano generador.

ARTÍCULO 182.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos sólidos urbanos, están obligados a la separación primaria desde la fuente, antes de ser entregados a prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos, con la finalidad de facilitar su reuso, reciclaje o su disposición final adecuada.

ARTÍCULO 183.- Las personas físicas o jurídicas colectivas, que generen residuos sólidos urbanos, antes o después del inicio de sus obras y actividades, hasta un plazo de sesenta días naturales están obligados a registrarse ante la Dirección, de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento, así como las normas que para tal efecto emitan las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 184.- Los generadores de residuos sólidos urbanos en cualquiera de sus categorías están obligados a:

- I. Registrarse ante la Dirección, conforme a los requisitos que señale el presente Reglamento, anexando copia del pago de derechos respectivo;
- II. Identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, normas oficiales mexicanas, normas ambientales, estatales y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Llevar bitácora de generación y manejo indicando: nombre o tipo de residuos, cantidad y volumen, y destinatario, misma que deberá permanecer en el sitio de generación por lo menos durante cuatro años;
- IV. Contar con un área de almacenamiento temporal para los residuos sólidos urbanos, la cual debe estar construida para evitar la dispersión, derrame, escurrimientos o infiltraciones que causen daños al ambiente, o en su caso contar con los contenedores adecuados para almacenar los residuos sólidos urbanos que genere, los cuales deberán de contar con tapa para evitar su dispersión;
- V. Llevar bitácora mensual de entrada y salida de residuos del área de almacenamiento, indicando el nombre o tipo de residuos, cantidad y volumen, y el destino que se le dará, misma que deberá permanecer en el



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- área de almacenamiento por lo menos durante cuatro años;
- VI. Los prestadores de servicio de recolección y transporte particular, deberán contar con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de los residuos que genera;
 - VII. En su caso, contratar a empresas de servicios autorizadas por la Dirección para la recolección, transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento o disposición final, de conformidad con este Reglamento, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables;
 - VIII. Notificar por escrito a la Dirección cualquier modificación relacionada a la generación de los residuos sólidos urbanos, así como en los procesos o actividades, en su razón social o domicilio;
 - IX. Notificar por escrito a la Dirección, la finalización de sus obras o actividades, así como la no generación de residuos sólidos urbanos; cuando se cierre o abandone, debiendo presentar un informe que contenga las acciones para restablecer las condiciones naturales del sitio donde realizaron dichas actividades, así como los plazos para su ejecución;
 - X. En caso de ocurrir una contingencia o emergencia ambiental, el generador en un plazo máximo de veinticuatro horas deberá informar por escrito a la Dirección de la misma, así como realizar las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del sitio afectado, conforme al plan de respuesta a contingencias, emergencias ambientales y accidentes; y
 - XI. Cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables.

Así también deberán cubrir de manera anual el pago de derechos siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UMA
1	Por el Registro como generador de residuos sólidos urbanos	Micro	10
		Pequeño	20
		Mediano	30
2	Por la renovación del Registro como generador de residuos sólidos urbanos	Micro	5
		Pequeño	10
		Mediano	15



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 185.- Quienes posean residuos sólidos urbanos, o residuos valorizables por compra o cualquier otra forma de transmisión o adquisición de propiedad de los mismos, sea onerosa o gratuitamente y que no esté documentada e integrada a un registro o plan de manejo ante la Dirección, serán considerados generadores de residuos sólidos urbanos y tendrán todas las responsabilidades y obligaciones que señala este Reglamento y demás disposiciones que de ellos deriven.

ARTÍCULO 186.- Para obtener el registro como generador de sólidos urbanos, las personas físicas o jurídicas colectivas, deberán presentar solicitud por escrito acompañada de la documentación e información conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 187.- La Dirección dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de recepción resolverá la solicitud de registro y, en su caso, asignará el número con el cual quedará registrado el generador, tipo de residuos que genera y la categoría de generación la cual será única y exclusivamente para la obra o actividad descrita.

En caso de que ésta presente insuficiencias, la Dirección podrá requerir dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la información y documentación proporcionada, mismas que deberán solventarse por el interesado en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

CAPÍTULO IV
**PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR OLORES,
RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA**

ARTÍCULO 188.- Para la aplicación de las disposiciones del presente capítulo, se considerarán fuentes emisoras de competencia municipal, a las fuentes fijas, semifijas y móviles de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Para la operación y funcionamiento de éstas, se requerirá autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 189.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como fuentes fijas emisoras de contaminación por ruidos de manera enunciativa mas no limitativa, todo tipo de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, clubes cinegéticos y de tiro, ferias, tianguis, circos, terminales, lugares de reuniones y bases de vehículos de transporte público; y por fuentes móviles generadoras de contaminación por ruido, los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y cualquier equipo generador de ruido.

Son ruidos materia de este Reglamento, los siguientes:

- I. Los producidos por "claxons", (bocinas), timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en los automóviles, camiones, autobuses, motocicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal; así como los de escapes de motores rotos o abiertos.
- II. Los producidos por los silbatos de las fábricas y talleres;
- III. Los producidos por las fábricas y talleres;
- IV. Los producidos por instrumentos musicales o aparatos mecánicos de música;
- V. Los producidos por cohetes, explosivos, petardos, los comúnmente llamados "cámaras", u otros objetos de naturaleza semejante;
- VI. Los producidos por cantantes o por orquestas, cuyas actividades son conocidas con los nombres de "gallos", "serenatas", "mañanitas", etc.; y los mismos en bailes, cantinas o cafés cantantes;
- VII. Los producidos con fines de propaganda comercial, ya sea por medio de la voz humana natural o amplificada, de instrumentos musicales, de aparatos u otros objetos que produzcan ruidos, naturales o amplificados.

ARTÍCULO 190.- Quedan prohibidas la generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente, que determine la Secretaría de Salud en las normas oficiales mexicanas correspondientes.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 191.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, supervisará y vigilará el adecuado cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en su caso correspondan y las normas ambientales estatales que sean emitidas.

ARTÍCULO 192.- En la construcción de obras o instalaciones que generen ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente.

ARTÍCULO 193.- El municipio regulará la generación de ruidos y vibraciones en áreas habitacionales y en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud.

ARTÍCULO 194.- En las fuentes fijas de competencia municipal, podrán utilizarse dispositivos de alarma para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aun cuando rebasen los límites permitidos de generación de ruido, durante el tiempo e intensidad estrictamente necesarios.

ARTÍCULO 195.- Los responsables de las fuentes generadoras de ruido, deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, así como una justificación y medidas de mitigación, en caso de no poder cumplir con los límites permisibles por razones técnicas o socioeconómicas; en este caso, la autoridad del conocimiento iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo.

ARTÍCULO 196.- Los propietarios de establecimientos, servicios o instituciones, deberán contar con los equipos y aditamentos necesarios para reducir la contaminación acústica originada por la emisión de ruidos, a los niveles máximos permisibles previstos en las normas aplicables.

ARTÍCULO 197.- La operación de circos, ferias, juegos mecánicos y otras actividades similares, sólo se permitirá a una distancia radial mínima de ciento cincuenta metros de casas habitación, centros hospitalarios, guarderías,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



escuelas, asilos, lugares de descanso y de recuperación, debiendo ajustar el nivel de emisión de ruidos a los máximos permisibles previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 198.- Las emisiones sonoras producidas por las actividades de perifoneo o por fuentes fijas, así como los eventos en vías y plazas públicas, deberán tomar como referencia y medida de regulación, los límites máximos permitidos establecidos en las normas aplicables para ruido de fuentes fijas, además de obtener la autorización correspondiente de la Dirección.

ARTÍCULO 199.- Para efecto de la autorización que señala el artículo anterior, la persona física o moral que pretenda obtenerla, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Perifoneo:

- a. Solicitud escrita dirigida a la Dirección, especificando la razón social o denominación comercial del establecimiento; ubicación de la razón social o denominación comercial o solicitante con calle, número, entre qué calles se ubica, colonia y delegación municipal; teléfono del establecimiento o teléfono particular del solicitante, nombre completo del solicitante y firma del mismo; cargo con el que se ostenta para realizar el trámite, y el documento con el que lo acredite dicha personalidad;
- b. Especificaciones sobre el tipo de vehículo a emplear;
- c. Copia de la verificación vehicular/tarjeta de circulación vigente para los vehículos automotores,
- d. Especificaciones sobre el tipo de promoción que se realizará;
- e. Equipo de sonido que se pretende emplear y generalidades del vehículo;
- f. Ruta de las avenidas y calles donde se realizará la actividad;
- g. Fechas y horarios propuestos para realizar la actividad, y
- h. Copia de autorización emitida por la Delegación a que corresponda.

Toda la documentación requerida en copias, deberá ser legible. En caso de ser necesario, la Dirección podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales para su cotejo.

Las actividades que se realicen a través de perifoneo estarán sujetas a las rutas y horarios que determine la autoridad municipal y previo pago de derechos que corresponda.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- II. Fuentes fijas:
- a. Solicitud escrita dirigida a la Dirección, especificando la razón social o denominación comercial del establecimiento; ubicación de la razón social o denominación comercial o solicitante con calle, número, entre que calles se ubica, colonia y delegación municipal; teléfono de establecimiento o teléfono particular del solicitante, nombre completo del solicitante y firma del mismo; cargo con el que se ostenta para realizar el trámite, y el documento con el que lo acredite dicha personalidad;
 - b. Copia legible del comprobante del pago de predial del año en que se realice la actividad;
 - c. Equipo de sonido que se pretende emplear y generalidades;
 - d. Ubicación donde se realizará la actividad;
 - e. Fechas y horarios propuestos para realizar la actividad, y
 - f. Copia legible de la Licencia de funcionamiento vigente del establecimiento.

Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente de la comunidad, se deberá obtener la licencia de emisión de ruido respectiva.

Licencia para perifoneo	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente de la comunidad.	80

ARTÍCULO 200.- Queda estrictamente prohibido dentro de la zona urbana el uso de aparatos de sonido o instrumentos de altavoces con fines de propaganda o distracción que afecten a la vía pública o causen molestias y alteraciones al ambiente o los habitantes del lugar.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 201.- Se prohíbe verter cualquier tipo de líquidos en la vía pública que causen malos olores y alteren el ambiente.

ARTÍCULO 202.- Lo relativo a la contaminación visual deberá estarse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

En caso de incumplimiento a lo establecido en este reglamento, serán emitidas las Sanciones señaladas en las tablas 1 y 2 además de las señaladas en el artículo 289 del presente reglamento.

ARTÍCULO 203.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación provocada por olores, ruidos, vibraciones, energía, térmica o lumínica, observará los siguientes criterios:

- I. Cuando en el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones. Así mismo, cuando existen otras generadas por los hombres, llamadas también artificiales. Ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente;
- II. Cuando ambas fuentes, naturales y artificiales, son alteradas, incrementadas o generadas sin control y se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas, y
- III. La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos contenidos en la normatividad aplicable en la materia y en su caso, sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 204.- Queda prohibido producir emisiones de energía térmica, lumínica y sonora; así como vibraciones y olores perjudiciales al ambiente o a la salud pública, cuando se contravenga las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 205.- Las fuentes fijas generadoras de ruido ubicado en centros hospitalarios, de asistencia social, educativa, de culto religioso y bibliotecas no deberán sobrepasar los 65 dB en el horario nocturno y de 68 dB en el horario diurno.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 206.- Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente de la comunidad, se deberá obtener la licencia respectiva, debiendo obtener previamente la cedula de Calibración de equipo de Perifoneo.

ARTÍCULO 207.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, no deberán emitir al ambiente niveles sonoros superiores a los 75 dB, ni circular emitiendo mensajes sin contar con el documento referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 208.- Para la obtención de la Cedula de Calibración de equipo de Perifoneo a que se refiere el artículo 207 del presente reglamento, se requiere que la persona que pretenda utilizar los equipos auto parlantes o similares referidos en dicho artículo, realice lo siguiente:

- I. Presentar la solicitud correspondiente, anexando copia de la tarjeta de circulación del vehículo en cuestión;
- II. Acudir al sitio que se le indique en la hora y fecha señalados por la autoridad ambiental municipal, con el vehículo, equipo de perifoneo instalado y con la persona que estará encargada de su utilización;
- III. Proporcionar toda la información que le fuere consultada y operar sus equipos con la emisión del o los mensajes a transmitir durante la calibración a 75 dB de los mismos, firmando el reporte de calibración al técnico responsable enviado por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- IV. Realizar el pago de derechos por la expedición de la Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo, de acuerdo al monto establecido por la Ley de hacienda municipal;
- V. Recoger su Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo y mantenerla en el vehículo para el que fue expedida durante la vigencia que le fuere dada, acompañándola de la licencia municipal correspondiente a que se refiere en el artículo 207 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 209.- Para la calibración de los equipos de perifoneo señalados en el artículo 207 del presente reglamento, las mediciones de nivel sonoro se tomarán de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto elabore La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 210.- Los propietarios de vehículos de tracción mecánica deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y demás elementos del mismo capaces de transmitir ruidos y vibraciones, especialmente el dispositivo silenciador de los gases del escape, con el fin de que el nivel de energía sonora emitido al circular no sea excesivo.

ARTÍCULO 211.- Los aparatos amplificadores de sonido colocados dentro de los vehículos para uso exclusivamente interior, tales como estéreos, radios, tocadiscos y sus bocinas respectivas, no deberán emitir energía sonora que exceda de los 40 dB.

ARTÍCULO 212.- Para la medición de los niveles de ruido señalados en el artículo anterior, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable formulará los procedimientos correspondientes, los cuales podrán ser aplicados por personal de dicha dependencia, así como por los agentes adscritos a la dependencia municipal encargada de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 213.- Se prohíbe la ocupación del suelo por asentamientos humanos en campos electromagnéticos que causen daño a la salud.

ARTÍCULO 214.- Se prohíbe el uso del claxon, cornetas, música, golpear objetos metálicos entre sí o cualquier otro tipo de ruido que sea utilizado para el anuncio de carácter comercial.

ARTÍCULO 215.- Respecto a la denuncia por contaminación provocada por la emisión de olores, vibraciones, energía térmica, lumínica y radiaciones, mismas que causen molestias a la población, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable fijará un plazo para que la persona física o jurídica colectiva que sea responsable de la generación de dicha contaminación, implemente las medidas pertinentes hacia la fuente o fuentes emisoras. Cuando el responsable de la emisión justifique fehacientemente la ampliación del plazo concedido, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable evaluará la solicitud de prórroga, debiéndole notificar por escrito de la aceptación o negativa de la misma.

En caso de dicha contaminación persista no obstante la implementación de las medidas correctivas y se compruebe el daño a la salud mediante dos certificaciones expedidas por Instituciones del Sector Salud o el daño a bienes inmuebles mediante un peritaje expedido por las Instituciones educativas relacionado con el problema, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Sustentable podrá emitir la clausura, el retiro de la fuente, la reubicación y/o solicitar la cancelación de la licencia o autorización para su funcionamiento.

ARTÍCULO 216.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable condicionará y/o negará la instalación y el funcionamiento de establecimientos que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, instituciones escolares, hospitalarias y recreativos; que por las características de sus procesos emitan olor, vibraciones, energía térmica o lumínica y que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y a la salud de la población.

ARTÍCULO 217.- Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones, a fin de que éstas no rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 218.- Todos los establecimientos comerciales o de servicio, que produzcan emisiones de olores desagradables o nauseabundos, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos dentro del plazo que al efecto le señale La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 219.- Cuando se estén llevando a cabo actividades que generen olores desagradables y nauseabundos, no tolerables y que se perciban en un radio de cincuenta metros fuera de la propiedad donde se ubica la fuente, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá requerir al propietario o responsable, a fin de que establezca un programa e instale los sistemas o equipos necesarios para su control. En caso de denuncia reiterada y justificada, así como la violación al presente artículo será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 220.- En caso de que los olores sean provocados por sustancias o actividades altamente riesgosas, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable dará aviso a la autoridad estatal o federal según corresponda, para que apliquen las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 221.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase los doscientos cincuenta lux de luz continua o cien lux de luz intermitente, medidos al límite de propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 222.- Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

CAPÍTULO V
PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO AMBIENTAL

ARTÍCULO 223.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales cuando por la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal o federal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

ARTÍCULO 224.- Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas puedan generar daños en los ecosistemas o en el ambiente dentro de su jurisdicción, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con la autoridad estatal y las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

ARTÍCULO 225.- Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un programa de riesgo ambiental, que deberá hacer del conocimiento de La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 226.- Se prohíbe establecer y operar estaciones de suministro de combustibles de cualquier índole, en predios colindantes a otros de usos mercantiles, industriales o de servicio que impliquen procesos de fundición o generadores de partículas sólidas incandescentes.

ARTÍCULO 227.- Las empresas o establecimientos distribuidoras de gas licuado presurizado de uso doméstico no deberán trasvasar en vía pública o en otras áreas no autorizadas a depósitos no estacionarios o a los recipientes de vehículos automotores.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 228.- Los establecimientos semifijos o ambulantes no deberán utilizar recipientes con gas licuado o petróleo de capacidad mayor a veinticinco kilogramos.

ARTÍCULO 229.- Los recipientes de gas licuado o petróleo que utilicen los establecimientos semifijos o ambulantes deberán ubicarse en compartimientos independientes y ventilados; utilizar un regulador de presión; utilizar medios de conducción de tubería de cobre, manguera de alta presión o de otro material que por los avances tecnológicos cumpla igual o mayor la seguridad; y, mantener su pintura en buen estado para evitar la corrosión.

ARTÍCULO 230.- Los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en zonas habitacionales no deberán usar depósitos de gas licuado o de petróleo con capacidad mayor a los trescientos litros o ciento cincuenta kilogramos.

ARTÍCULO 231.- Las empresas de servicios y comercios que por sus características del giro necesiten llevar a cabo prácticas contra incendio utilizando para ello extinguidores deberán solicitar la autorización y evaluación por parte de La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 232.- Los propietarios de los edificios mayores de tres niveles deberán presentar ante La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable el estudio de riesgo respectivo.

ARTÍCULO 233.- El propietario o responsable de los establecimientos del giro de recuperación de materiales para reciclar, particularmente aquellos que resultan flamables, deberá dotar su área de almacén con muros cortafuegos cuando estén a la intemperie, prioritariamente cuando coincidan con los límites del predio, independientemente de los usos del suelo y destino de los inmuebles vecinos.

ARTÍCULO 234.- A efecto de prevenir y contrarrestar situaciones de peligro en las zonas de riesgo, los ocupantes y propietarios de los predios localizados en dichas zonas están obligados a cooperar, de manera coordinada con La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en la implementación de los planes de prevención, auxilio y apoyo ante situaciones de emergencia.

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



TITULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA INFORMACIÓN AMBIENTAL CAMBIO
CLIMÁTICO Y SUSTENTABILIDAD

Capítulo I
De la Participación Social y Denuncia Popular

SECCIÓN I
De la participación social

ARTÍCULO 235.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable promoverá y garantizará la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental.

ARTÍCULO 236.- Para efectos del artículo anterior, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable:

- I. Promoverá la participación de los sectores social, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales legalmente constituidas, pueblos indígenas y demás interesados para que manifiesten su opinión y formulen propuestas;
- II. Celebrará convenios con medios de comunicación para la difusión y divulgación de acciones de preservación y protección al ambiente;
- III. Promoverá la apertura de espacios en los diferentes medios de comunicación en temas ambientales;
- IV. Impulsará el fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con diversos sectores de la sociedad para la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, sustancias riesgosas y emisiones. Para ello, podrán en forma coordinada, celebrar los acuerdos respectivos; y
- V. Coordinará y promoverá acciones e inversiones con las personas físicas o jurídicas colectivas, con instituciones académicas y demás personas interesadas para la preservación, restauración o protección al ambiente.

ARTÍCULO 237.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en términos del artículo 62 del presente reglamento podrá entregar reconocimientos a las personas físicas o jurídico colectivas, grupos y sectores de la sociedad que participen en programas, proyectos y acciones de conservación, protección y mejoramiento del ambiente que permitan prevenir, controlar, abatir, o evitar la



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



contaminación, propicien el aprovechamiento racional de los recursos naturales o protejan los ecosistemas del territorio municipal. Al efecto se constituirá el Consejo Consultivo Municipal de Gestión Ambiental que estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio;
- III. Organismos no gubernamentales y sociedad en general;
- IV. Instituciones educativas y colegios de profesionistas; y
- V. Instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 238.- El municipio promoverá la participación y corresponsabilidad de la sociedad para la conservación, protección, rehabilitación y mejoramiento del ambiente y la prevención y atención de los problemas ambientales a través de las acciones que llevará a cabo La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

**SECCIÓN II
DE LA DENUNCIA POPULAR**

ARTÍCULO 239.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable todo hecho, acto u omisión que produzca o puede producir desequilibrio ecológico, daño al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad federal, estatal o cualquier otra dependencia distinta a La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, deberá ser remitida a ésta para su atención y seguimiento.

ARTÍCULO 240.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y que contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono o correo electrónico si lo tiene, identificación oficial del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



contaminante; y
IV. Las pruebas que en su caso ofrezca.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, ni aquéllas en las que se advierte mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita por escrito a La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable guardar secreto respecto de su identidad, por razones de su seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia, conforme a las atribuciones que el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia. En caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, se tendrá por no interpuesta la denuncia, sin perjuicio de que La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá atender y darle seguimiento a denuncias que sean formuladas a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 241.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, la registrará o le asignará un número de expediente y posteriormente procederá a verificar los hechos denunciados para determinar lo correspondiente.

La verificación de los hechos denunciados, se realizará por conducto del personal debidamente autorizado, el cual contará con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la misma, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por autoridad competente, en la que se precisará como objeto de la diligencia, los hechos denunciados que habrán de verificarse.

Al iniciar la verificación, el personal actuante se identificará y entregará a la persona con quien se entienda la diligencia copia de la orden mencionada, acto



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



seguido se levantará un acta circunstanciada en donde se haga constar los hechos u omisiones que se hubieren encontrado durante la diligencia.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones en el mismo sitio, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Si la denuncia presentada fuese de la competencia de otra autoridad, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable acusará de recibo al denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará dentro de quince días hábiles siguientes a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante mediante el acuerdo de no admisión fundado y motivado.

ARTÍCULO 242.- Una vez verificados los hechos denunciados, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable dentro de los quince días hábiles siguientes a su verificación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le dé a la denuncia.

Posteriormente, la denuncia se hará del conocimiento de la persona denunciada, a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

ARTÍCULO 243.- El denunciante podrá coadyuvar con La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes hasta antes de la resolución de la denuncia popular. La autoridad ambiental municipal deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 244.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos de los sectores público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes, opiniones técnicas o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Las demás áreas del Municipio, podrán coadyuvar para aportar información que permita resolver la atención de las denuncias.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 245.- En caso de que se admita la instancia por presuntos incumplimientos al presente Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables, se deberá hacer del conocimiento del área de inspección y vigilancia para iniciar los procedimientos que fueran procedentes.

Una vez realizado el acto de inspección y vigilancia, el área correspondiente deberá hacerla del conocimiento del área que remitió la denuncia de su actuación, para que a su vez resuelva la misma, considerando las manifestaciones vertidas y las pruebas ofrecidas por el denunciante y por el denunciado, e informe mediante el acuerdo respectivo debidamente fundado y motivado, el trámite dado a la denuncia.

ARTÍCULO 246.- Si del resultado de la investigación realizada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, ésta emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante dichas autoridades la ejecución de las acciones procedentes.

Las recomendaciones que emita La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

ARTÍCULO 247.- Una vez verificados los hechos, actos u omisiones que dieron origen a la denuncia popular, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable ordenará se cumplan las disposiciones previstas en este Reglamento, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; en caso de que no se encontrarán evidencias o la fuente contaminante, es decir, que la denuncia no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social; La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable le otorgará un plazo de cinco días hábiles al denunciante para que emita las observaciones al respecto, transcurrido dicho término, se emitirá el acuerdo donde se dé por concluida la atención de la denuncia.

ARTÍCULO 248.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia del Municipio para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente a las autoridades federales, estatales o municipales involucradas;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos establecidos;
- V. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- VI. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las personas;
- VII. Por la realización de un acto de inspección y vigilancia;
- VIII. Por desistimiento del denunciante; y
- IX. Cuando exista imposibilidad material de practicar el acto de inspección.

ARTÍCULO 249.- Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos municipales, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos, con las peticiones que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable les formule en tal sentido.

Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. En este supuesto, la autoridad ambiental municipal deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 250.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

ARTÍCULO 251.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable. El término para demandar la responsabilidad ambiental será de dos años, contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 252.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable integrará y operará un Sistema de Información Ambiental, en coordinación con el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En este Sistema de Información Ambiental, se integrarán entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio del Municipio; de las áreas naturales protegidas; del ordenamiento ecológico local; del monitoreo de la calidad del aire y agua, así como del registro de emisiones y transferencia de contaminantes; de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, incluyendo la situación local, el inventario de los residuos generados, la infraestructura para su manejo y las tecnologías utilizadas; programas y acciones que realice La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 253.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por este Reglamento. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se considera información ambiental, cualquier información de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales de la jurisdicción del Municipio.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

ARTÍCULO 254.- Las peticiones de información ambiental, se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio que permita acreditar su autenticidad y deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad, dependencia o entidad destinataria;
- II. Nombre completo, nacionalidad e identificación, en su caso, del o de los



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- solicitantes, así como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- III. Nombre del representante común cuando fueran varios los solicitantes;
 - IV. Causa o motivo de la petición, especificando claramente la información que se solicita; y
 - V. Firma o huella del o los peticionarios.

Cuando la petición sea formulada por varias personas, deberán designar a un representante común y en caso de no hacerlo, la autoridad ambiental municipal le designará uno.

De igual manera, cuando los peticionarios no señalen domicilio para oír citas y notificaciones en el lugar donde radique la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, las notificaciones se le harán por los estrados de la misma.

ARTÍCULO 255.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no refleja los datos necesarios con la suficiente claridad, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá hacérselo saber al solicitante, a fin de que corrija y complete los datos dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación respectiva, advertido de que si no lo hiciera se dejará sin efecto la petición, notificándose su archivo con expresión de la causa, quedando a salvo sus derechos.

El solicitante puede desistirse de la petición presentada en cualquier momento, previo a la resolución de su solicitud.

ARTÍCULO 256.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable negará la información solicitada cuando:

- I. Se considere por disposición legal, que la información es confidencial, reservada o que por su propia naturaleza constituye un riesgo para los fines tutelados por la Ley; y se pruebe que el riesgo, y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información sean superiores al interés de facilitar al público dicha información;
- II. Se trate de información relativa a asuntos que sean materia de procedimientos administrativos, judiciales o de inspección y vigilancia;
- III. Se trate de información aportada por terceros, cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla;
- IV. Sea considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;
- V. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- causar daños al interés del Municipio o suponga un riesgo para su realización; y
- VI. Se trate de información correspondiente a documentos o trámites que sean parte de un proceso deliberativo, previo a la toma de una decisión administrativa.

ARTÍCULO 257.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la petición respectiva.

Los afectados por actos de La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable regulados en este capítulo, podrán interponer el recurso de revisión, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPITULO III
DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 258.- Corresponde al municipio las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de Sustentabilidad y Cambio Climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones sustentables para enfrentar al Cambio Climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, el Programa Especial y las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a. Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b. Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
 - c. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d. Protección civil;
 - e. Manejo de residuos sólidos municipales; y
 - f. Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional.
- III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipo y procesos sustentables para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de Mitigación al Cambio Climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- V. Realizar campañas de educación e información ambiental, en coordinación con el Gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del Cambio Climático;
- VI. Promover el fortalecimiento de capacidad institucionales y sectoriales para la Mitigación y Adaptación;
- VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el Programa Especial y el Programa Especial de Cambio Climático;
- IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones sustentables de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático;
- X. Elaborar e integrar, en colaboración con la SEMARNAT, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;
- XI. Vigilar y promover en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y XII. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO SEXTO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS CORRECTIVAS
Y DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 259.- Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las que de él deriven, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable realizará visitas de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia y en el caso de detectar infracciones cuya competencia no le corresponda, las turnara a la autoridad competente.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 260.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de su competencia, realizará visitas de inspección en materia de protección ambiental, por personal debidamente autorizado. Dicho personal al iniciar la inspección está obligado a identificarse con la persona responsable o con quien atienda la diligencia, exhibiéndole el documento oficial (credencial con fotografía) que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como orden de inspección escrita debidamente fundada y motivada, expedida por La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en la que se precisará el lugar, área o sitio que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia. Le entregará copia de la misma y requerirá al interesado para que en él acto designe dos testigos.

En caso de negativa del interesado, que dichos testigos designados se nieguen a fungir como tales o no pudiese encontrarse en el lugar de la visita persona que pudiera ser testigo, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar tales hechos en el acta que se levante, sin que esto nulifique los efectos del acta de inspección. Para tal efecto, se apercibirá a los testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la diligencia.

ARTÍCULO 261.- La persona responsable o con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de inspección a que hace referencia el artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley en la materia, debiendo la autoridad ambiental municipal mantener absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 262.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 263.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren observado en el lugar visitado durante la diligencia.

Concluida la visita de inspección, el personal autorizado, procederá a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



su derecho convenga, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o si lo prefiere haga uso de ese derecho en el plazo legal respectivo.

Posteriormente y una vez leída el acta, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, así como por los testigos de asistencia y por el personal autorizado, quien entregará el original de la orden de inspección y una copia del acta de inspección al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez, procediendo a dejar la documentación en un lugar visible de donde se realizó la diligencia.

Si en el lugar o zona no se encontrare persona alguna para efectuar la diligencia, se levantará acta de tal circunstancia, y se dejará un citatorio programando una subsiguiente visita de inspección.

ARTÍCULO 264.- Los requisitos mínimos que contendrá el acta de inspección son:

- I.- Datos generales del visitado:
 - a) Nombre o razón social del establecimiento.
 - b) Nombre del propietario del lugar, área o sitio a inspeccionar o del establecimiento.
 - c) Ubicación del lugar, área o sitio a inspeccionar o establecimiento.
 - d) Giro comercial, si lo hubiere.
 - e) Capital social.
 - f) Inversión estimada en el lugar o establecimiento.
 - g) Documento con folio y fecha de donde se tomaron los datos, si existiese.
- h) II.- El fundamento legal del acta y la visita de inspección:
 - i) El lugar, área o sitio donde se levanta el acta.
 - j) Hora y fecha del levantamiento del acta.
 - k) Número de folio, fecha y nombre de la credencial con que se acredita el personal actuante.
 - l) Numero de orden de inspección y fecha.
 - m) El objeto de la diligencia
 - n) El fundamento jurídico de la inspección.
 - o) El nombre de la persona que atiende la diligencia.
- II. Nombre y domicilio de los testigos;
- III. Los hechos u omisiones que se observaron en el lugar inspeccionado;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- IV. El derecho de audiencia al visitado;
- V. Observaciones del inspector;
- VI. Firmas de los que intervinieron en el acta de inspección y
- VII. Hora de término de la diligencia.

ARTÍCULO 265.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que se efectúen en días y horas hábiles y extraordinarias las que se realicen en cualquier tiempo y en cuestiones de emergencia. Serán días hábiles todos a excepción de sábado, domingo, días festivos por Ley y los que por Acuerdo de Cabildo se declaren como inhábiles. Son horas hábiles las que medien desde las ocho a las quince horas.

Una diligencia iniciada en horas hábiles, podrá concluirse y será válida en horas inhábiles, sin necesidad de determinación especial de La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; de igual forma, se podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o practicar diligencias cuando hubiere causa justificada que las amerite, expresando ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Cuando ocurra una causa justificada que impida la continuación de la diligencia de inspección en el mismo día de su inicio, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá suspender la misma, circunstanciando la causa o motivo por la cual se interrumpe, debiendo continuar la diligencia al día hábil siguiente.

Se podrán levantar actas complementarias cumpliendo con las mismas formalidades que para las visitas de inspección, en las que se harán constar hechos u omisiones distintos a los verificados en una visita previa, que pudieran ser constitutivos de infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, pudiéndose acumular dichas actas para ser integradas en un solo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 266.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, urgencia o en caso de flagrancia, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá realizar las visitas de inspección sin sujetarse a los requisitos y formalidades para la visita de inspección respectiva previstos en el presente Reglamento.

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 267.- Recibida el acta de inspección, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en caso de que existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, emitirá un dictamen técnico en el que señalará las infracciones detectadas y las medidas correctivas o de urgente aplicación y en su caso las de seguridad que deberán implementarse y requerirá al interesado, mediante acuerdo de emplazamiento debidamente fundado y motivado, notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el emplazamiento, exponga lo que a su derecho convenga en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección y en su caso aporte las pruebas que considere pertinentes así mismo adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, en el plazo que corresponda para su cumplimiento.

En el término de 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

ARTÍCULO 268.- Una vez notificado el acuerdo de emplazamiento y si el infractor solicita prórroga respecto de los plazos señalados para la adopción de las medidas correctivas, la autoridad ambiental municipal de manera fundada y motivada ante un indicio y constancia de avance de lo requerido, podrá otorgarla por única vez, la cual no excederá del plazo inicialmente otorgado.

ARTÍCULO 269.- El infractor podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismas que serán desahogadas conforme al código citado, a excepción de la prueba confesional a cargo de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, que no se admitirá.

ARTÍCULO 270.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá cuando así lo juzgue necesario, solicitar debidamente fundada y motivada a otras autoridades federales o estatales involucradas la remisión de informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, así como ordenar la práctica de las diligencias que estime necesarias, para llegar al esclarecimiento de la verdad y con ello encontrarse en aptitud legal de emitir una resolución definitiva.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 271.- En caso de que no existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, o bien el acto administrativo se haya expedido con error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto; la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable emitirá el acuerdo de archivo correspondiente debidamente fundado y motivado, notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 272.- Cuando en los escritos que presenten los infractores no se acredite la representación de las personas jurídicas colectivas, antes de la notificación del acuerdo de emplazamiento, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; en tanto no se acordará la admisión del escrito, quedará en suspenso y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el infractor conteste; en caso contrario, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el escrito.

ARTÍCULO 273.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el infractor, a través de los acuerdos de trámite respectivos o en caso de que no se haga uso del derecho de audiencia, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 274.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, que no sean documentales, que se haya realizado de conformidad a las formalidades establecidas para realizar visitas de inspección y del acta correspondiente se desprenda que no se dio cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable considerará dicha conducta como un agravante al imponer la sanción o sanciones que procedan.

ARTÍCULO 275.- En caso de que el infractor realice las medidas correctivas, las de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable dentro del plazo otorgado por ley, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 276.- Una vez recibidos los alegatos o vencido el término otorgado para presentarlos la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable procederá en un término de treinta días hábiles siguientes a dictar la resolución administrativa, que será notificada al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Durante el procedimiento administrativo y antes de que se dicte resolución, el interesado o presunto infractor y la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarios para la corrección de las presuntas irregularidades observadas.

ARTÍCULO 277.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable previamente a la emisión de la resolución administrativa, elaborará un dictamen técnico, en el cual se evaluarán técnicamente las infracciones cometidas para efectos de determinar si se desvirtúan o subsanan y si las medidas correctivas o de urgente aplicación fueron cumplidas o incumplidas, para que posteriormente en la resolución administrativa correspondiente se expongan los razonamientos técnicos y jurídicos respectivos y se determinen y apliquen las sanciones a las que se hubiese hecho acreedor el infractor por incumplimiento a las disposiciones aplicables o, en su caso, se ordenarán las medidas que deban llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas.

Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las multas y el monto total de ellas, se determinarán separadamente en la resolución respectiva. En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas, de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, ésta a solicitud de la parte interesada, podrá modificar o revocar la sanción o sanciones impuestas, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos por lo que se hubiera impuesto una medida de seguridad.

Si la autoridad ambiental municipal en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia constata conductas delictivas, lo hará del conocimiento del Ministerio Público respectivo.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 278.- Cuando se trate de posterior inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en la resolución administrativa o en el acuerdo de emplazamiento respectivo, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá substanciar el procedimiento administrativo, de conformidad a las formalidades establecidas en el presente capítulo.

Cuando del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan, una multa adicional por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

**CAPÍTULO II
DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 279.- Las notificaciones de los actos derivados del procedimiento de inspección y vigilancia, se realizarán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos, prevenciones y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las unidades administrativas competentes de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;
- II. Por los estrados en la unidad administrativa competente de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;
- III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos.
- IV. Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, las notificaciones podrán realizarse por estrados, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de las unidades administrativas de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. De toda notificación por



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



estrados, se agregará al expediente un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente; y

- V. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo siguiente del presente Reglamento.

ARTÍCULO 280.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de las unidades administrativas de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas, en los dos primeros casos el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrará cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, el cual se fijará en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 281.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 282.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado, la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos, se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Las notificaciones por estrados, surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

ARTÍCULO 283.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal.

CAPÍTULO III
MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 284.- Son medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicta la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para proteger el interés público, cuando se produzca un desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud pública; en estos casos, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para evitar que se sigan provocando, en el ámbito de su competencia, en el procedimiento de inspección y vigilancia, debidamente fundada y motivada podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, obras, actividades o fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen residuos sólidos urbanos, o se desarrollen las obras o actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.
- II. La clausura respectiva se efectuará expresando los motivos y el fundamento por los cuales se aplica dicha medida.
- III. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades respectivas.
- IV. El aseguramiento precautorio de materiales, bienes muebles, vehículos,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- maquinaria, utensilios o instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad; o
- V. La neutralización o cualquier acción análoga que permita impedir que se continúe en la realización de la obra o actividad y generen los efectos previstos en este artículo.

VI.

Asimismo, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en sus ordenamientos.

Las medidas de seguridad ordenadas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y en su caso correctivo.

ARTÍCULO 285.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, deberá indicar al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización. Cuando se compruebe el cumplimiento dado a las medidas de seguridad, la autoridad ambiental municipal, ordenara el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 286.- En el caso de vehículos automotores que no cumplan con los programas, mecanismos o disposiciones expedidas para disminuir las emisiones provenientes de fuentes móviles ostensiblemente contaminantes, procederá el aseguramiento de los mismos, previa orden debidamente fundada y motivada la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quienes para el ejercicio de sus atribuciones se coordinarán con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 287.- Cuando se ordene como medida de seguridad la clausura temporal o definitiva, parcial o total, en su ejecución el personal autorizado deberá seguir las formalidades para la visita de inspección previstas en el presente reglamento, debiendo proceder a la colocación de los sellos de clausura, levantando acta circunstanciada de la diligencia.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá verificar en cualquier momento el estado físico de los sellos de clausura que hayan sido colocados. En el caso de que alguno de ellos se encuentre en mal estado físico o ya no existan en el sitio donde fueron colocados, se podrá ordenar la reposición del o de los mismos.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Así mismo tratándose de levantamiento de los sellos de clausura, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de la diligencia, siguiendo las formalidades del procedimiento de inspección y vigilancia.

A petición del presunto infractor, debidamente justificada, se podrán permitir el acceso o levantar los sellos de clausura de manera temporal para la realización del cumplimiento de alguna medida correctiva ordenada por La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, pero una vez realizada la misma, se procederá a la colocación de los mismos.

CAPÍTULO IV
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 288.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento y demás que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, con una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa por el equivalente de 20 a 20,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;
 - b) En los casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y
 - c) Se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de seguridad impuestas por La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- IV. Suspensión, revocación o cancelación de la autorización, licencia o permiso expedida por La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, o en su caso se solicitará a la autoridad que la hubiere expedido.
- V. Tratándose de la violación a las prohibiciones que se establecen en las fracciones VIII, IX y X del artículo 177 del presente Reglamento, se sancionará con multa de 20 a 20,000 UMA vigentes al momento de imponer la sanción, con independencia de poder decomisar el material a que se refieren las fracciones antes citadas, o a juicio de la autoridad aplicar alguna otra sanción de las que señala el presente reglamento.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 289.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción en grave, moderada o leve, considerando los impactos ambientales que se hubieran producido o puedan producirse;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- V. El beneficio económico que se obtuvo por el infractor.

ARTÍCULO 290.- En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido, independientemente de la clausura definitiva.

Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, es decir que habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y por la cual se le hubiere sancionado a través de una resolución administrativa que fuese declarada firme, cometiere nueva infracción al Reglamento citado al mismo precepto, en un periodo de tres años, contados a partir de que la resolución sancionatoria hubiere quedado firme.

ARTÍCULO 291.- Cuando se haya incurrido en infracción a este reglamento por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados y siempre que se hayan aplicado por el infractor las medidas correctivas necesarias para reparar los daños causados al ambiente, previo a que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable haya notificado al infractor la resolución administrativa respectiva, la autoridad ambiental municipal no impondrá sanción.

ARTÍCULO 292.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este reglamento, se destinarán a desarrollar programas y proyectos vinculados con la protección ambiental y de los recursos naturales.

ARTÍCULO 293.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla deberá cumplir con las mismas formalidades que para las visitas de inspección previstas en el presente reglamento, debiéndose emitir la orden y levantar el acta respectiva.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, deberá indicarse al infractor las medidas correctivas y las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTÍCULO 294.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción de conmutar la multa, realizando inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando no se trate de alguno de los supuestos por los que se aplique alguna medida de seguridad, previstos en el presente reglamento.

La conmutación deberá solicitarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que impuso la multa que corresponda y ante la autoridad que la emitió.

ARTÍCULO 295.- La solicitud de conmutación, deberá ser acompañada con un proyecto que contenga las actividades a realizarse en beneficio del ambiente, debiendo contener lo siguiente:

- I. Explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- II. El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;
- III. El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- IV. Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, dentro de un término de seis meses como máximo; y
- V. La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto.

No se autorizarán solicitudes con inversiones previamente realizadas, ni aquellas que tengan relación con las irregularidades sancionadas o con las obligaciones que por ley le correspondan realizar.

Cuando la solicitud no cumpla con las especificaciones necesarias, deberá prevenir a los promoventes y una vez desahogada la prevención se turnará a su superior jerárquico para la resolución correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



ARTÍCULO 296.- La sanción impuesta por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quedará suspendida durante el tiempo que tarde en ejecutarse las acciones correspondientes a la conmutación, las cuales no deberán exceder del plazo previsto en el programa calendarizado.

Vencidos los plazos para la realización de las actividades derivadas de las conmutaciones otorgadas, la autoridad ambiental municipal realizará la visita correspondiente para verificar su cumplimiento, en caso que se hubieran realizado las acciones se emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente. Por lo contrario, si de la visita se desprende el incumplimiento de las actividades referidas, se ordenará la ejecución de la multa impuesta.

La conmutación deberá presentarse ante la autoridad que emitió la resolución y será resuelta por el superior jerárquico de ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes.

CAPÍTULO V
DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 297.- Las resoluciones definitivas que dicte la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, pondrán ser recurridas por los interesados mediante los recursos establecidos en los artículos 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco.

ARTÍCULO 298.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de este reglamento, los programas de ordenamiento ecológico locales, las declaratorias de áreas naturales protegidas; las personas físicas y jurídicas colectivas de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso a que se refiere este capítulo.

TABLA 1

CONCEPTO	UMA
a) No separar adecuadamente los residuos valorizables.	12



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



CONCEPTO	UMA
b) No contar con contenedores identificados, con tapa y sin fuga para la recolección de los residuos valorizables.	12
c) No disponer adecuadamente los residuos de manejo especial.	19
d) No tener registro del manejo de residuos sólidos emitida por la Dirección.	7
e) No brindar mantenimiento de la campana de extracción y equipamiento.	19
f) No tener filtro instalado en la campana de extracción.	19
g) No tener campana de extracción.	31
h) No tener equipamiento para la mitigación de emisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas.	25
i) No tener área cerrada para la actividad de pintado.	31
j) No contar con trampa de grasas y aceites y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal.	31
k) No brindar mantenimiento de la trampa de grasas y aceites y de sólidos.	19
l) No tener registro como generador de residuos sólidos urbanos emitido por la Dirección.	7
m) No tener evidencia de los manifiestos de la disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos, a través de un prestador de servicio autorizado por la Dirección.	31
n) Por incumplimiento a las condicionantes de la Licencia ambiental municipal vigente.	50
o) Por no contar con Licencia ambiental municipal vigente.	100
p) Por sobrepasar los 250 lux de luz continua o 100 luxes de luz intermitente de emisores de luz en establecimientos de comercio y de servicio.	50

TABLA 2

Giro y/o actividad	Infraccion es leves (UMA)	Infraccion es moderada s (UMA)	Infraccion es graves (UMA)
Plazas comerciales, de servicio, departamentale s y tiendas de autoservicio	67	265	1060



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Giro y/o actividad	Infracciones leves (UMA)	Infracciones moderadas (UMA)	Infracciones graves (UMA)
Servicios de mantenimiento, automotriz, maquinaria, electrónica y de impresión	100	795	1325
Los hornos crematorios en los panteones y servicios funerarios	100	795	1325
Lavanderías y tintorerías	67	265	1060
Comercializador a de materiales reciclables	67	265	1060
Restaurantes, cafeterías y similares	67	398	663
Bares, cantinas y similares	67	398	663
Centro de juegos, discotecas y salones de fiestas	67	265	530
Hospitales	100	530	1625
Hotelería y similares	100	464	1060
Elaboración de alimentos y similares	100	530	1060
Rastros	100	795	1325
Criaderos de cualquier tipo	100	795	1325
Hornos de producción de ladrillos y cerámica	100	795	1325



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Teapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7369 D, Número 391, Época 6ª, de fecha veinte de abril de dos mil trece, y demás disposiciones que se opongan al presente.

TERCERO. - Para la elaboración de las guías a que se refieren los artículos 29, 31, 34, 35, 36, 38, 49, 50, 55, 63, 64, 66, 67, 72, 78 y demás relativos del presente reglamento, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable contará con un plazo que no exceda de los 180 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente reglamento.

CUARTO. - Se ordena su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco para los efectos legales correspondientes.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO A LOS 03 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, POR LOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO. PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.


ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL


JUAN CARLOS MOLLINEDO
MOLLINEDO
SÍNDICO DE HACIENDA/SEGUNDO
REGIDOR


MARIANA ITZÁ BALBOA
GONZÁLEZ
TERCER REGIDOR



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO
2021- 2024

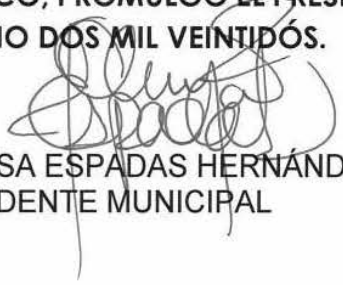



NAY MÓNICA CABRERA PASCACIO
CUARTO REGIDOR


CINTHYA BERENICE LÓPEZ
PADRÓN
QUINTO REGIDOR


RAFAEL MONTALVO JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

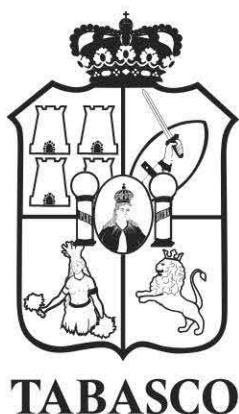
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 47; 48, 49, 51; 52; 53; 54; 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; DADO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. RAFAEL MONTALVO JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6343	BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.....	2
No.- 6344	CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.....	98
No.- 6345	REGLAMENTO DE SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO....	119
No.- 6346	REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.....	146
No.- 6347	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.....	184
	INDICE.....	299



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: x3xht+dEfPXwm+1xSeOGGqMFio7gQDIEWZNGNP+R06BUFQWG2kUcKJtcXGIWi59GK2oaqKdzBu6YRFB2l0bN7CP1cTT2F9rvZ1ZQgbd7N0/22Y1Zt3+KOCY9RCwwQR7jE1c/qhRPOWtrvImuyHE3aGLOqVlzBQkqa4393bHLy0wplvMHlpxHoU43e03B4QBwX08XFsxnl+xOL2gCsNZUuzMek1Q4+nVhJYWI1LvX+EYd0WyG aun8jXi4/4BdPyW96StlEoAf2twCXek3OI33LmORNQ7YV1nDqSikqYjWzoNfl9KDM2jtD7/r0kxtJQ4HTHiNYey52C8oM64uHpoCA==